

El Rey= Por quanto en atencion á los Meritos, y servicios del Themi-
ente de Fragata d.ⁿ Juan Antonio Cordero, he venido en promoverle á Thi-
niente de Navio de mi Armada naval, y del Capitan de la tercera Compañía
del Cuarto Batallon de Marina, Por tanto mando al Capitan Gral.
de ella, Gobernador, Thienientes Grals, Jefes de Escuadras, Intendentes, Mi-
nistros, Oficiales, y demas Personas, á quienes tocare, reconozcan á referido d.ⁿ
Juan Antonio Cordero por tal Thieniente de Navio, y Capitan de la citada
Compañía, á fin de que sirva esos empleos en la misma forma, y con las propias
facultades que previenen las R.^{as} ordenanzas, y que conforme á esta graduacion
reliquandem, y hagan quando todas las onrras, preeminencias, y exenciones
que le pertenecen, que así es mi voluntad, y que presentado, quisea este Nombramiento
rependado de mi Secretario de Estado, y del despacho de Marina al In-
tendente de ella en Cadix, disponga que en los ofizios de aquel Departamento
se tome la razon de él, y forme el asiento que corresponde para el pago
del Sueldo que le toca, segun el actual Reglamento. Dado en Buen Retiro á veinte
y seis de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos= Yo el Rey= D.ⁿ Fernon
de Somoavilla= Cadix nueve de Enero de mil setecientos cinquenta y tres.
Cumplase lo que S. M. manda= El Marques de la Victoria= Cadix nueve
de Enero de mil setecientos cinquenta y tres= Forme Razon por la conformidad
de ordenar, y Contaduria p.^{al} de Marina del R.^o nombram.^{to} de la buelta
en que S. M. reviere promover al empleo de Thieniente de Navio de mi
Armada, y Capitan de la tercera Compañía del Cuarto Batallon
de Marina al Thieniente de Fragata d.ⁿ Juan Antonio Cordero, y forme
de él el correspondiente asiento= Yo el Rey= D.ⁿ Julian de Anaya= En la
conformidad de ordenar, y Contaduria p.^{al} de Marina se tomó Razon de
este R.^o nombramiento, y en su virtud queda formado el respectivo as.^{to}
de Thieniente de Navio, y Capitan de la tercera Compañía del Cuarto
Batallon de Marina á d.ⁿ Juan Antonio Cordero. Cadix nueve de
Enero de mil setecientos cinquenta y tres= D.ⁿ Alvaro Pen.^{to} de

Es copia á la letra delague dela original para enuoy á sus jefes de marina
con cargo, de que certifico, y esta se sacó en virtud del Decreto del Sr.
Fy. D.ⁿ Julian de Anaya, y Rivera, Cavallero Gran Cruz de San
de San Juan, Jefe de Esquadra dela R.^a Armada, Gentilhombre de Ca-
mara de entrada de S. M. de su Consejo, Presidente dela R.^a Audiencia,
y casa de contratación á Indias, Interendente Gral de Marina, para
entregar á D.ⁿ Gregorio Antonio Marañon Contrador de Navio dela R.^a
Armada, á fin de que la dirija al capitan contenido en ella, por hallarse
destinado fuera deste Departamento. Cádiz diez y seis de Junio de
mil setecientos cinquenta y tres. D.ⁿ Albano Benito Benmudez.
Por lo correspondiente en el asunto al referido Jefe de la Casa del
Ministerio con cargo de la Esquadra al mando del Jefe D. Pedro de la
Cruz = Hordenana =

Es copia dela Certificada que está en el Ministerio con cargo,
de que Certifico. Caracena á Indias veinte y ocho de Agosto de
mil setecientos, cinquenta y tres.

Pedro Hordenana

Relacion de Servicios de D.ⁿ Juan Antonio Cordero, Cavallero de la O.ⁿ de Santiago, Dirigien de la R.^a Armada, Natural de C^umbasaguas en la Merindad de Trasmiera, y Obisado de Santander, Salud, y Robustez regular, Soltero, y Servicio los q.^{os} abajo se expresan

tiempo en que empezó a servir

tiempo que ha servido, y quanto en cada Clase

Empleos	Días	m ^{es}	Año	Empleos.	Año	m ^{es}	Días
Alferez de Infanteria.....	21.	Dic ^{to}	1731.	Alferez de Infanteria.....	8.	8.	11.
Consejero de Navio.....	21.	Ag ^{to}	1740.	Consejero de Navio.....	9.	2.	29.
Theniente de Fragata.....	20.	Nov ^{to}	1740.	Theniente de Fragata.....	3.	4.	6.
Theniente de Navio y Cap ⁿ de Bat ⁿ	26.	Dic ^{to}	1752.	Then ^{te} de Navio, y Cap ⁿ de Bat ⁿ	7.	6.	18.
Capitan de Fragata.....	19.	Jul ^{to}	1760.	Capitan de Fragata.....	8.	9.	3.
Sub- Insp ^{te} de Bat ⁿ del F ^o	21.	Jun ^{io}	1765.	Sub- Insp ^{te} de Bat ⁿ del F ^o	11.	1.	2.
Capitan de Navio.....	16.	Mar ^{zo}	1769.	Capitan de Navio.....	5.	10.	16.
Dirigien de la R. ^a Armada.....	22.	En ^o	1775.	Dirigien de la R. ^a Armada.....	4.	4.	9.
					47.	3.	21.

Campañas, Funciones,
y Comisiones particulares

Desde 21 de Diciembre de 1731 hasta 21 de Agosto de 1740 ha servido de Alferez de Infanteria del Regimiento de Puercos, en Quarniciones, Destacamen, y varios destinos del R.^a Servicio, a Satisfaccion de sus Gastos

Desde 21 de Agosto de 1740 embarcado en el Paquetot nombrado El R.^a Moncurio, su Comandante D.ⁿ Ysidoro Garcia del Postigo, q.^o en conserva de la Esquadra, del mando del Jefe de ella D.ⁿ Josef Pizarro Salio del Puerto de Santander para El Mar del Sur, En 8 de Octubre del propio Año

El Año de 1741 en el propio Bagel, q.^o asu arribada a Buenos Ayres, fue destacado de la Citada Esquadra, y Salio del Rio de la Platta a Operaciones del R.^a Servicio, alas Islas de S.^{ta} Marta, S.^{ta} Cathalina, y Plaza del Rio Geneyro, en el Principado del Brasil, a cuya Plaza fue encargado de la Compra de toda Clase de Petrecho, y Arboladuras, para la nueva Abilitacion de la nominada Esquadra, y de fletar, y barimenter de Fragatas para transportar la Gente, y Ofecos q.^{os} se hanian libertado en la perdida del Navio Guipuzcena, q.^o baxo en aquella Costa, Cuya importante Comision desampno a Satisfac,

De sus Superiores, y habiéndose restituido á fines del propio año del Rio de la
Plata, quedo incorporado a la citada Esquadra.

En 15 de Enero de 1742 Salio en el propio Bagel del Rio de la Plata para Espa-
ña, y habiendo arribado en 26 de Abril del propio año á este Departamento del Fe-
rrol, ^U siguió en su destino, habiendo ~~el~~ Senuido desde su Embarco, en el nominado
Bagel, y por disposicion de Su Comandante, en calidad de Oficial de Puerna
por falta de los de esta Clase, y como tal hizo el Senuicio, y funciones que le co-
rrespondian

En el propio año de 1742 Salio en el expresado Bagel, Su Comandante
D.ⁿ Miguel de Vicuña, á reconocer las costas del Reyno de Galicia, y obser-
var los Movimienos de una Esquadra Inglesa que amenazaba des embar-
car en ellas

El Año de 1744 fué destinado al Departamento de Cadix, y en el mismo
Salio para el Mediterraneo, con un combey de Salidas q.^{ta} conducián al Eja-
cicio de Italia Seiscientos hombres del Regimiento de Infanteria de Suiza,
y acabada esta Comision fué destinado á principio del año de 1745 á ser-
vir su empleo en el Navio el R.^{to} del mando, y Esquadra del Cap.^{to} G.^{on}
Marques de la Victoria, Su Cap.^{to} de Mandado D.ⁿ Tisidoro Ponce de
Postigo, y á fines del mismo año, pasó á continuar su Merito, ala Fragata la
Polonia, de la propia Esquadra, Su Comandante D.ⁿ Luis de Cordova, y sub-
sistió en ella hasta 1.^o de Agosto de 1746 q.^{ta} de Oñ de S.M. se desarmó la Es-
quadra en Cartagena, y de la misma en 30 de Octubre Sig.^{te} á Continuar su
Merito en el Departamento de Cadix, y lo ejecutó desde 1.^o del año de 1750
apregado ala 6.^a Compania del A.^o Daaillon, hasta 1.^o de Octubre del mismo
q.^{ta} hecho cargo de la expresada Compania, y de sus Traxeses, se embarcó
al Corso contra Moros, en el Navio nombrado el America, Su Comandante
D.ⁿ Luis de Cordova, en cuyo destino permaneció hasta 7 de Enero de 1751
q.^{ta} en virtud del R.^{to} Oñ. se des embarcó en este Puerto del Ferrol, para con-
tinuar su Merito, Empleado en la direccion de las Maestranzas desti-
nadas á la Construcion de los Bagelos nombrados, Fernando, Asia,

Galga, y Marce, en cuya comisión permaneció hasta 13 de Abril de 1752
q^o habiendo ^{ante}concluido su Construcción, se le nombro á servir su Empleo en
la Fragata Galga, su Comandante Dⁿ Juan Penias de Exasum, y sa-
lio del Ferrol en 16 del mismo Mes para hacer el Corso contra los Moros
en el Mediterraneo, en cuya comisión permaneció hasta 12 de Ago-
sto Sig^{te} q^o se embarcó en ella para mandarla el Capitan de Navio
Dⁿ Man^l de Paz, y quedó desde este dia incorporada á la Esquadra
del mando del Jefe de ella Fr. Dⁿ Pedro Mesias de la Zexda, en cuya
conserva hizo Viage desde Cartagena de Levante, á Caracas, y Car-
tagena de Indias, para hacer el corso en aquellas Costas, contra las
Embarca^s del Comercio Ilícito, en cuyo destino hizo frecuentes, y repeti-
das Salidas, y se halló en el combate, apresam^{to} y rendición de la Fraga-
ta nombrada el Rey Federico, y de otras distintas Embarca^s perma-
neciendo en aquel destino, hasta el año de 1755 q^o regresó en la misma
Fragata, y nominada Esquadra al Puerto de Cadiz, en cuyo Depar-
tamento continuó el Servicio Ordinario de la Plaza, y Destacam^{to}
de Arsenales hasta 1^o de Sep^{bre} de 1756, q^o se embarcó con su Com-
pañia en el Navio el America del mando del Capitan de la misma cla-
se Dⁿ Francisco Lastarria, en el q^o permaneció hasta 1^o de Noviembre
q^o se desarmó, y volvió á continuar su servicio en la Plaza y Arse-
nales, hasta 1^o de Marzo de 1757 q^o se embarcó con su Compañia en
la Fragata la Industria, su Comandante Dⁿ Pedro Corteson, y en
ella hizo Viage á las Costas de Olanda, á Comisioⁿ del R.^l Servicio, y des-
pues de su regreso á Cadiz siguió en la Fragata citada, q^o fué destina-
da para hacer el corso contra Moros en el Oceano, y le continuó hasta
fin de Noviembre Sig^{te} q^o se desarmó.

Desde 1^o de Diciembre de 1758 continuó su servicio haciendo
el Servicio en la Plaza de Cadiz y Destacamentos de los Arsenales

De Camaca, y R.^l Puente hasta 28 de Agosto de 1759, q.^o por ausen-
cia del Mayor General de la Armada Interino D.^o Josef Aguirre
se le destino á subcederle, y ejercer sus funciones de Mayor del citado
Departam.^{to} nombrandole por Aludante Mayor Gen.^l de la Arma-
da, en cuya calidad le sirvió, en virtud de R.^l O.^o de la Reyna
Madre Gobernadora Vicerexa S.^a hasta 1.^o de Diciembre del mismo
año, q.^o cesó en este encargo, por haverse restituido á Cadiz el referi-
do Mayor Gen.^l D.^o Josef Aguirre, y prosiguió su merita haciendo
el Servicio ordinario en tierra.

En 8 de Mayo de 1760 fue nombrado con su compañía para em-
barcarse en el Navio Dragon, su Comandante el Cap.ⁿ D.^o T.^o Sidoro Garcia
del Postigo, destinado á servir de Almirante de la Flota del mando
del Theniente General D.^o Carlos Reggio, y en 3.^o de Julio Sig.^{te} salió con
el citado Navio de la Bahía de Cadiz para el Puerto de Veracruz
en donde fue dado á reconocer, en 19 de Noviembre Sig.^{te} p.^o Capitan
de Fragata, á q.^o le había promovido S.M. en 13 de Julio ~~del~~^{te} y pro-
siguió su merita en el propio Navio, de Capitan de Vanda de D.^o T.^o Si-
doro Garcia del Postigo, q.^o en la misma fecha había sido ascendido á Jefe
de Escuadra, y dado como tal á reconocer, con cuyo destino prosiguió su me-
rita, hasta 1.^o de Octubre de 1761 q.^o habiendo representado al Puerto ^{de Cadiz} desarmó
el Navio, y quedó desembarcado.

En 1.^o de Diciembre del mismo año de 1761 tomó posesion en virtud de R.^l
Orden, del mando del Navio Hector, en el que siguió su merita, incorpora-
do con motivo de la declaracion de Guerra, ala Escuadra del mando del
Jefe de ella Marques del R.^l Tesoro, y despues ala del Then.^{te} Gen.^l
D.^o Carlos Reggio, hasta 15 de Julio de 1762 q.^o de O.^o de S.M. pasó á
mandar el Navio Buen Consejo, en el q.^o subsistió hasta 8 de Mayo
de 1763 q.^o por igual R.^l Orden pasó á mandar el Navio el Prínce-
sa, q.^o con el Hector, Aquiles, y Africa, fue destinado para transpor-^{tar}

Tropas, y Oficiales de varios Cuerpos, para guarnecer, y posesionarse de la Plaza de la Habana, que conforme los tratados de Paz debia restituirse por los Ingleses, y en 27 de Abril Sig.^{to} Salio de la Bahia de Cadix, para la referida Expedicion, mandada por El Capitan de Navio, D.^o Josef de Sapiain, Comandante del Fleco, y haviendo llegado á la Habana en 30 de Junio Sig.^{to} despues de haver desembarcado las tropas de transporte, Pataches, y Municiones, haviendo El Navio de su mando, que fue incorporado á la Esquadra del Capitan de Navio D.^o Josef de Aguirre, á cuius Ordenes continuo su merito, sin uiendo al propio tiempo, y por Nombramiento del S.^o Capitan Gen.^l de la Armada, con aprobacion del Rey, los Empleos de Comandante, e Inspector, de la tropa de los Batallones de Marina, en aquel Puerto, cuya comision descompone en todas sus Partes, á Satisfaccion del Ex.^{mo} S.^o Marqués de la Victoria, y demas Jefes propietarios del cuerpo.

En 21 de Diciembre Sig.^{to} del propio año Salio con El expresado Navio de su mando del Puerto de la Habana, en consecuencia de lo nombrado Salicio, Africa, y Monarca, para regresar á Europa, á las O.^{as} de D.^o Josef de Aguirre, y con transportes de Oficiales y tropa de los Segundos Batallones de los Regimientos de Infanteria, de Granada, Murcia, y Aragon, y con carga de azucar, y tabaco de cuenta de la R.^a Hacienda, y Particulares, y en 28 de Febrero Sig.^{to} de 1761 Uego á la Bahia de Cadix, en la que quedo desembarcado en 15 de Abril Sig.^{to} y continuo su merito en aquel Departamento hasta 12 de Octubre de 1765 que fue nombrado por Segundo Comandante del Navio El Castilla, y de los Guarda Costas de Tierra firme, con cuius destino Salio de aquella Bahia, mandando el Navio D.^o Alejo Gutierrez de Mubalcaba en 26 del propio Mes, y entró en 15 de Diciembre Sig.^{to} en el Puerto de Cartagena de Indias, de donde bolvió á salir en virtud de R.^a Orden, en 20 de Agosto de 1766 en el propio Navio para el Puerto de la Habana, y de este para España en 12 de Enero incorporado á la Flota del Pefe D.^o Agustín Ydiáquez, en cuya consecuencia

Entró en la Bahía de Cádiz en 13 de Marzo Subcenso y haviéndose des-
embarcado en 7 de Mayo Sig.^{te} Se transportó al Deparamento del Fe-
rrol, para seguir en el su Empleo de Capitan de Fragata, y el de Sub-
Inspector de los Buques de Marina de este Deparam.^{to} con cuya comision
continúo su Merito

En 18 de Febrero de 1769 fue destinado por R.^a Orden para ir al
Artilleria de Guarniza á tomar el mando del Navio S.^{to} Domingo, con el que
continúo su Merito, desde aquella fha. hasta principio del año de 1772,
y ha hecho con el tres campañas de corso, con varias Salidas el año de
1770 para las pruebas en coto de la Vela, y propiedades de este Buque,
con el Navio S.^{to} Fran.^{co} de Paula de su Conserva, y Subceniam.^{te} al ason-
dener del Peto de Esquadra D.^o Pedro de Carteson, en buques nombrados
Guaxaco, y S.^{ma} Trinidad, y despues conseqüencia á R.^a Or.ⁿ fue desti-
nado á Cádiz para hacer el corso en aquellas Maras.

En 21 de Mayo de 1771 salió con el propio Navio de la Bahía de Ca-
diz, para este Puerto del Ferrol en el q.^o entró en 16 de Junio Sigüiente
y haviendo desembarcado las municio.^{es} Peluche, y maderas de cons-
trucion q.^{as} condujo, desarmó el Navio, y quedó desembarcado de él en 17
de Julio del mismo año, y continuó su Merito en este Deparamento si-
guendo su Empleo de Sub-Inspector.

Por R.^a Or.ⁿ de 14, y de 17 de Febrero proximo pasado de 1775 se le
confirió el Mando de la Esquadra de 11 Buques de Guerra, q.^{as} se ar-
mó en este Deparamento, para la Expedición de Argel, y se embar-
có en el Navio Oriente, haviendo salido con ella de este Puerto, el 5 de
Abril Sigüiente, fondeó el 15 del mismo en la Bahía de Cádiz, y en ella
se reunió, á la del mando del Peto D.^o Antonio de Arce, en cuya
conserva siguió en 11 de Mayo Sigüiente, al Deparamento de Car-
tagena, Señalado para la Reunion General de toda la Expedi-
ción, q.^{as} al Mando del t.^o teniente General D.^o Pedro de Carteson

Salio de aquel Puerto en 23 de Junio, y ala Llegada á Arxel
fue destinado con su Vánuo, y 2 Torcueros para mantener el cau-
ceso ala entrada de su Puerta, embarazando toda comunicacion con
aquella Plaza, y lo executó haraa que en 2 de Julio se le mandó por
El Comandante General, q^o fuese al Fondeadero, a fin de que
con su Vánuo, y El San Josef, batiesen las fortalezas Enemigas
nombradas Babazon, y Pichon, y las tres Baterias de Artilleria
provisoria de a 24, y morteros para granadas Reales colocadas
en su Playa, entre ambas fortificaciones, y las atacaron conforme á
las Ordenes del citado General, en los dias 6, 8, y 9 del propio Mes de
Julio, manteniendo su Vánuo en sus distintas Posicio^{es}. El fuego m^o
vino: en el primer dia desde las 5 de la tarde haraa las 8 de la mis-
ma, q^o se le mandó retirar; El segundo dia (en que se hizo el desem-
barco del Ejército) desde las quatro de la mañana haraa las 6^{as} del
9. siguiente, que se dio Orden General para cesar El fuego, y bolu^{er} ca-
da Vánuo á su fondeadero en el q^o permanecio haraa el 14 del mismo
Mes, q^o haviendose puesto ala Vela la Esquadra, y Comboy, se le
mandó, quedarse con su Vánuo nuevam^{te} haciendo El corso ala vista
de aquella Plaza, incorporado á la division del Jefe D^o Antonio de
Alca, q^o le despachó el 28 del propio Julio á Cartagena, de donde havi-
endose reparado El Vánuo de los principales daños q^o havia recibido en
su Casco, y aparejo de los fuegos Enemigos, boluio á salir en 27 de Agosto
sig^{te} para incorporarse en Alicante á la misma Esquadra, y se pu-
so de ally á la Vela en 29 del citado Mes, con la division del Com^{an}
Pen^{te} destinada á Cruzar sobre las Islas Zafarinas, y Melilla, y acor-
bada esta Comision fondeó el 17 del Mes de Sep^{bre} del propio año en la
Bahia de Cadix, en la q^o permanecio continuando su servicio con el
mando de la Esquadra, q^o operaba en aquel Puerto, haraa 15 de
Febrero de 1776 q^o fué nombrado para mandar este Vánuo des-
tinado, para Almirantia de la Flota, del cargo, del Jefe D^o Anto-
nio Ulloa, y salio en 8 de Mayo sig^{te} de la Bahia de Cadix para
El Puerto de Veracruz, en el q^o fondeó con toda la Flota el 25 de

Julio del mismo año, haviendosele comisionado por su Gene.^l alavir-
ta de Istar Canaxias, para q.^o fuera, al Ancladero de S.^{ta} Cruz de
Thenexite, y haviendose allí al reparar la Porta belená q.^o se hallaba
maltratada mucho de buelta encontrada con otra de la Expedici-
on de la qual tomó el mando en 20 de Mayo de 1777 que marchó
á Mexico El General, y continuó en el hasta fines de Septiembre
q.^o regresó á Oaxaca El expresado Jefe, y en cuyo intermedio ha-
vian los Naves Capitana, y Armixanta para su Retorno á
Europa, q.^o emprendieron en 16 de Enero de 1778, y llegaron á
la Bahía de Cadix en 29 de Junio del mismo año, y en 21 de A-
gosto seg.^{to} salió mandando ambos Navios para Crot Puerto, en el
q.^o fondeó en 1.^o del Subcenio Septiembre, y continua en el su man-
do, y Mexico.

En cuyo tiempo ha tenido las Seis Comisiones particulares,
y tres funciones q.^o lleva referidas, haviendo desempeñado como
es notorio, en todas Ocasiones su Obligación, á Satisfacción de todos
Superiores, como mas por menor consta en las Contraduxias prin-
cipales de Maxima, de sus nombramientos, Patentes, A.^o Oñs, y
Certificaciones q.^o existen en su poder.

A Bordo del Navio El Dragon á la Ancla en el
Puerto del Ferrol 1.^o de Mayo de 1779.

Oficio de 28 de lo.
de 1767 redingio Pliego
de art.^o a la font.^a del Tex
rol con expresion del dia
en q^e vale conedio la debinj
peccion ad.ⁿ J.^o Antonio. Conde.
no, en donde, y en la m.^a font.^a
debe paxar una copia de
May. Remida con R.^o en
de 28 de Jun.^o de 1766. de los
destinos que vale conedio
a distintos Indibidos de la m.^a
en el Cuerpo de R.^o en don
de esta incluso el dicado de
pero —

Relacion de servicios



ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jeru-
 salèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
 de Murcia, de Faèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltàr, de las Islas de
 Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del
 Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y
 Milàn, Conde de Abspurg, Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya,
 y de Molina, &c.

POR Quanto en atencion à los meritos, y servicios de vos el *Then.^o de Navio D.^o Juan Ant.^o Cordero* he venido en *promover* al empleo de Capitan de *Tragata* de mi Armada Navàl. Por tanto mando al Capitan General de ella, Governador, Thenientes Generales, Gefes de Esquadras, Intendentes, Ministros, Oficiales, y demás Personas à quienes tocara, reconozcan à vos el referido *D.^o Juan Antonio Cordero* — por tal Capitan de *Tragata* à fin de que sirvais este empleo en la misma forma, y con las propias facultades que los demás Oficiales de esta graduacion, y que conforme à ella se os guarden, y hagan guardar todas las honras, preeminencias, y exempciones que os pertenecen, que asì es mi voluntad; y que presentada que sea esta Patente, refrendada de mi Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, al Intendente de ella en Cadiz, disponga, que en los Oficios de aquel Departamento se tome razon, y forme el assiento que corresponde para el goze del sueldo que os toca, segun el actual Reglamento. Dada en *Buen Retiro* à trece de Julio de mil setecientos y veinte.

Yo El Rey. &

Antuan de Escobedo

Patente de Capitan de *Tragata* de la Armada Navàl, para *D.^o Juan Antonio Cordero*.



4

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón
de las dhas. Sicilia, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Córdoba, de Corcega
de Murcia de Tarragona, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, de las y Tierras firmes
del Mar Oceano. Archiduque de Austria Duque de Borgoña y Bri-
tante y Milán, Conde de Arpuz, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor
de Virreyna y de Molina. Yo. Por quanto en atención a los Meritos y
Servicios que el Capitán de Frag^{ta} D. Juan Antonio Cordero, he venido en
promover al Empleo de Capitán de Navio de mi Arm^{da} Naval. Por-
tanto mando al Cap.ⁿ g.^l de ella Govern.^{or} que se le presente y se le
dote de los dhas. Ofi.^{os} y de otras personas que le tocaren Reconozcan al
Voy el Referido D. Juan Antonio Cordero por tal Cap.ⁿ de Navio a fin de
q.^e sirva en este empleo en la forma y con las propias facultades q.^e
los demás Oficiales de esta graduazⁿ y q.^e conforme a ellas se os guarden
y hagan guardar todas las honras preeminencias y exenciones q.^e
os pertenecen q.^e así es mi voluntad y q.^e presentada q.^e sea esta pte
Refrendada de mi Secret.^o de Estado y del Desp.^o de Mar.^a al Int.^e de ella
en Cadix disponga q.^e en los Oficios de aquel Desp.^o Setome Vaz^r y for-
me el aut.^o q.^e corres.^{da} p.^a el que al f.^o que os toca Sep.^r el actual
Reglam.^{to} Dada en el Pardo a Diez y seis de Mayo de mil Setec.^{ta} Leon-
tay Nueve: Yo el Rey: D. Julian de Arriaga D.^o Cadix veinte de
Ab.^o de mil Setec.^{ta} Setentay Nueve: Cumplase lo q.^e S. M. manda
El Marques de la Victoria: Cadix veinte de Ab.^o de mil Setec.^{ta} Le-
sentay Nueve: Torrese Vason por la Comis.^a de Ordenazⁿ y cont.^a

pral. de Maxima y de la R^a Patente y Labuelta, enq^{te} S. M. se sabe
promover al Empleo de Capitan de Navio de su R^a Arm.^a a D. Juan I.

Ana. Cordero y formele el correspondiente en la Conformidad q^{ta} Leman-
da = D. Juan Tebarat. En la Comis.^a y Ordenaz^a de Maxima Letomi

Naron de la R^a Patente y Labuelta enq^{te} S. M. se sabe promover al
empleo de Capitan de Navio al Cap.ⁿ y Trip.^{ta} D. Juan Ana. Cordero.

Cadin Veinte y Ab.^{te} de mil Setez. Setentay Nueve = El Marq^{te} del Cas-
tañar = En la Cont.^a p.^a de Maxima y mi Campo Letomi Naron de

la R^a Patente y Labuelta noto en el art.^{to} q.^{to} de Cap.ⁿ y Trip.^{ta} tenia

D. Juan Ana. Cordero contenido en ellos y formo el correspondiente de Cap.ⁿ

de Navio a q.^{to} S. M. se ha servido promoverle. Cadin Veinte y Ab.^{te} de

mil Setez. Setentay Nueve = D. Frant.^o Pasqual y Seoano.

Es Copia de la del Orig.^{al} q.^{ta} para en esta Contad.^a p.^a de Maxima y mi Campo y
que Certifico. R.^a Yla de Leon Dies y Julio de mil Setez. Setentay dos.

Juan Pasqual y Seoano

E



ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jeru-
 salèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
 de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltàr, de las Islas de
 Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del
 Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y
 Milàn, Conde de Abspurg, Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya,
 y de Molina, &c.

POR Quanto en atencion à los meritos, y servicios de vos *el Capitan de Fragata*
D. Juan Ant.º *Coxano* he venido en *promoveros* al empleo de Capitan de *Vario* de
 mi Armada Navàl. Por tanto mando al Capitan General de ella, Governador, Thenientes
 Generales, Gefes de Esquadras, Intendentes, Ministros, Oficiales, y demàs Personas à quienes
 tocare, reconozcan à vos el referido *D.º Juan Antonio Coxano*
 por tal Capitan de *Vario* à fin de que sirvais este empleo en la misma forma, y con
 las propias facultades que los demàs Oficiales de esta graduacion, y que conforme à ella se os
 guarden, y hagan guardar todas las honras, preeminencias, y exempciones que os pertenecen,
 que assi es mi voluntad; y que presentada que sea esta Patente, refrendada de mi Secretario
 de Estado, y del Despacho de Marina, al Intendente de ella en Cadiz, disponga, que en
 los Oficios de aquel Departamento se tome razon, y forme el assiento que corresponde para
 el goze del sueldo que os toca, segun el actual Reglamento. Dada en el *Pardo* à
veinte y seis dias del mes de Mayo, de mil ochocientos veinte y nueve.



Yo El Rey. S.

Julian de Briaga

Patente de Capitan de *Vario* de la Armada Navàl, para *D.º Juan Antonio Coxano*

Cádiz 20 de Abril de 1769.

Cumplase lo que S. M. manda.

El Marques de la Victoria

Cádiz 20 de Abril de 1769.

Comese razon por la Comandancia de Ordenacion y Contaduria pual de Marina de la R. I. Patente de la buelta, en que S. M. se sirve promover al empleo de Capitan de Navio de su R. I. Armada, a D. Juan Antonio Cordero, y formesele el correspondiente adiento en la conformidad que se manda.

Juan Antonio Cordero

En la Comandancia de

Alonso de la Buena Vista, en que S. M. se sirve promover al empleo de Capitan de Navio al Capitan de Buena Vista Juan Antonio Cordero. Cádiz veinte de Abril de mil setecientos sesenta y nueve.

Quang. del Catamaran

El

Don Juan Antonio Cordero

El



Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
de los dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeiras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y
Tierras Firmes del Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante y Milán Conde de Abpuz, Flandes, Artois
y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto en
atención a los meritos y servicios de vos el Cap. de Navio d. Juan
Antonio Cordero, he venido en nombraros a el empleo de Brigadier
de mi R. Armada. Por tanto mandó al Capitan General
de ella, Gobernador Teniente General, Jefe de Escuadra, Intend.
Ministros, Oficiales, y demas Personas a quienes tocare, y conovian,
a vos el referido d. Juan Antonio Cordero por tal Brigadier
de mi R. Armada, a fin de que sirvais este empleo en los ter-
minos y con las facultades expresadas en el Decreto que he expedido
para la Creación de esta Clase, y que conforme a nuestra Praducción
Explicada en el, se os guarden y hagan guardar todas las hon-
rras, Preeminencias y Excepciones que os pertenecen que así
es mi Voluntad; y que presentada que sea esta Patente, referen-
dada de mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina al
Intend. de ella en Cadix, disponga que en los Oficios de aquel Depar-
tamento se tome razón y forme el asiento que corresponde
para el goce del sueldo que he venido en señalar a este empleo.
Dada en el Pando a veinte y dos de Enero de mil Setecientos
Setenta y cinco = Yo el Rey = d. Julian de Anaya = Jila de
Leon diez y seis de Febrero de mil Setecientos Setenta y cinco =
Cumplase lo que se manda = d. Andres Reggi =

A. N. de Leon diei y seis de febrero de mil setecientos setenta
y cinco = Tomere Razon por la Comisaria de Ordenacion y
Contad. y de Navarra ala Patente de la buelta en guerra. M.
Se deve promover al Empleo de Brigadier de la Armada
del Cap. de Navio D. Juan Antonio Cordero; Indere su Expe-
dicion en el art. formado Consequente a R. con a numero de
Cora = D. Felipe Ruiz Puente = En la Comisaria de Ordena. y
Contad. y de Navarra de mi Cargo. Retorno Razon ala Pat.
Patente de la buelta y meritis lo Conven en el art. que a Bri-
gadier de la Armada tiene formado D. Juan Antonio
Cordero de diez al mes. en virtud de R. con a numero de
M. N. de Leon diei y seis de febrero de mil setecientos
setenta y cinco = D. Francisco Parqual y Sedano.

Copia de la Patente que para en esta Contad. y de Navarra
de mi Cargo de que Certifico y esta se saca a Solicit. del Interior
A. N. de Leon Veintidos de febrero de mil setecientos setenta y
seis.

Juan de Ulloa

D^{no}.
D. Pedro Garcia Postigo, Capitan de Na-
vio de la R.^a Armada.

Certifico, que habiendo sido destinado D^{no}
Juan Ant.^o Cordero, a servir su empleo
de Contador de Navio de la R.^a Armada,
en el Mes de Mayo de mil setecientos y quarenta
ta, en el Paquetot de mi Comando, nombrado
de R.^a Mexicana, salio en el del Puerto
de Santander, en ocho de Octubre siguiente,
en Consecuencia de la Esquadra del
mando del P.^o de ella D. Joseph Pi-
zarno, destinada al Mar del Sur,
en cuya Navegacion, en las que exe-
cutó desde el Rio de la Plata al P^o Prin-
cipado de Brasil, a Comisiones del
R.^a Servicio, en su Regreso a Buenos
Ayres, y ultimamente a España, hizo tam-
bien el servicio en Calidad de oficial
de Guerra, así por falta de los de esta Cla-
se, como por su inclinacion, y deseo de de-
mentar.

este Merito a los que ya tenia de Al-
ferez de Infanteria, acreditando en todas
ocasiones, y particularmente en los tiempos
mas peligrosos de las tan dilatadas, y peno-
sas Navegaciones, su buena Conducta, y especial
aplicacion alas Maniobras, y Arte de Na-
vegar, y habiendo desempeñado con mi sa-
tisfaccion, quanto en esta clase se ha puesto
en Cuidado, le considero habil, y digno de las
mercedes, y gratias que S. M. fuere servido
concederle, y para que Corra a los fines que le
Comengar, Doy la presente en Cartagena
de Levante, a primi^a de Enero de mil sete-
cientos quarenta, y nueve:

Pedro Garcia Rodriguez

*D. Juan Benito de Crárum, Coronel delos Exercitos
de S. M. y Capitan de Navio dela Real Armada.*

*Certifico, que D. Juan Antonio Cordes, hallan-
dove en la Clave de Teniente de Navata, certubo
destinado en la demi Comando nombrada la Galga,
desde el dia Trece de Abril de mil Setecientos Cin-
quenta, y dos, hasta el doce de Agosto del mismo, en
cuyo tiempo havi enel Viaje desde Jexiol á Carta-
gena de Levante, como en distintas Salidas que
de este Puerto hicimos al Corso contra Argelinos,
y otras Vaxias Comisiones, Cumplió ^{te} Exactam.
y mui a mi Satisfaccion en todo lo Correspondiente
a su Obligacion, manifestando un Singular Celos, apli-
cacion, y amor al Real Servicio; aque agregandove
las Circunstancias de inteligencia, y Conducta con otras
apreciables prendas de que esta notoriamente adornado,
le Considero digno delas Onrras, y mercedes que el
Rey nuestro venor / Dios le Guarde / quiera dignarse
Concederle, y a su pedimento le di esta en Cadiz a
Veinte de Marzo de mil Setecientos Cinquenta, y siete //*

Juan Benito de Crárum

4

Don Manuel de Paz, y Callego, Capitán de Navío de la Real Armada, y Comandante de la Fragata de Guerra Nombrada la Calga.

Certifico, que el *Thoniente de Navío* de la Real Armada, y Capitán del Batallón de Marina Don Juan Antonio Coraer, ha estado destinado, à servir en Empleo, y el que anteriormente obtuvo de *Thoniente de Navío*, en la Esprebada, de mi mando, desde diez de Agosto de mil setecientos cinquenta, y dos, hasta este día fecha, en cuyo tiempo, ha en el Viaje, que hizo este Vase en Comenda de la Esprebada, del mando de el Jefe de ella, Don Pedro Menéndez de la Cerda, de ser Cantinero de de canto, à Canavar, y Canavon de Oriz, como en distintas Valizas de este Puerto ha el curso contra las Embarcaciones de el Comercio Ilícito, en aquellas Cortes de Tierra firme. En Negro à este Puerto, y en Canavar Importantes Comisiones de el Real Servicio, que durante este tiempo se pusieron à un Cuidado, ha cumplido Esacilamente, y me da una Satisfacción, en todo lo correspondiente, à mi Obligación, y Exercicio en todas Ocasiones, un Valor, y Intelligencia, y aplicación, y buena conducta, celo, y Amor al Real Servicio, por lo que le considero Digno de las Gracias, y Mereces que el Rey nro Señor (q. Dios V.) se dignare concederle, y para q. conste à los fines que le Comendari, de la presente, à Rdo. de la Fragata, de Guerra Nombrada la

Galga, à la Ancla, en el Puerto de Cadix, à veinte, y dos
de Mayo de mil y setecientos cinquenta, y cinco.

Manuel de Paz y Gallego

Orden de
Santago

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES. t

Yo Reyna Gobernadora: Por quanto
por parte de vos D. Juan Antonio Corredo, Cavallero de la orden
de la orden de Santiago, Cuidado Administracion perpetua
tiene el Rey. D. Carlos tercero mi hijo, por autoridad de su
tolica venenosa representado que por hallarse empleado de
Capitan de los Reales Batallones de infanteria, en la cual
de Cabiz, no puede bajar al convento de el clero a hacer
vuestra profesion como vos obligado, suplicando me
meaunarse dispensaros en que la podais executar
en la Mexico en la cual de Cabiz, oparte donde os allareis
de estos Reinos, en manos de Religioso de la misma or
den, y sobre consulta de mis cons. de los ordenes, heve
rido en ello. Por tanto mando al qual quier Religioso de la
devantado que con tanto te haves un año cumplido que
reintere el duto, y que estais bien y nutrido en la
glia y de mas cosas que los Cavalleros de la misma or
den de ven saber, y que haveis estado ala
asistencia de los miras, Reind de vos en
mi nombre y por mi autoridad, como
tal Administrador, perpetuo la Profe
sion expresa que en la oha orden sois
obligado a hacer por ante el Excmo
o Notario que dello se fee con la
bendicion; y solemnidad que pre
viene en los establecimientos de el

de la misma orden Sin embargo de que
la debia hacer en el convento de N. S. de
en que por lo que toca a la administracion
perpetua de dicho m. N. S. y como ma
dre, y Governadora de sus Reynos, y de
los otros suspensos quedando en su
fuerza y vigor para en adelante
y en el testimonio que ha visto
de Rematir al dicho m. N. S.
de las ordenes ha de venir y ver
ta esta en Couba, y la forma
de la dicha Profesion con declaracion
de los demas titulos y des
pachos con apercibimiento que
no viniendo en esta conformidad
firmado del Religioso que os
diere la Profesion, y de vos el re
ferido D. Juan Antonio Cordero
signado y firmado de otro Escrivano
o. Notario dentro de qua
tro meses primeros siguientes
de ella no se tendra por bastante
de ningun libranza el suento
ordinario de Vuestro m. N. S.

tera muerito. Y declaro que acoese
despacho no se debe el derecho de
media anata, y que haveis pagado
la limosna de las Monjas fecho en
Buen Retiro a veinte y uno de Se
ptiembre de mil setecientos cin
quenta y nueve = Yo la Reyna.

Don ^{profes} Martin de Leceta = Domínguez
Antonio Vazquez Escribano del
Rey Nuestro Señor y de Guerra
de Maxima de este Departamento
del Perro. Certifico y doifico que oí
dia de la fecha estando en la Igle
sia Parroquial de San Julian de
esta villa el Señor D. Juan
Antonio Correo Cavallero y
vicio de la orden de Santiago,
Capitan de Navio de la

Real Armada, Requirio
con la Real Cedula antecedente
de la Reyna Nuestra senora (que
este en gloria) al señor D. Juan
Rodriguez dela Avelilla Reli
gioso Profeso dela citada orden
en la Real casa de san Marcos
de Leon y Prior actual de san
Munio de Vega, de dicha or
den en el valle de Celanova, Provincia
de Orense, y leida por mi Escri
vano labornio en sus manos,
beso, y puro sobre su cauerza, y la
ovejeo con el acatamiento de
vicio, en cuyo cumplimiento
estando delante del altar
maior de dicha Iglesia, despues
de haver confesado, comul
gado, y asistido ados miras
vezadas en ella, el Expreso
señor D. Juan Antonio
Cordero, y visto por el Refe

S

xido Señor Dⁿ Juan Roquero
de la Abecilla, el título de su Abito,
testimonio del día en que le recibí,
y Real Cédula de Elevación de Gale
xas, le admitió a la Profesión, le ena
minó, y allí vien instruido en las re
glas, y establecimientos de la O^a de
y estando con su Manto Capítular
puesto de Redallas, las manos sobre
devna cruz que estava encima de un
Altar aluxto, de el dho S. Prior reci
bió la nominada Profesión, que hizo
en la manera siguiente: Yo Dⁿ Juan
Antonio Cordero, Cavallero de la O^a de
de Santiago, me ofusco a Dios Nues
tro Señor, y a santa Maria su Ma
dre, y al vienaventurado Ap^{osto}
tol Señor Santiago, y oxometo
ove diencia al Rey Nuestro Se
ñor Como Administrador per
petuo de dicha O^a de Santiago, y Cavalle
ria por autoridad Apostolica,
y asus suboroxer Maestre,

O Maestres, Almones trados
o Almonstradores de ella, que
por tiempo fueren Canonicam^{te}
Entrantes; y hago voto, y prometo
de vivir Encastidad conyugal,
y simplicior segun la Regla, Ex
vilegios, y establecimientos de
dha orden, hasta la muerte, ya
simus no hago voto, detener,
defender, y guardar, en publico,
y en secreto, que la Virgen
Maria Madre de Dios, y se
ñora Nuestra, fue concebida
sin mancha de pecado original,
y el Reverendo S. Prior Dico, Nos
por virtud del poder, y autori^d
dad Nos concedida por S. M.
Nuestro Prelado, asi vos reci
vimos por Nuestro herma
no, y vos prometemos el pan,
y el agua, y la merced de la or
den, y os damos parte en todos
los sacrificios, oraciones, y bienes

Es pirituales que se han hecho en la oxa de hasta
clara de or, y se hicieran de aqui adelante; hasta
el fin del mundo: Dios os haga buen Cavallero; Y el
prevenido S. J. Juan Antonio Cordero, lo pido
por testimonio, de cuius pedim. lo firmo en la villa
del Texol, a tres dias del mes de Junio, año de mil
setecientos y tres = Domingo Antonio Vazquez.
In Escopia alalebra de la R. Cedula ynta y Certificaz. de la
Profesion hecha por el S. J. Juan Antonio Cordero, que
delante mi escribio al presente el sobre dho, y boluio a re-
cibir a la posesion, a quemar el rito, y en el sello de
dicho Com. de S. M. y de la de la Marina de este
Departam. de un pedim. de la pte. que origina, y fir-
me en estas quatro ofas de papel prima y esta se-
lla tercera, y la de su intermedio comun, pliego inte-
ro, en la villa del Texol, a siete dias del mes de Junio
año de mil setecientos y tres = en: de: p: n: y o: di:
del ga: 17

Testimonio de la Verdad

Domingo Vazquez

Comprobaz. Los Escriuano del Rey nuevos v. que
aquí signamos y firmamos Certificamos y damos
fe q^e Domingo Ansonio Vazquez deq. basijorada
y firmada la copia de Real Cedula y posesion ante
estal v. de v. M. y de Guerra de Marina de este
Departamento segⁿ se titula, fiel, legal, y dada
con fianza y como tal a todos sus escritos y pre se
dio fe en juicio y fuerza del vin conq^e en contrario
y p^a q^e con te de pedim^{to}. del v. d^o Juan Antonio Cordes
Capⁿ de Navio de la Armada Capellens por ser
de la oñ de v. d^o. damos la presente en esta Plaza
del ferrol donde somos v. d^o. en el Pz. de Galicia en
nueve dias del mes de Junio año de mil y ochocientos
y tres.

Testimonio de Verdad Testimonius

Carlos Hargano de Mont. Manuel Lopez Rapela

Testimonio de Verdad

Mexico Cayoza
de Roboa

Salga por Sello Segundo



Diez y seis pачos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
ENTA. — 6 — 6 —

Don Juan Ant. Cordero Cantolla vez. del Su-
gar de Entrambag. de la Junta de Cudero
Meandao de Trasmiera Juanjo Villal de la
Costa del Mar en Cantabria Arzobispo
de Burgos Dip. l.º de D. Ant. Cordero
Villalante Capitan de Infanteria Espa-
ñola y de D.ª Maria de la Cantolla Niera Nio-
to con la misma legitimidad de D. Juan
Cordero Villalante y de D.ª Maria de Villal
y Segundo Nieto de Juan. Cordero y de D.ª Ma-
ria Martinez vez. que todos fueron de dho
Sugar y del de Puerto an' bien de la men-
cionada Junta en la mejor forma que proce-
da por dho Dip. Combure al miso im se sin
ua mandara se me Pzua Informacion
de lo suodho y como los expresados mis Pa-
dres Abuelos y dema su Ascendientes

Por linea Recta de Baron San Sido y son notorios
Hidalgo de Sangre Suidos Venidos y Repu-
dos por tales como descendientes ^{nos} de las Casas
Solares de su Apellido en cuya buena fama
Opinion y Reputacion San estado y estoy en
este dho lugar de Entrambaguas y en la demas
Partes donde Vivieron Suidaron y mantu-
bieron su dñe y har^{da} y por tales estan sen-
tados pueitos y declarados en las listas Homi-
nas y Padrones de los Nobles Hidalgos de
dhas Regares Citada Junta y Merindad y ac-
tualmente lo estoy y en consecuencia de lo refe-
rido se me guardan y han guardado las exempcio-
nes dños distinciones, y Prerrogativas que
Corresponden a los Cavalleros Hidalgos de San-
gre Casa y Solar Conozido Suplico a Vm. se sirva
asibien mandar admitir dha Informacion exa-
minando y preguntando a los Testigos que estoy
prompto apresentar por el Pelazo y orden de
esta Pexizion y hecha Concluida y fenezi da que
sea el presente s^{no} me de un tanto Autentico
y en pp^{ca} forma para los efectos que me Im-
porten Sue estoy prompto a lo de mi Cargo

es Justicia que pido furo lo necesario y para
ello dho. furo pido que se sepa mandar al
no Proveedor del Ayuntamiento desta ciudad
dha Bunta me de testm. de los Padrones y poses
que en ellos tengo y han tenido y tienen dho
mi Padre y Abuelos y que todo sea con Citazion
del Pro. Sindico general de ella q^a ut supra.
Auto. J. Dⁿ Juan Ana. Cordero Cantolla = Por Presen
tada Quanto ha lugar en civa Vita su M^a
del Sen. Dⁿ Juan Dom. de la Cantolla M^a
Chen. de Alcalde mayor Juez ordinario por
su Mag^a que Dios Guarde desta Junta de
Cudero y su Jurisdiccion D^{ho} que esta Parte
de la Justificacion que le Combenga que el pre
sente s^{no} que lo es del Numero Ayuntamiento
y Guerra desta dha Bunta pague in tanto
de los Padrones de ella que Califican el Intento
desta dha Parte para lo qual se cite al Pro.
General de dha Bunta a quien se le notifique con
curra Junto con su M^a y dho presente s^{no} a
abrir el Archivo de ella para sacar la Refe^a
Compulsa y en vista de todo se p^{re}robea con
forme a dho. No. F^o en el Lugar de Licapared

A veinte de Septiembre de mill setecientos
y Cuarenta y seis del Sto. Sr. D. Juan
Domingo de la Cantolla Nieta: Anunciada

Litacion
del Sind.
Co. Genl.
nando de la Villa Nueva = En el Lugar de
Tamames a los ocho veinte dias de Septiembre
del referido año To el dho. Sr. en cumplimiento
to del Auto que antecede y de Acuerdo del Sen.
Chen. de Alcalde mayor de esta Santa Lte en
deuda forma del Lic. D. Joseph Ana de Bar-
reda Abogado de los aa. gg. y Lic. Perdon Sin-
dico General de ella para que el Juicio primero que
se Contaran veinte y dos del Cora. y para de los ocho
del dia Concurre a la Iglesia de Santa Maria de Cu-
vero sita en el Lugar de Baldezilla con la llave del
Archivo que obra en su poder para que abriendole con
ellas y las dos que obran en poder de su Mra y de mi
el Sr. se le pueda dar a D. Juan Ana Cordero con
tenido en el Auto Antecedente el testimonio
que pide. Subiguientemente Lte para la In-
formacion que tiene ofrecida para el dia veinte
y tres y demas subiguientes ante su Edaca-
cion quien Disp. eraa prompto ala Lta de
Concurrencia como se expone queda por Lin-
do para dha Informacion lo que firmo y sello
Doy fe = Lic. D. Joseph Ana de Barrera =

Justifica
ción. Nota Herrera: En el Lugar de Contrameras.
a diez y tres de septiembre de mill y setecientos
y Quarenta D.^{no} Juan An^{do} Cordero Cantolla
S.^{no} de la Real Armada de su Mag.^d y Rex.^{do} Real
y Contenido en la Pezizon que antecede para
la Prueba y Justificación que tiene ofrezida p^{re}sen
to por testigo a D.^{no} An^{do} de Herrera Sierra Rex.^{do}
dho Lugar de quien su M^{ad} dho Señor tre
niente de Alcalde mayor tomo y Revisio Jun
m.^{to} en toda y debida forma de dho. por D.^{no} nro
Señor y d^{na} Señal de Cruz y haviendolo hecho
como se requiere ofrecio decir verdad lo que supie
re en lo que le fuere preguntado Viendolo por
la D^{ta} Pezizon que Vapora Cauara y le fue
leyda: Dijo que conoce al dho D.^{no} Juan An^{do}
Cordero que le representa y sabe y le consta que
dijo lea^{mo} del Capitan de Infanteria Española
D.^{no} An^{do} Cordero Villalante y de D.^{na} Maria de
la Cantolla Sierra. También lea^{mo} por li
nea Paterna de D.^{no} Juan Cordero Villalante y
de D.^{na} Maria de Villar Segundo Nieto de
Fran. Cordero y D.^{na} Maria Martinez Ser.^{do}
que todos fueron de este dho Lugar y del de Paterna
y lo sabe el que depone por haverlos visto tra

tado y comunicado menos alor expreado. Juan
de Cordero y D^a Maria Martinez por haues muer-
to ante su acordanza pero tiene entendido
fueron segundos Abuelos del que lo suenta. Asi
bien sabe y le contra que el dho Dⁿ Juan An-
tonio Cordero Cantalla su Padre Abuelo y abuelos
y demas Arrenduntes han sido y son Estoreros Ca-
ualleros. El Hospital de Sangre de Casa y Solar Cono-
cido de la ma^r Plutax y Principales que ay en esta
Merindad de Tramiera como tal San gozados y
gozan de la excoptione de Seminenzia y Per-
rogativas que se dan a los Estoreros. El Hospital
de Sangre Casa y Solar Conozido de la San Con-
fexido y comunicado los oficios onerifcos de
la Republica y Merindad que lo que puede decir
Vaso del Juram^{to} fecho en el que se afirma y Pa-
tifico Declara ser de edad de ochenta y ocho años
poco mas o menos tiempo y lo firmo junto con
su M^{ra} y en Fe de ello Yo el Sr^o Cantalla Me-
ra: Dⁿ Juan. An^{to} de Cordero. M^{ra} = Juana =

Deposito. } Juan de la Sota M^{ra} = Incontinencia y la
de Juan de } dha Puertazon Juan en toda y devida forma
la Cantalla } de dho Juan de la Cantalla Pozo Ver^o de dho Sig^o.
Pozo. } de Contrabandistas quien siendo Pregun-
ta

21
do al thenor de dha Perizion que va por Causa
za y le fue leyda: Dijo que Conoce al men-
cionado Dⁿ Juan Ant^o Cordero Cantolla que
le presenta suave con toda Lealtad que es el
legitimo de Dⁿ Ant^o Cordero Villalante Ca-
pitan de Infanteria y de D^a Maria de la
Cantolla Nieta su legitima suera. Asi mi-
mo Hicxo con la misma legitimidad de Dⁿ
Juan Cordero Villalante y de D^a Maria de Villan
Y Segundo Hicxo lo^{mo} de Juan Cordero y
de D^a Maria Marinera vez: que todos son
y fueron entre expresado Lugar y de
Prestacion lo que su el que Depone por haber
lo visto tratado y comunicado excepto
alos Mencionados Juan^o Cordero Villalante
y D^a Maria Marinera por haver muerto
ante su Acordancia pero tiene entendido con
toda Individualidad Claridad y Lealtad fue-
ron como de ora dho Segundos Abuelos de el que
le presenta. Asi bien le consta y sabe que el

Peritudo D^{no} Juan Hu^o Condens Cantolla Sur
 Padre Abuelo Visabuelo y demas Ascendientes
 San sido y son Notorio Cualleros Hospodago
 de Sangre de Casa y solar Conozido de la del
 Mayor D^{no} Titintio que ay en esta dha Junta
 y Merindad de Trasmiera y como tale Sangre
 y gozan de la exenporione liberada presemi-
 nencia Prerogativa e Inmunidade que re-
 deuen a los Cualleros Hospodago de Sangre
 Casa y solar Conozido de la San Conserido
 y Comunicado los Oficio mas onoficio
 de la Rep^{ca} y Litada Merindad que eloque
 San y pue dezia Vaso del Turam^{to} que re-
 ne fecho en el que e afirma y Pacifico Decla-
 ro ser de edad de sexenta años poco mas o me-
 nos y lo fhamo Sunto Con su M^{da} Verfada
 ello yo el n^o Cantolla M^{da} = Juan de la
 Cantolla = Anacmi Fernando de la Potta

Deposito
 de Juan de
 la Cantolla
 Pozo.

on Herrera = In dho Lugar dho dia me y año y
 de dha Puertazon Juro en toda y deuda forma
 de dho D^{no} Manuel de Hozina Cum Beneficia

do de dho Lug^r. se en ambas aguas quien ha
puesto su mano sobre su Pecho y con una ofrenda
de su Verdad de lo que supiere en lo que se pidiere
todo le fuere valido por el terno de dha
Petizion que le fue leyda: Dijo que como se al
Presitado Dⁿ Juan An^o. de Cordero Cantalla
que le representa su muy buen y le contra que
es Hijo leg^{mo} del Cappⁿ. de Infanteria Re-
panola Dⁿ An^o. de Cordero Villalante y de
Dona Maria de la Cantalla Miera. Asimismo
deixos leg^{mo} por linea Paterna de Dⁿ Juan Cor-
dero Villalante y D^a Maria de Villan y sep^{do}.
deixos de Fran^{co}. Cordero Villalante y D^a Ma-
ria Martinez Vez^a. que todo fueron de dho
Lugar y del de Veracruz No sabe el que de-
pone por haverlo visto conocido tratado y
Comunicado mena a los mencionados
Fran^{co}. Cordero Villalante y D^a Maria Mar-
tinez por haver estos Muertos ante la su
Acordanza pero sabe con toda certeza fue-
ron Segundos Abuelos del que le representa

Jarbin Sane y la Consta que el Citado D.ⁿ Juan
Ant.^o Cordova Cantolla su Padre Abuelo Ma
buelo y de sus Ascendientes han sido y son
Hijos Cavalleros Hospitales de Sangre de
Casa y Solar Conocido de la ma. Virtus y Lin
e. pale que ay en esta copuosa Junta y Me
rindad de Trasmiera como a tale le guardan
y han guardado los Honores Preeminencias
libertades exemptiones franquicias y Perro
paciones que les corresponden como a Cavalleros
Hospitales de Sangre Casa y Solar Commu
nicandole los oficios de ma. Graduacion di
tincion y Honorificos de la Rep.^{ca} y Merin
dad Suelo que sane y puede decir Vaso de
dho Suam.^{to} que deya hecho en el que reafir
mo y Pacifico declaro ser de edad de Seien
ta y nueve años poco mas o menos Yo firmo
Junto Con su M.^a y en fee de todo Lo el P.^o
Cantolla Mier. = Dir. D.ⁿ Mart. de Hozina =
Arce mi. Fernando de la Sotta Herreria =
Alto = En Virta de lo Pedido por D.ⁿ Juan Ant.^o Cor-

deho Justificacion dada asu Continuacion del
dim. de Padores que Califican su Caldas y Cir-
cumstancias su Mda del Sen. Dn Juan Dom-
tula Cantolla Mica Chen^{te} de Alcalde mayor de
esta Punta de Cudero por su Mag. D. Leg. D. J. P.
deho le mandas y manda que a el referido Dn Juan
Ana. se le entregue ino da o ma traslados de esta Ju-
stificacion del dho Testim. original para que se
seello como le Combenga Jairo y otro su Mda
desde aora Interponia el Interpono su Autoridad
y Juicial Decreto No Firmo en dho Lugar de Jairo
no a los dhos veinte y tres de sept^{re} de mill septe-
y Quarenta Sen fee deullo Yo el Sr. Dn Juan
Domingo de la Cantolla Mica Anacemi = Fer-
nando de la Sotta Herrera =

Concuerda este traslado con el Pedim. Auto
y Justificac. original segue se haze menzion que
por aora queda en mi poder y oficio a lo que en caso
necesario me Refiero y para que obre los efectos
que aya Lugar Yo el mencionado Fernando
de la Sotta Herrera Sr. pp. por el Rey nro Sen.
del Ayuntam. Numero y Guerra de esta Punta
de Cudero en oficio Propio Lo Vigno y Firmo
en Camp lim. del Auto precedente del

Señor

C.

En la Inform^{on} que de orden de V.M. hemos
hecho de las Calidades q^e se requieren, y deben hallarse
en el Capitan de R.^o Batallones de Marina D.ⁿ Juan
Ant.^o Cordero, Natural del Lugar de Andramboag^o
en la Junta de Cudero, Obispado de Santander, para
el d^{to} de Cavallero del Orden de Santiago que
pretende, Frachamos examinados Cat^o y Testigos
en escriptis con otros muchos en voz, los mas
notorios, noticiosos, y fidedignos q^e hemos podido hallar
los ocho en este Lugar de Andramboag^o Naturalera,
y Vecindad de dho Pretend^{te}, don Pedro D.ⁿ Ant.^o
Cordero, don Abuela Paterna D.^a Maria de Villar,
y de los Padres de esta D.ⁿ Pedro de Villar, y D.^a Ana
de Villar, y estan estos Testigos de^e el folio 2. hasta
el 12. de nuestros d^{tos}; en el Lugar de Riover-
to Naturalera de D.ⁿ Juan Cordero, Abuelo Paterno
del Pretend^{te}, y de D.ⁿ Fran.^{co} Cordero, y D.^a Maria Mar-
tinez de la Lombana Padres de este, y Visabuelos Patern-
os de dho Pretend^{te}, se examin^{on} Jtes, q^e estan en
d^{tos} de^e el folio 18. hasta el 21; en el Lugar de
Lierganes Naturalera de D.^a Maria de la Cantolla
Madre del Pretend^{te}, y de D.ⁿ Jph. de la Cantolla, y
D.^a Maria de la Rañada, Abuelos Maternos, y de D.ⁿ
Bernardⁿ de la Cantolla, Miera, y D.^a Cathalina de
Flores, Miera, Padres del Abuelo Materno, y de

Dⁿ Juan de la Rana, Rubalcava, y D^a Maria d^a
Cordero, Villalante, Padres de la Abuela Materna
del Pretend^{te}, se examinaron otros tres testigos,
y no se examin^{on} mas p^r deponer todos los Testigos
Contextos de trato, y Conocimiento hasta los abuelos,
de causa de la inmediacion de D^{hos} tres Suggred^{os}
comprehendidos en esta Junta de Cudeyo, deponi-
endo todos uniformemente ser cierta la Genealogia
presentada, nombres, apellidos, y Naturalidad de
los comprehendidos en ellas, que todos son, y fue-
ron de violos, y procreados de legitimos Matrim^{os},
nobles, y dealgos de Sangre, limpios, Christianos
viejos, sin mancha de Judio, Moro, Comenro, ni
penitenciado, publica ni secretamente, p^r delito
alguno contra la fe, ni de otra especie, y an-
tiguamente degenar y^e el Pretend^{te}, ni su Padre,
y abuelos, no han tenido, ni exercido officio al-
guno que pueda embarazar esta pretension; Como todo
mas largamente consta de los autos, y Testimonios que
traemos autorizados, y legalizados, en la forma sig^{te}.

La Naturalidad, y legitimidad de Dⁿ Juan
Ant^o Cordero Pretend^{te} se comprueba con la fe de
Bautismo, en el Lugar de Intramurag^{os} a 20 de Diz^{re}
de 1718, y esta en autos al f^o 13. vuelta instrumento
legalizado v^o 1^o con los Exporoxios de sus Padres en
el Lugar de Lienzanes en 17 de febrero de 1715.
autos f^o 33. instrum^{to} n^o 2^o; Con el Testamento de D^{ho}
sus Padre Dⁿ Ant^o Cordero, en Intramurag^{os} año
de 1748. autos f^o 15. b^a inst^o n^o 3^o.

La Naturalera, y Legitimidad de el Capitan de
Infanteria Española D^o Ant^o Cordero, Padre del
Pretend^{te} se justifica con su fee de Bautismo en
Entrambasagu^s a 29 de Diz^{re} de 1680, auto f^o 14. invt^o.
N^o 4^o: Con sus Depositos en Lienganes auto f^o 33. ins-
trumento Citado N^o 2^o; Con los Depositos de sus Padres
D^o Juan Cordero, y D^o Maria de Villar, en Entram-
basaguas en 9 de Ab^{il} de 1673. auto f^o 14. invt^o. N^o 5^o.
Con el Testamento de los citados sus Padres, en En-
trambasagu^s año de 1713. auto f^o 17. invt^o. N^o 6^o. y con
su propio Testam^{to} ya citado f^o 15. 6^{ta} invt^o. N^o 3^o.

La Naturalera, y Legitimidad de D^a Maria
de la Cantolla, Ab^{ta} del Pretend^{te} se prueba con su
fee de Bautismo en el Lugar de Lienganes, a 16.
de Julio de 1690. auto f^o 32. buelta invt^o. N^o 7^o. con
sus Depositos en Lienganes año de 1715. auto f^o 33.
inv^o. N^o 2^o. ya citado; Con los depositos de sus Padres
D^o Jph de la Cantolla, ~~Maria~~ D^a Maria de la
Ranada Rubalcava, en Lienganes a 4. de febrero
de 1680. auto f^o 38. 6^{ta} invt^o. N^o 8^o; con el Tes-
tamento de sus Padres ya expresados, en Lienganes
a 26. de Enero año de 1700. auto f^o 25. invt^o. N^o 9^o.

La Naturalera, y Legitimidad de D^o
Juan Cordero, Abuelo Paterno del Pretend^{te} se justifi-
ca con su fee de Bautismo en Pionuerto a 29.
de Mayo de 1645. auto f^o 22. buelta invt^o. N^o 10^o.

que de ella tubo D.^o Juan Cordova, abuelo Paterno del Preten-
diente, y su Mujer D.^a Maria de Villar en los años de
1716, 1705, y 1700. como consta de autos de: el folio 36. vuelta
hasta 37: 6.^a y aunque otros presentaran varios Pedimentos
de los descendientes de esta Baronía Paterna los admitimos
por ser en autos, como tambien en plazos onerosos y obediencia,
y no maliciar la ordinaria atencion de V. M. para en
esta caso, y para lo que combenga, lo aseguramos, y Certifi-
camos, q.^a existia en el archivo de la Real Caxa de Tinto, y
ademas de esto, justifica mas la Nobleza de esta Baronía
el tener en la Iglesia Parroquial del Lugar de Rionuevo el
lado de la Capilla, junto al altar, una Capilla Genial a
los de Rionuevo, y en el frente de la Capilla, y lados del altar
unos cuadros con sus armas, como tambien dentro de
la Capilla una familia, y una, en el primer Tumbo de la
Iglesia, y armada de preferencia en la Capilla de ella,
y conovemos mas la distincion de esta Baronía, el haver
tenido a D.^o Juan Cordova, Almirante del Mar Océano, y
haver descendido de D.^o Juan Cordova, Cavallero
de la Orden de Santiago, de que no hemos sacado los Testi-
monios justificativos, aunque otros presentaran, y no se en ne-
cesarios otros Testi, para provar la Notoria Nobleza
del Pretend.^o como aseguramos averlo visto, y consta en
autos, y la deposicion de los Testigos expresado en ellos.
La Nobleza del Pretendiente, su linaje, y digna Ma-
terna, se justifica, y prueba con haver sido comprahendidos
D.^o Maria de la Cantolla en el alistamiento de Cavalleros
hijos de este Lugar de Encarnación, y el de Diego
ambos de la Comprahension de esta Junta de Cudaya, en
los años de 1712. 1720. 1723. y 1728. y otros q.^{os} se compre-
henderon de: el f.^o 35. hasta 36. vuelta Testi. legalizado y.
2.^a ya citada: Como vorare mas la distinguida Nobleza
de esta Baronía Materna, con el alistamiento de Ca-
valleros hijos de este y de este y el Lugar de Encarnación
en esta Junta de Cudaya, los años de 1710. 1705. y 1687. en

la que por Comprohendidos los Abuelos Maternos del
Pretend^{te} D.ⁿ Jph. dela Cantolla, y D.^a Maria dela Rana
vecinos de Lieng^o, como mas la conocida Nobleza
de esta Baronia con haver ocurrido el citado D.ⁿ Jph. de
la Cantolla, los empleos de Procurador G^{ral} delo Cavallero
Hijos delos del lugar de Lieng^o, y Junta de Cudayo, en
los años de 1600, y 1601, como en el libro 3.^o de L.^{ta}
de J^{ur}is. legitimando, justificando mas la Nobleza de esta Bar
onia con tener en la Iglesia Parroq^l del lugar de Lieng^o
unos Bancos de ariento de preferencia al lado del p^{ar}o
gelo en la Capilla de N.^a y varios Capitulados en el pri
mer Tombo de ella, propios de esta Casa, y familia; justifi
cave mas la conocida Nobleza de esta Baronia, con
haver sido D.ⁿ Jph. dela Cantolla, abuelo Materno del
Pretend^{te} heron. carnal de D.ⁿ Dom^o dela Cantolla M^{ie}
ra, Cavallero del orden de Santiago, Secret^o de S. M.
y del Consejo supremo de Inquisicion, y p^{er} la misma
Baronia se halla el Pretend^{te} en Terreno grado de
Parentesco, con otros hijos del Difunto Intendente G^{ral}
de Marina, y Presidente dela Contratacion a N.^a D.ⁿ Ale
jo Gutierrez de Rubalcava, todo Cavallero del orden
de Santiago, y en igual grado de Parentesco se halla
el Pretend^{te} con D.ⁿ Jph. y D.ⁿ Alonso Gutierrez de Rubal
cava, sobrinos carnales del citado Intend^{te}, y Cavalle
ro del orden de Calatrava. seg^u no tenemos Just.
tificativos p^{er} no pareceremos precisos para provar
la Nobleza notoria de esta Baronia, y p^{er} q^{ue} consta
en auto p^{er} la deposicion unanimes delos Testigos, pe
ro en todo caso Certificamos q^{ue} venen presentarse r,
y los hemos visto.

Combenze finalmente el goze dela Notoria No
bleza del Pretendiente, y sus descendientes, el G^{ral}
de Armas, q^{ue} de sus Apellidos, y Baronia, Reconocimos en
la fachada dela Casa G^{ral} de Mayorazgo, y divida^{on}.

Como consta de dicto p. de la Real Audiencia de la legalizada N. de
esto es Senor, quanto hemos podido averiguar
en virtud de la Comision q. V. M. se ha dignado
darnos, y en vista de todo V. M. de servirnos tomar
la Resolucion q. sea para R. p. de la providencia de
D. Juan de la Cruz, quien debe de ser el
Dijo q. la Real Audiencia de V. M. lo m. a.
q. la Real Audiencia de la Monarquia, y la Chancilleria de
Castilla = D. J. Ant. R. Capigal y D. Fran. Campo-
Rodriguez
manes



teinte marquée.

SEELLO QVARTO, VEIN-
TEINRAVELLS, ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.



Diez y siete de mayo de 1572

SELLO QVARTO, VERN-
DE MARAVEDI, AÑO D.
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE

Fernando Por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sic-
lias, de Portugal, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Administrador perpetuo de la Oñ, y
cavalleria de Santiago, por Autoridad apo-
tolica, Avís, qualquiera diez, Comendador,
o cavallero profeso de la misma Orden, ante quien
esta mi carta fuere presentada: vaxed, que Juan
Antonio Cordero, y Cantolla, Capitan de mil Ba-
tallones de Marina, natural del Lugar de Entram-
bas Aguas, de la Villa de Cudeyo, Obispado de Saman-
ta, me a hecho relacion de esta entrada en la nomina-
da Orden, y vivia en la observancia, regla, y discipli-
na de ella, por devocion que tiene al Bienaventurado
Apostol señor Santiago: Suplicandome le mandare
admitir, dar el hábito, e insignia de la referida Oñ,
y teniendo yo consideracion a su devocion, y a los ser-
vicios, que a mi, y a la citada Oñ, a hecho, y espero
hara de aqui adelante, y a que por una mi cedula
suffra en Aranjuez a ocho de Mayo de este año, fize
mi, del nominado D. Juan Antonio Cordero, y Can-
tolla, del Avís de la Emunciada Oñ, concurrendo
en superacion las calidades que los establecimientos
de ella disponen: y atemo a que por informacion de
ello havida, como concurren en él, las calidades



ciudad, lo è temido por Bien, y por la presente os
diputo, doy Poder, y facultad, y cometo mis vezes
para que en mi nombre, y por mi Autoridad, como
tal Administrador, juntamente con algunos Comen-
dadores, y cavalleros de la expresada Oñ, le podais
armar, y armar cavallero de ella, con los actos, ce-
rimonias, y todas las otras cosas, que en tal caso
se acostumbrian; y hecho así, cometo, y mando à
qualquier Obispo de la misma Orden, que con esta
mi carta fuere requerido, de a el nombrado D. Juan
Antonio Cordero, y Carralla, el Abito de la Enuncia-
da Oñ, con las Bendiciones, segun, y como la re-
gla de ella lo dispone: y dado el expresado Abito,
mando del referido D. Juan, que dentro de quatro Me-
ses, embie así Cometo de las ordenes fee autentica
de haverlo Recivido, y en que dia, con apercibimiento,
que hasta haverlo hecho no se le admita a la profe-
cion capresa, que en la citada Orden deve hazer,
y que así mismo vada à estar, y Recida, en mi Pa-
lacio, vea, y Reciba cumplidos, navegando en ellas, y
de haverlo hecho, tome testimonio de mi Capitan
General, de ellas, y con el vaya al Convento de
Vales, y este en el, el tiempo de su aprovacion, apro-
viendo la regla de la Orden, y las asperezas, cemo-
nias, y todas las otras cosas, que como cavallero
de ella deve hazer; y que el Prior del expresado Con-
vento le reciba, y tenga en el, y haga instruir en
las cosas Enunciadas, y que antes de cumplir el tiem-
po señalado, me embie el testimonio, que llevare de
la Recidencia en las mencionadas Vales, juntam-
con la Relacion de sus meritos, y costumbres, para
que si fueren tales, que deva permanecer en la
expresada Orden, mande reciba de el la profesion,
o provea cerca de ello lo que segun Dios, y orden
deva ser proveido, de lo qual mande dar, y di esta
mi carta, sellada con el sello de la misma Orden,
de que no se deve el derecho de la media annata.

En Buen Retiro, a veinte de Julio de mill setecientos
cincuenta y seis: Yo el Rey: Yo D. Martin de Lereta
secretario del Rey: Yo D. Juan de Escalante por su
mandado: El Duque de Veragua mayor: D. Tiburcio
de Aquino, y Aranz: D. Pedro Ruiz, y Ercia: D. Juan
Joseph Hernandez de Madrid: Convidado: D. Pedro
Alfons de Doña: Chamilla: D. Pedro Alfons de
Doña

En el Nombre de la Santísima Trinidad Padre,
Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas
y un solo Dios verdadero, que vive y Reyna por
siempre, y un fin; y de la Gloriosa Virgen
María, Nuestra Señora Santa María, y de N.
Glorioso, y Bien Aventurado Apostol Señor
Santiago, y de todos los Santos, y Santas de la
Corte Celestial. A todos sea manifestado como
oy viernes doce de Noviembre de mill setecien-
tos cincuenta y seis: Quando en la Iglesia
del Convento de Nuestro Padre Santo Domingo
de esta ciudad de Cadix, en forma de capítulo
abierta, los señores D. Juan Manuel Perez de
Aldenete Marques de castinas: Licenciado D.
Juan Thunoco de Castilla, Prior del Convento y

Casa Real de Santiago de la Espada de la
ciudad de Sevilla, que estava con Capa Real:
D. Gabríel de Rubalcava: D. Fran. de Mesa: D.
Carlos Valenciano: D. Joseph Cardena: D. Joachín
de Liano: D. Fran. Naviera de Morales, y de los
Pios: D. Manuel de Cuentas: y D. Antonio Augus-
tín Miguel de Zoloz, todos cavalleros del Ord.
de Santiago, con sus tantos capitulares, y
en ellos la cruz, y insignia de dho. Orden,
con asistencia de Juan Fernandez de Pezón,
Notario Apostólico, que lo es ordinario, y
segundo de la Audiencia, y comisiones apo-
stólicas, en que entiendo dho. Prior. Pareció
D. Juan Antonio Cordero, y Carralla, Capitan
de los Reales Batallones de Navarra, natural
del Lugar de Enxambas Aguas, en la junta
de Cudeyo, Obispado de Santander, y presen-
tó el Real título que amecede, sufra en Buen
Retiro a veinte de Julio, proximo pasado, pu-
dió su cumplimiento, y testimonio, y habien-
dose leído en alta voz por mí el Notario, de
manera que todos los circunstantes lo podian

emendex, sin que se omitiere cosa alguna,
dhos señores le obedecieron, y en señal de
lo bendieron, y pusieron sobre su cabeza, como
esta Orden de su Rey, y señores, y habiendo
conferido en el capítulo sobre su comendado,
Amador Cavallero de dicha Orden de Santi-
ago, al referido D. Juan Antonio Cordero en
esta manera, queriendo su Padrino dho D.
Joaquín de Rubalcava, le cubrieron un paño de
Espuelas los dhos D. Juan de Moya, y D. Juan
de Morales, y el nombrado señor D. Juan
Manuel de Alderete, le ciñó una Espada, y
le lavó de la Bayna, y compuso en su
mano, y le preguntó tres veces vos D. Juan
Antonio Cordero queréis ser cavallero,
y a todas tres respondió sí quiero ser cava-
llero, y dándole con la Espada en la cabeza,
y hombros, dho D. Juan Manuel de Alderete
se la volvió a entrar en la Bayna, diciéndole
Dios os haga buen cavallero, y el Apostol Santiago

y le reciví el Juramento, segun se previene por
Establecimientos de la Orden, que fué tocando con
sus manos la cruz del Arco que del pecho tenía
el N. Juan Manuel de Alderete, quien mandó
se sentase en el suelo, el dicho N. Juan Antonio
Cordero, y así sentado, se le leyó un Establecimien-
to, y acabado de leer, se levantó y puso de Rodillas
ante el Sr. Prior, quien le hizo el siguiente
blanco capitular, con la cruz, e insignia de la
Orden, que con la Espada, y Espuelas había,
vindicado antes, diciéndole los correspondientes
Versos, y Oraciones, y luego se levantó el Sr.
D. Juan Antonio Cordero, besó la mano al Sr.
Prior, y dió un abrazo a cada uno de los
citados capitulares, acompañado de el Sr. su
Padrino, y tomó el último asiento como así
se previene por dichos señores, y mandaron, que
de todo ello se le dé el correspondiente testimo-
nio, y de como así pasó todo lo referido, ante
muchas personas de todos estados, y yo el Notario

por haverme hallado presente doy este
que firmaron dhos señores, y el dho Dn
Juan Antonio Cordero, para que de ello
conste en todo tiempo fho ut supra: En
Marques de Carrias: Licenciado Dn Juan
Fernoco de Castilla Prior de Santiago de
Sevilla: Dn Juan Antonio Cordero: ante
mi Juan Fernandez de Beysan Notario

Apostolico

Concuerda con la Real cedula, y testimonio de continuacion
originales, y para efecto de sacar este traslado ante mi Notario,
el Hermano Nicolas de S. Antonio, de la Orden de Nro Sr. Juan, a quien
lo devolvi de que firmo aqui su Credo, ag, me remito: y desupeditm.
doy el presente en la Ciudad de Lixam Puerto de Santa Maria en
quinte dias del mes de Marzo del año de mil setecientos cinquenta
y siete =

El H. Nicolas de S.

Antonio

Testim. D. de la Vega

Juan Ramos de la Vega
Prim. Sec. D. de la Vega

Demosee que D. Juan Ramos de la Vega
a quien el traslado antecedente ha signado, y
firmado es Escribano del Rey Nro. Sr. publico del



Sello Quarto, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SIETE.

numero desta Ciudad y como tal exerce
su Escribania y para que conste lo firmamos
Hoy Veintiseis

Hernando Franco
Quero
Pedro Alvarado
Juan Alvarado

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Juan Antonio Salcedo y Tapia Canon de la Catedral de Lima
Caballero de campo de S. M. y su ^{Real} Cámara al Real Consejo
a las Dns por lo tocante a la de Santiaago

Certifico, que por parte de D. Juan Antonio Cordero y
Cantolla, a quien se ha mandado Despachar título
a habito de S. M. a la misma Dñ. se han visto y visto
por la Vicaría de Santiaago a mi cargo los Cur
Dñs. a C. que corresponden a los Conos. de Monjas
de Valladolid y Madrid de Dñs. de Granada por
la Dignidad de su profesión al Cono. de Obis. de San
mundo los Juveniles y Cinco Dñs. a C. pertenecientes a la
Fabrica de Santiaago el m. a esta parte y para q
conste donde fomben a ogy la presente en Ma. a San
ty tras a Julio a mil Vtez. Cing. y seis

Juan Antonio Salcedo y Tapia
Canónigo de
Santiaago y Tapia

This image is a circular, heavily degraded and noisy scan, likely of a stamp or seal. The central area contains a faint, illegible emblem or crest. Surrounding this central area is a circular border containing text that is also illegible due to the noise and degradation. The overall appearance is that of a low-quality, high-contrast scan of a physical document.

n. 76 O Exame da Graça e Deos.

Rey de Castilla, el deon, e Aragon, y las de Sicilias,
de Jerusalem, e Navarra, e Granada, e Toledo, e
Valencia, e Galicia, e Mallorca, e Sevilla. Yo. Adminis-
trador perpetuo de las dhas. Casas de deon e de Santa Cruz por
Autoridad dha. e de qualquiera Tercera, Comendacion, e de
Cualquiera profeso de la orden de San Juan, quien oca-
si. Carta fuere presentada: Dadas en la dha. Ciudad de San Juan Antonio
Cordero, y Cantabria, Capitan de una 2.ª Batallia de muer-
tinos, Natural de Espana. En ambas, a los 11 dias de Mayo
de quieros, Obispo de San Juan de los Rios, Relacion de
sea en el en la nombrada dha. y bien en la dha. Obispo
de San Juan, y disciplina de ella, por devocion que tiene
al dho. Obispo de San Juan de los Rios, Santiago, explican-
dome le mandare admitir, dar el habito e Tronico de los
Referidos dha. y teniendo yo Consideracion a su devocion,
y a los servicios que a mi, y a la dha. Ciudad dha. ha hecho, y a per-
paga de aqui adelante, y a que por una mi Carta suya
en Aranjuez, a ocho de Mayo, de este año, hize nra. a
el nombrado Dn. Juan Antonio Cordero, y Cantabria, de Abad
de la dha. Orden de San Juan, con. comiendo en suplen. a las Ca-
lidades que los dhas. establecimientos de ella. Disponer, y exten-
a que por informacion de ello hauido, como. Concurran
en el las Calidades citadas, lo he tenido por bien, y para
prevenir todo puto de poder, y facultad, y como mi
bienes para que en mi nra. y por mi autoridad, como el
dho. Obispo, juntamente con algunas Comendaciones, y Cau-
da. Exprimida dha. le podais como, y como. Caudal de

de ella, con las actor Cexemonias, y todas las otras cosas que
ental caso se acostumbra; y hecho así, Cometo, y uenaa
a qualquier Religioso dela misma Oñ. que con esta mi
Carta fuere Regado, de a el nominado Dñ Juan Antonio
Cordeiro, y Cantolla, el habito dela Quenciada Oñ, con las
Vendiciones segun, y como la Regla de ella dispone; y dado
el Expresado Abito, mando, al referido Dñ Juan, que dentro
de quatro meses, embie ami Consejo delas Oñs, fe. au
tentica de haviendo Recibido, y en que dia, con apensibim.
que hasta haviendo echo, mosele admitira ala profesion
Expresa que en la Ciudad Oñ deue hacer, y que en
mismo vaia a estar, y Resida en mis Palacios por
meses cumplidos, navegando en ellas; y de haviendo echo
tome, testimonio de mi Capitan Real de ellas, y con el
sefalia al Comento de Ucles, y este en el, el tpo de su
aprovacion aprendiendo la Regla dela Oñ, y las apensar.
Cexemonias, y todas las otras cosas que como, Quallo
de. el de de uader, y que el Dñ del Expresado Con.
le. Recia, y tenga en el, y ha de instruir en las cosas
enunciadas; y que antes de cumplir el tpo, Señalado
me embie el testimonio que lezare de la Residencia en
las mencionadas Palacios, juntamente con la Relacion
de sus meritos, y Costumbres, para que si fueren
tales quedea permianecen en la Expresada Oñ,
mande Recibir de el la profesion, y proberon cerca de
ello lo que segun Dios, y Oñ deua ser proberido; e
lo qual mande dar, y di esta mi Carta, sellada con el
dello dela misma Oñ, de que nos edue el dia dela
media annata. En Buen Retiro a veinte de Julio
de mill dieciochos, Cingüenta, y seis. = Yo
el Rey = Yo Dñ Martin de Azeta Secretario del
Rey. rino Senor la hize Escibir por su mandado =
el Duque Dñ de Goto Mayor = Dñ Flixio de
Aquino y Ayala = Dñ Pedro Ric y Pineda = Dñ
de Co. Joseph Fernandez de Madrid = Reforador =
Dñ Pedro Miguel de Doria = Chanciller =

Don Pedro Miguel e. Donce=

En el nombre de la Santísima
Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo,
tres personas distintas y un solo Dios
verdadero, que vive, y Reyna por siempre
padre, y sin fin; y de la Santísima Virgen
María madre Señora, Santa María,
y del glorioso, y bienaventurado Apó-
stol Señor Santiago, y por todos los Santos,
y Santas de la Corte Celestial. Todo lo
sea manifestado como el día de Reyes doce
de Noviembre de mil Setecientos Cin-
quenta, y Seis, estando en la Iglesia
del Convento de Nuestro Padre Santo
Domingo, de esta Ciudad de Cádiz,
en forma de Capitulo, por los
Señores D.^{no} Juan Manuel Perez
e Alcaide, y tesorero de Cádiz,
Licenciado D.^{no} Juan Thunco de
Castilla, Prior del Convento y
Cavallero Real de Santiago de la Espada

de la Ciudad de Sevilla, que estava
con capa Rubial. Dⁿ Gabriel de
Rubalcava, Dⁿ Juan de Mesa, Dⁿ
Carlos Valenciano, Dⁿ Joseph Cardena,
Dⁿ Martin de Liano, Dⁿ Juan Xabier
de Morales, y de los Rios, Dⁿ Manuel
de Cuentas, y Dⁿ Antonio Agustin
Miguel de Solis, todos Cavalleros del
Orden de Santiago, Con sus mantos
Capitulares, y en ellos la Cruz, Synonima
de dha Orden, Con asistencia de Juan
^{de} Cananeda de Beyran, Notario Apostolico,
que lo es Ordinario, y Segundo de la
Audencia, y Comisiones Apostolicas,
en que entienae dho Señor ^Prior D.
parecio Dⁿ Juan Antonio Cordero, y
Cantolla, Capitan de los Reales Bara-
ndones de Marina, Natural del Lugar
de Entrambas Aguas, en la Junta de
Cudeyo, Obispado de Santander, y pre-
sentò el Real Titulo que antecede,

su Fecha en Buena Retiro, a Veinte
de Julio proximo. pasado, pidió
su Cumplimiento y Testimonio, y
habiéndose leído en Alta Voz, por
mi el Notario, de manera que todos
los Circunstantes lo podían entender,
sin que se omitiese Cosa alguna,
dichos Señores le Obedecieron, y en
Señal de tal, le Besaron, y pusieron
sobre su Cabeza, como Carta Orden
de su Rey, y Señor, y abiendo convenido
en el Capitulo sobre su Contenido, su-
maron Cavallero de dicha Orden de
Santiago, al Merito D.ⁿ Juan Ant.^o
Cordero, en esta manera, que diesen
su Padrino dicho D.ⁿ Gabriel de
Rubalcava, le calzaron un par de
Espuelas, los dichos D.ⁿ Juan de Mesa,
y D.ⁿ Juan de Morales, y el nominado
Señor D.ⁿ Juan Manuel de Moexete,
le dió una Espada, y se la sacó de la



Bayna, y Empuño en su mano, y le pre-
guntò tres Vezes, vos D.ⁿ Juan Antonio
Cordero, que xeyr. Sex Cavallero, y á todas
tres Respondio, Siquiere Sex Cavallero, y
dándole con la Espada en la Caraca y Hom-
bros, dicho D.ⁿ Juan Manuel de Alencor,
se le volvió a entrar en la Bayna, dicién-
dole, Dios os haga buen Cavallero, y el
Apóstol Santiago, y le Recibió Juramento
Segun se prebiene por Establecimientos
de la Orden, que hizo tocando con sus
manos la Cruz del Abito, que á el Pecho
tenia dho D.ⁿ Juan Manuel de Alencor,
quien mandò se sentase en el Suelo
el dho D.ⁿ Juan Antonio Cordero, y assi
sentado, se le Leyò un Establecimiento, y
actuado se levantò, y puso el Rodillar, ante
dho Señor Prior, quien le batiò el manto
Blanco Capitulat, con la Cruz, y insignia
de la Orden, que con la Espada, y Espuelas. an-
tes vendecido antes, diciénsole los Corresp.

Vexos, y Oraciones, y juego de leuanto en 2^a

Juan Antonio Cordero, verni la mano a dho

Señor Prior, y dio un Abrazo a cada uno de

los Ciudados Capitulares, acompañado de el

dho Su Padrino y tomó el ultimo asiento como

ari sele prebino por dho Señores, y mandaron

que de todo ello se dede el Correspondiente Testim^o

y de como ari pario todo lo Rendido, ante muchas

personas de todos Estados, y lo el Notario por

auxilio allado presente, por lo que se firmaron

dichos Señores, y el dho Juan Antonio

Cordero, para que de ello Conote en todo

tiempo, Ho. Vt. Supra = El Marques de

Casinas = Licenciado Dⁿ Juan Pinco de

Cartilla, Prior de Santiago de Sevilla = Dⁿ

Juan Antonio Cordero = Antemi = Juan

de Fernandez de Beyran, Notario Apostolico =

Concuerda con la Real Cedula, y testimonio de su continuacion original
y para efecto de sacar extractado antemi exhibió el Real Nicolas de S. Antonio
el Dn. de Nro. Sr. Juan, a quien lo devolvi de su mano aqui su Reivo de m. m. m.
to; y de su edimento de el presente en la Ciudad de San Juan Puerto de Santa Marta
a los quince dias del mes de Mayo del año de mil setecientos cincuenta y
seis

El H. Nicolas de S. Antonio

Antoni^o

Testim^o de S. Antonio

Juan Ramo de la Cruz

Damos fe que Dⁿ Juan Ramo de la Cruz



Ucintcomarueola.

SELLO QVARTO : VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Atestado antecedente ha signado, y firmado es Escriuano del
Rey Nro. publico el numero desta Ciudad, y como tal exerce su
Escriuania, y para que conste lo firmamos en la forma

Fernando Sanchez
Escriuano
Edro de Alcala
San Alvaro

Reconocido. Conforme

Ex Titulos militares en la Real Armada
Española del Brigadier D.ⁿ Juan Antonio
Condens, y despachos para entrar Cavallero el
Orden de Santiago, con la relacion de meritos
e informe genealogico.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y NUEVE.

V ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.^{to} D. CARLOS III.

La Reyna Gobernadora.

*P*or quanto por parte de vos D.^{no} Juan Antonio Cordero, Ca-
ballero novicio de la Orden de Santiago, Cuya Adminis-
tracion perpetua tiene el Rey D.^{no} Carlos Tercero, mi Hijo,
por Authoridad Apostolica. Se me ha representado que
conforme los Establecimientos de dha Orden, y el titulo
de vna avito, estaba obligado a residir, y navegar en las
R.^{as} Galeras, seis meses cumplidos antes de hacer vna
Profesion, y que por hallaros viviendo en el Empleo de
Capitan de los Reales Batallones de Marina en la Ciudad
de Cadiz, no lo podiais cumplir; Suplicandome me vix-
viese relevaros de esta obligacion, o como la misma fuese:
Y habiendo venido en ello. Por tanto en virtud de la
presente, os relevo de la residencia de los seis meses, que
debiais navegar en las R.^{as} Galeras, conforme a lo preveni-
do en los Establecim.^{tos} de la misma Orden, los quales
por lo que toca a la Administracion perpetua de dho

mi Hijo, y como su Madre, y Gobernadora de sus reinos, y Se-
ñorios, dispenso, para este caso, y por esta vez, quedando
en su fuerza y vigor, para en adelante. Y declaro que de
este Despacho no se debe el año de la media-annata, y que
habeis vido relevado de lo que debierdes satisfacer por esa
gracia. Fecha en Buen Retiro a Veinteyno de Sept^{re}. de mil
y setecientos cinquenta y nueve.

Yo La Reyna &

Por
Lor. m. de Su Mage
Martin de Lecea &

Dr. D. M. releva a D.ⁿ Juan Antonio Cordero, Cavallero Novi-
cio de la Orden de Santiago, de los seis meses, que debia
navegar en las R.^{as} Galeras por la razon que se expresa
de yr.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y IVVEVE.

V. ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

La Reyna Governadora.

*P*or quanto por parte de vos D.ⁿ Juan Antonio Cordero, Cav.^{to}
novicio de la Orden de Santiago, Cuya Administracion per
petua tiene el Rey D.ⁿ Carlos Tercero, mi Hijo por Autho
ridad Apostolica. Se me ha representado que por halla
rar empleado de Capitan de los R.^{os} Batallones de Marina,
en la Ciudad de Cadiz, no poder parar al Con^{to}. de Vcler, a
hacer una Profesion, como vois obligado, suplicandome
me vixiese dispensar el que la podais executar en la
referida Ciudad de Cadiz, o parte donde os hallareis de estos
reinos, en manos de religioso de la misma Orden, y vobis Con
sulta de mi Consejo de las Ordenes, he venido en ello. Por
tanto mando a qualquiera Religioso de la Orden de
Santiago, que convtandole haver un año cumplido, que
recivierdes el Avito, y que estais bien instruido en la
Regla, y demas covar, que los Cavalleros de la misma

orden deben vaxer, y que haveir estado à la avivencia
de dor mirar. reciva de vos en mi nombre, y por mi Au-
thoridad, como tal Administrador perpetuo la Pro-
fesion expresa, que en la dha Orden, voir obligado à hacex
por ante 2.^{no} o Notario, que de ello dè feè, con las bendicio-
nes, y solemnidades, que previenen los Establecimien-
tos de la misma Orden, vin embargo de que la debiais
hacex en el Convento de Vcler, en que por lo que toca à
la Administracion perpetua de dicho mi Hijo, y como
Madre, y Governadora se vus Reynar, y Señor. disp.
quedando en su fuerza, y vigor, para en adelante,
y en el testimonio, que haveis de remitir al dicho
mi Convento de las Ordenes, hà de venir inverta esta mi
Cedula, y la forma de la dicha Profesion, con declara-
cion de los demas titulos, y Despachos, con aperci-
miento, que no viniendo en esta conformidad, y
firmado el Religioso, que os diere la Profesion, y
por el referido D.ⁿ Juan Antonio Cordero, signado, y
firmado de dho Escrivano, o Notario dentro de quatro
meses primeros viguienta à ella, no ve tendrà por
vartante, ni ve os librarà el aviento ordinario de

896.
ocho
v. 2.
d.
2.
d.
d.

no mantenimiento. Y declaro que a este Despacho
no se debe el derecho de la media-annata, y que habeis
pagado la limosna a las Monjas. Fecho en Buen Retiro
a Vinteyuno de Septiembre de mil y setecientos cinquenta y nueve.

Yo La Reyna &

Por
do
Lor m. de Su Mag.
Martin de Lecera. &

Para que D.ⁿ Juan Antonio Cordero, Cavallero novicio
de la orden de Santiago, pueda hacer su Profesion en
la Ciudad de Cadiz, por la raxon, que se expresa

Domingo Antonio Vazquez Escrivano del
Rey Nuestro Señor de España de Maxima dees-
te Depantam^{to} del Excmo. Consejo y del Real
oidia de la fecha estando en la Yglesia Parro-
quial de San Julian de esta villa de S. D. Juan
Antonio Cordero Cavallero y Oficio de la orden
de Santiago Capitán de Navio de la R.
Armada, Requiro con la R. Cedula ante-
cedente de la Reina Nuestra Señora que
esté en Gloria, al Sr. D. Juan Rodriguez de
la Cruzillo Religioso Profeso de la citada
orden en la R. cava de San Marcos de Leon
y Prior acoual de San Martin de Vega de
dha orden en el valle de Celanova, Provincia
de Orense, y leida por su Escrivano, latom^e
en sus manos ben; y puso sobre su caueza,
y la ovedeco con el acatamiento devido, en
cuyo cumplim^{to}. estando delante del altar
maior de dha Yglesia despues de haver con-
fessado comulgado, y asistido a los misas, re-
zadas en ella, e le aprevado S. D. Juan An-
tonio Cordero, y brito por el referido S. D. Ju-
an Rodriguez de la Cruzillo, el qual es un
Abito, testimonio de dha en quele recibio
y Real Cedula de relevacion de Galea, le
admitio ala Profesi, le examinó y alló
bien Instruido en las Reglas y estable-
cimientos de la orden, y estando consu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Manto Capitulat puestro de Tojellas, las manos
sobre de na cuor que estada encima de n^{ra} su
sal aueruo, deel dho señor Prior recibio la
nombrada Profesion que hizo en la man^a
siguiente: Yo d^o Juan Antonio Cordexo Cava
uero dela orden de Santiago me ofrezco a Dios
Nuestro señor y a Santa Maria su Madre, y al
viena bendixado Apóstol señor Santiago, y pro
meto obediencia al Rey Nuestro señor como
Administrador perpetuo de esta orden, y ca
vallexia, por autoxidad Apostolica, y asur su
brevores Maestres, o Maestres, Administra
o Administradores de ella que por tiempo
fuxeren canonicam^{te} entrantes: Y hago voto
y prometo de biuir en castidad conyugal,
y sin propior segun la regla, Privilegios, y
tablecimientos de esta orden hasta la mu
erte, y asimisimo hago voto de tener, de ten
der, y guardar en publico, y en secreto que
la duxen Maria Madre de Dios, y señ
ra Nuestra fue conceuida sin mancha de
pecado original, y el reflexido S^r Prior dho,
Nos por virtud del poder, y autoxidad a ser
concedida por S. M. Nuestro Prelado, Asiva
recibirnos por Nuestro Hermano, y ho

prometemos el pan y la agua, y la merced e
la vida, y nos damos parte en todos los sacrificios
oraciones y bienes espirituales que se han he
cho en la orden hasta el día de hoy, y se hicieren
de aquí adelante hasta la fin del mundo. Dios
os haga bien en cavallexo. Y el presente es
Tuano ante nos ordeno lo pido por testimo.
decano petro lo firmo Encha villa del Terral a trece
dias del mes de Junio año de mil setecientos
y sesenta y seis.

16
Domingo Am. Larquer

21.
Cedula disponiendo el Servicio
de Valencas, y en Vleis la Prefectura,
que seria huer en aquel Combento, el
Cavallero Morio de la Orden de San
tiago, D. Juan Ant. Cordone, P. hallar
se Serviendo de actual Capitan en la Pl.
Armeda condecorado de P. la misma Tenor,
la Queria de Profeta sin limitacion
en qual quier parte de esta Dominio, y lo
executo en el Tenor en V. de Junio del 1773
como consta de el Testimonio puesto cuenta
nacion de la Cedula.

D.^N Fernando Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Aragón, de Sicilia, de Portugal, de las Indias, de las Islas y de las Ciudades de su Real Corona. Por Autores de app. Nos qualquier
Tercero, Comendador, o Cavallero profeso de la misma oñ, jurequien esta mi Carta fuere presentada: vades que D.ⁿ Juan Antonio, Cordero y Cantolla, Capitán del
R.ⁿ Batallón de Marina, natural del Lugar de Entrambas Aguas, en la Junta de Cudeyo, Obispa de Santander, me ha hecho relación de sea en
esta nominada oñ, y viva en la obsequancia, Regla, y disciplina de ella por devoción que tiene al Bienaventurado Apóstol señor Santiago; replicando
le mandare admitir, dar el hábito de Truque de la referida oñ. Itemiendo lo consideracion á su devoción, y á los servicios que á mi y á la causa oñ ha
y expone hara, e aquí adelante, yague por una mi Cesula en fecha en Aranjuez, á ocho de Mayo de este año, finge más á él nombrado D.ⁿ Juan Antonio
Cordero y Cantolla, del hábito de la Encomienda oñ, concurrendo en su persona las Calidades que los Costablenos de ella disponen, y azorro á que por
informar, ore ello ha sido como Concurrir en el las Calidades citadas, lo he tenido por bien, y por la presente oído de y poder, y facultad, y cometido
vades para que en mi nre, y por mi autoridad como tal Abm. juntam.^{te} con algunos Comendadores, y Cal.^{es} de la Encomienda oñ, le podair armar y armar
Cal.^{es} de ella, con los actos Ceremonias y toras las otras cosas q.^{ue} en tal caso se acostumbra; y hecho á mi Cometo, y mando á qualquier Religioso de la
ma oñ que con esta mi Carta fuere requerido de á él nombrado D.ⁿ Juan Antonio Cordero y Cantolla, el hábito de la Encomienda oñ, con las vendic.^{iones}
que y como la Regla de ella lo dispone; y á lo el Encomendado hábito, Mando, al referido D.ⁿ Juan, que dentro de quatro meses embie á mi Consejo de la
oñ, fea autentica y hauido recibido y en que día conapexiim.^{to} que hasta hauido hecho no se le admita á la profesion Encomienda que en la citada
oñ debe hacer, y que á mi mismo vaia á estar, y recibir en mi Palenque de mis merced Cumplidos navegando en ellas, y hauido hecho tometo testimonio
de mi Capitán gen.^{al} de ellas, y con el venia al Com.^{do} de Ucles y este en el, el tpo de su aprovación aprendiendo la Regla de la oñ, y las asperezas, Ce
monias y toras las otras cosas que como Cal.^{es} de ella debe vauer; y que el Prior del Encomendado Comento le reciba y tenga en el, y haga insertar en las co
ras enunciadas, y que antes de cumplir el tpo señalado me embie el testimonio que lleuare de la residencia en las mencionadas Palenque juntamente
con la relación de sus meritos y costumbres, para que si fueren tales que deya permanecer en la Encomienda oñ mande recibir de él la profesion
o probeer cerca de ello lo que segun Dios y oñ de la sea prohibido; de lo qual mande dar y di esta mi Carta sellada con el sello de la misma oñ
y que no deue el año de la media annata. En Buen Retiro... á Veinte... de Julio de mill setecientos Cinquenta y seis.

Yo El Rey

Yo D.ⁿ Martin de Sacerdot Secret.^{ario} del Rey nro S.^{er} le he escrito por su man.^{do}

Ref.
Pedro Alf. de Portu
Pedro Alf. de Portu
37. p.

Titulo de hábito de Cavallero de la oñ de Santiago, se que V. M. hizo más á D.ⁿ Juan Antonio Cordero y Cantolla, Capitán del R.ⁿ Batallón de Marina, natural del Lugar de Entrambas Aguas, en la Junta de Cudeyo, Obispa de Santander, por Cesula fecha Aranjuez, á ocho de Mayo de este presente año.

Comen.

M^{re} de Comayoré
 D^{no} de la Cruz de la Cruz
 Aguirre, i Aguirre
 y Aguirre
 D^{no} de la Cruz de la Cruz
 Aguirre, i Aguirre
 y Aguirre



SE LLO PRIMERO, Q VIENTE M-
TOS Y Q VAREM A Y Q V A-
TRO MAKRA VEDIS, ANO DE
MIL SEICENTOS Y CIN-
Q VENTA Y SEIS.

En el Nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu
Santo, Tres personas distintas, Un solo Dios, verdadero, eterno
y eterno, por siempre y sin fin, y de la Gloria en una misma
Gloria sea la Santa Trinitad, y del glorioso soberano ventura
Asistol de la misma. Amen. Amen. Amen. Amen. Amen. Amen. Amen.

El Marq. de Casinas
Juan Antonio Cordero

Declaro y de todo sea manifestado, como hoy vido
y oíó, estando en la Iglesia de Convento de Ma-
yor de Capitulo, a saber, los Vrsos D. Juan Manuel
D. Juan Finoco de Castilla, Prior del Convento, y
de Sevilla, que estaba con Capa Plubial, D. Pedro
Carlos Valenciano, D. Jph. Canseña, D. Toacchini de
os, D. Manuel de Fuentes, y D. Antonio Agustín Mu-
Santiago, con sus Mantos Capitulares, y en ellos la Cruz
de Juan Ferrnandez de Ceyra, el Abuelo, que los
doy con su nombre. En que entiendo esto es, como
Capitulo de los D. Jph. de Medina, Natural de Alcazar de
Lima, a la vez de Villal, su hijo, pidio su cumplimiento, y Festin
de los en esta era, por mí el Notario, de manera, que todos los Circunstancia
sobre su Cabeza, como Santa oñ de su Rey, y D. y habiendo confesado en el Cap
Contenido, Amaron Caballero de oñ de Santiago, al referido D. Juan An-
esta manera, que vió su Padroño oñ D. Gabriel de Dubalcaba, le calaron en pa-
oñ D. Juan de Herrera, y D. Juan de Morales, y el nominado D. D. Manuel
le Cónoma Espada, y le la sacó de la Bayna, y enpuño en su mano, y le preguntó tres
D. Juan Antonio Cordero, que es ver Caballero, y a todas tres respondió, si quiero ver
no, y dándole con la Espada en la Cabeza, y ombros, oñ D. Juan Manuel de Alcazar
doltro a entrar en la Bayna, diciéndole, Dios hor haga buen Caballero, y el Apostol Car-
y le recibió su juramento, segun se puebiere por Establecimiento de la oñ, que hor lo ca-
con sus manos la Cruz del Abito, que al pecho tenia oñ D. Juan Manuel de Alcazar,
mandó se sentase en el Suelo el oñ D. Juan Antonio Cordero, y avir sentado, le leyó
Establecimiento, y acabado se levantó, y se puso de Rodillas ante oñ Señor Prior, quien le
el Manto Blanco Capitular, con la Cruz, e Insignia de la oñ, que con la Espada, y Capa
ha Veracido antes, diciéndole los Correspondientes Versos, y oraciones, y luego se levantó
D. Juan Antonio Cordero, besó la mano a oñ S. Prior, y dió un Abrazo, a cada uno de los
Capitulares, acompañado del oñ su Padroño, y tomó el ultimo juramento, como avir se le pue-
por oñ Señores, y mandaron que de todo ello se le de el Correspondiente Testimonio, y de
avir paró todo lo referido, ante muchas Personas de todos Estados, y de el Notario J. habien-
llas presente, doy este, que firmaron oñ Señores, y el oñ D. Juan Antonio Cordero, por
de ello conste en todo tiempo. Ho del Supra;

El Marq. de Casinas

Liz. D. Juan Finoco de Castilla,
Prior de S. Diego de Sevilla

Juan Ant. Cordero

Ante mi

Juan Fernandez

Delestial; á todos sea manifestado, como hoy Viernes doze de Noviembre, de mil Setecientos Cin^{ta}
y seis, estando en la Iglesia de Comento de nro P. e S^{to} Domingo de esta Ciudad e Campo, en for-
ma de Capitulo, á saber, los V. r^{os} D^{os} Juan Manuel Perez, e Alvarado, Marques de Casinas, Liz^{do}
D^{os} Juan Finoco de Castilla, Prior del Comento, y Casa D^{el} del Santiago de la Espada, de la C^{iu}d.
de Sevilla, que entraba con Capa Plubial, D^{os} Gabriel de Rubalcaba, D^{os} Juan de Mervia, Don
Carlos Balenciano, D^{os} Vph Canseña, D^{os} Joachin de Liano, D^{os} Juan. Abiera de Morales, y elos Di-
os, D^{os} Manuel de Fuentes, y D^{os} Antonio Agustín Miguel de Zoloi, todos Caballeros del oñ de
Santiago, contrub Mantos Capitulares, y en ellos la Cruz, e Insignia de d^{ha} oñ, con asisten-
cia de Juan Fernandez de Beyran, N. Apotolico, que lo es ordinario, y seguras de la Audien-
cia, y Comisurioner App^{ca} en que entiendo d^{ho} b. Prior, pareció D^{os} Juan Ant. Cordero, y Can-
tolla, Capitan de los D^{os} Vot^{os} de Marina, Natural del Lugar de Entrambas Aguas, en la
Junta de Cudeyo, Obispo de Santander, y prevenció el D^{el} Titulo q. antecede, vu fha en Buen
Retiro, á veinte de Vullio proximo pasado, pidió vu Cumplimiento, y Testimonio, y habiendo ve-
lido en alta voz, por mí el Notario, de manera, que todos los Circunstantes lo podian entender,
vique omi tiene cosa alguna, d^{ho} Señores le obedecieron, y en señal de tal, le besaron, y pusieron
sobre vu Cabeza, como Carta oñ de vu Rey, y d^{os}. y habiendo conferido en el Capitulo sobre vu
Contenido, Armaron Caballero de d^{ha} oñ de Santiago, al referido D^{os} Juan Antonio Cordero, en
esta manera, que viendo vu Padrino d^{ho} D^{os} Gabriel de Rubalcaba, le calzaron on pan e Espuelas, los
d^{hos} D^{os} Juan de Mervia, y D^{os} Juan de Morales, y el nominado b. D^{os} Vph Manuel e Alvarado,
le Cino una Espada, y le la sacó de la Bayna, y enpuño en vu mano, y le preguntó tres veces, vos
D^{os} Juan Antonio Cordero, quereis ser Caballero, y á todas tres Respondió, vi quier ser Caballe-
ro, y danole con la Espada en la Cabeza, y ombros, d^{ho} D^{os} Juan Manuel e Alvarado, le la
bolvió á entrar en la Bayna, diciendole, Dios hor haga buen Caballero, y el Apostol Santiago,
y le recibió Juramento, segun se puebiene por Establecimiento de la oñ, que h^{os} to carido.
con sus manos la Cruz del Abito, que al pecho tenia d^{ho} D^{os} Juan Manuel e Alvarado, quien
mandó se ventase en el Vuelo el d^{ho} D^{os} Juan Antonio Cordero, y así ventado, se le leyó vu
Establecimiento, y acabado se levantó, y se puso de Rodillas ante d^{ho} Señor Prior, quien le vistió
el Manto Blanco Capitulax, con la Cruz, e Insignia de la oñ, que con la Espada, y Espuelas ha-
bia veracido antes, diciendole los Correspondientes Versos, y Oraciones, y luego se levantó d^{ho}
D^{os} Juan Antonio Cordero, besó la mano á d^{ho} b. Prior, y dió vu Abrazo, á cada uno de los Citados
Capitulares, acompañado del d^{ho} vu Padrino, y tomó el ultimo auviento, como así se le puebiene
por d^{hos} Señores, y mandaron que de todo ello se le dé el Correspondiente Testimonio, y de como
avri paró todo lo referido, ante muchas Personas de todos Estados, y de el Notario p^o haberse ha-
llado presente, doy este, que firmaron d^{ho} Señores, y el d^{ho} D^{os} Juan Antonio Cordero, para q.
de ello conste en todo tiempo. fha del Supra;

El Marq^{de} Casinas

Juan Ant. Cordero

Liz^{do} D^{os} Juan Finoco de Castilla,
Prior de Santiago de Sevilla

Antte mi
Juan Fernandez
de Beyran, N. App^{ca}

Summation

220



Se senta y ocho mercedis.



SELO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Don Antonio Cordero, y Can-
talla Cavallero del Orden de Santiago, He-
niente de Nuncio de la D.^a Armada, y Cap.
de los Reales Batallones de Marina,
Natural de Entrambas Aguas en la Merin-
dad de Armiexa, Jurisdiccion de las Quatro
villas del Mar de Cantabria, y Obispo de S.
Jander, hijo legitimo del Capitan de Infan-
teria Española D. Antonio Cordero, Villan,
y de D. Maria de Cantalla mis Padres le-
gales y Naturales que son defuntos de estado Soltero,
digo que estoy próximo para hazer la presente
Campana en todo mi acuerdo memoria, y en
tendimiento de tal creyendo como firme y verda-
deramente creo los divinos, y altos Misterios de
la Santa Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo

Amo

Tres personas, y en solo Dios verdaderos en el
vela en carnacion el divino verbo en las
entranas purisimas de la ^{ma} virgen Maria
Nuestra madre, y Abogada, y entodo lo demas que
tiene cree, y confiesa Nuestra ^{ta} Santa Madre Igle
cia Catholica Apostolica Romana bajo
esa fe, y creencia confieso he vivido, y pro
testo vivir, y morir como Catholico, y fiel
Christiano, y considerando lo tan cierto que
es la Muerte como falible su hora para quan
do llegue la que su Divina Magestad metier
ne asignada, y me halla prevenido teniendo
Dispuestas, y ordenadas las Cosas que pertene
cen a el Descargo veni conciencia, y vien
veni, Alma para que limpia de toda culpa
goze la Gloria celestial para donde fue criada
por tanto, y en atencion a que por la celebridad
venia embarque no puedo disponer por largo
mi testam^{to}. y que lo que ha recontenex lo
tengo tratado confesado, y comunicado con los

Arzenciado D. Domingo Joachim y D. Se
do Antonio Correa mis hermanos otorgo q
le doy mi Poder cumplido en derecho bastante
te Especial para que despues remifallem^{to}
dentro o fuera del termino por derecho despues
to hagan dispongan, y otorguen mi testamento
Segun, y como en la Conformidad que le tengo
comunicado, mandando como yo mando que
quando su Divina Magestad fuere ser-
vido llevarme ~~despues~~^{te} vida mi Cuerpo
vestido con el habito que fuere voluntad de
mis Altareas sea sepultado en la Iglesia
con el oficio, y acompañam^{to} que dispusieren
acuya eleccion lo deso, como tambien el nu-
mero de libros que se hubieren de decir por mi
Alma, limosnas, velas, y partes que cele-
bran. dando a las mandas pias porozar
la que es costumbre con que las esdicho
y aparto del derecho que a mis bienes pre-
dan pretendan. Para que declaren soy

Estado Soltero, y que como Posadero que
soy de los Mayordomos de mi Casa es mi
voluntad agregar como yo dese laora a
ellos a dho. Mayordomos todos los bienes
libres Raizes que he heredado, y adquirido
y que en adelante heredare, y adquiriere
en los Terminos forma, y modo que les he
comunicado, y comunicare en adelante, y q
con arreglo a ello dispongan tambien el
Caudal que se encontrare mio propio asi
en dinero como en Alhajas plata labrada
y quanto vienes muebles se Reconozcan
por mis propios a el tiempo de mi fallecim
to sin que se pueza pedir sobre ello, arreglan
dolo en todo como queda Refixido a lo que les
tengo comunicado, y comunicare, y a una
memoria o Relaz. escrita, y firmada de
mi mano si se hallare entre mis papeles
para que si dispusiere se haga alguna

distribucion o disposicion e fundacion
Ras Seguros o mandas et todo e parte e
mis bienes muebles dineros e Alhajas lo
Executen los mis hermanos y Apoderado
en los mismos terminos que en ella se con
tubiere la qual si la defa en mi voluntad
se tenga por parte de este Poder, y el testam
que en su virtud en mi Nombre huzieren. Y
para q. los Escribas se nombren, y nombren
a D. Peronimo de la Maza Albarazanos
esta Cui. juntos, y cada uno integro por
mis Albaras Testamentarias Cumplidores
y Executors de mi ultima voluntad e
prevada en este Poder, y el testamento q.
en su virtud huzieren, y en el caso que mi
fallecimiento acaesca en la Campana q.
estoy el Proximo a executar nombren co
mo yo nombro desde luego para en este caso
por tales mis Albaras a D. Manuel de
Barona Cavallero de la Religion de S. N.

Juan Henrriquez Fragata de la Real
Armada, y a el Alférez de ella D. Juan
Salvetea que estan destinados en sus pro-
pio naves, y a todos, y a cada uno de ellos
unolidun en los prevenidos Casos Doy Po-
dero y facultad cumplida y Albaracen
do en forma para que despues veni fa-
decimiento entien, y se apoderen, venus
bienes, y de ellos dispongan, y vendan los
que bastaren para su entero cumplimen-
to dentro o fuera del termino dispuesto por
derecho que para ello, les proximo el que
necesitaren con librea franca, y general
administracion, y con Rebatⁿ. en toda
forma = para q^e los Rezeridos D. Don
Joachim, y D. Pedro Antonio Cordero mis
hermanos en el Remanente liquido que
quedare de todos mis bienes Caudal, titulos
creditos derechos, y acciones que en qual

quier manera me toquen, y pertenezcan, que-
dan tocar, y pertenecer, y en q. ^e p. qualquiera
título, causa o Varón que vea, pueda haver
subsecido, o subseciere, se instituyan, y nombren
como yo los instituyo, y nombro por mis viles
y universales herederos a tento ano teneren.
mo no tengo herederos forrados, ascendientes, ni
descendientes, que conforme a lo me puedan
heredar para q. lo que importare la heren-
cia lo hayan, y lleven para si, heredem, y
gozen con la bendición de Dios, y lamian
I para que reboquen, como Yo reboce, todos, y
qualquiera testam. ^{tos} Cobdilos Poderes para
testar, y otras ultimas disposiciones, que antes
vesta haya hecho, y otorgado por escrito, y
palabra, o en otra forma que sea para q.
no valgan, ni hagan fe Juridica, ni extraju-
dicialmente excepto este Poder, y el testamento
que en mi virtud otorgue que una y otra quiero
valga, Segun, y cumpla por mi ultima vo-
luntad, en aquella via, y forma que me for

por derecho lugar aya en cuyo testimonio
así lo otorgo en la Cuid. de Cadiz a Nueve
dias del mes de Junio del año de mil Setecientos
y setenta, y el otorgante (a quien yo el infrascripto
no ved. N. M. de Guerra y la Ma-
xima Publica del numero desta dha. Cuid.
y su Cavildo doy fe conosci lo firmo sien-
do testigos D. Joseph Morcillo Calderon D.
Juan Co. Bustamante, y D. Joseph Perez de
Velasco ved. de Cadiz D. Juan Antonio
Conde de Juan Co. Castellanos

Concuerda esta Copia con su original en mi Res. a que me remito
y la saque y entregue a la parte en Cadiz dia veu fha =



[Signature]

Juan Castellanos

Damos fe que D. Juan Co. Castellanos a quien la copia antecede
parece autorizada es D. N. M. de Guerra y la Maxima p^o el
numl desta Cuid. y su Cav. y asis Instrum^{to} reles da entera fe
y fidedito en todos juicios fho vt supra.

[Signature]
Juan Vidal Ferrero

[Signature]
Alonso Delgado

[Signature]
Joseph Morcillo
Calderon

+

Num. 101.

Constan en este Legajo copia de la memoria
y ~~memoria~~ Carta rubricada por D.ⁿ Antonio
de la Caxova Exeivario de las Reales Fabricas
de diexanos y la Caxova ante quien se
otorgo el testamento el dia 10 de febrero de 1784
y en cuyo archivo obra todo lo obrado.

Memoria testamentaria de
D. Juan Antonio Arce de

Memoria que quiero tenga fuerza y valor a p^{te}
 de mi última disposicion testamentaria como si escribi-
 ra, y n^{ra} exta, y comprendida en el poder que a este fin o
 toguie, y firmé, en Cadix en nueve de Junio del año pro-
 ximo pasado de mil Setecientos y sesenta, en testimonio
 de lo qual Juan^{to} Castellano, Escribano mayor de maxima, y de
 Cabildo, de aquella Ciudad, que por las continuas ocupa-
 ciones de sus empleos, y por los cuidados, y afanes de las Mi-
 serias Comisiones del P^o Servicio aque^{do} V. M. me ha da-
 do por no poder renovar ni formalizar mi tes-
 tamento, como por la misma Memoria como es
 posible executarlo al presente quiero y es mi vo-
 luntad que el referido Poder tenga fuerza y valor
 en todas sus partes como si lo hubiera otorgado
 y dispuesto en esta fecha, con todas las formalidades y
 circunstancias prevenidas por derecho = primera =
 En mi voluntad que mis Hermanos, y Cre-
 denc^{es}, formalicen mi testamento y mediata mente
 que libren la noticia de mi fallecimiento a N^{ra}
 M^{te} al poder, que para ello les tengo dado y n^{ra}
 lo por esta Memoria, y esta disposicion que les he
 comunicado y prevenido en cartas, que se ha-
 llan entre mis papeles, o en poder de d^{no} Jeronimo
 de la Mana Albarado, vecino de Cadix

laque seles entregará cerrada y sellada como se
hallare. Itt En mi voluntad quiero verifícarle mi fa-
llecimiento durante la presente campaña, Respecto
ano siguiente mis Albaceas, para en este caso nom-
brados en el Poder, D.ⁿ Man.^l Varona, y D.ⁿ Juan. Galín-
teo, quiero por mi voluntad que los subrogaran
en el propio encargo, y con las propias facultades el
Capitan de Fragata D.ⁿ Alonso Juvenal y Probalcaba
y el theniente de Navio D.ⁿ Manuel Ruiz Huicobas
quiere que el mismo destino. aciso fin los nom-
bre por mis Albaceas, hasta mi regreso a Espa-
ña. o quere verifíque nueva disposicion mia q.
cualquiera la presente, y esta en nada debe perjudicar
á los Albaceas nombrados en el poder para tes-
tar, que quiero subrogar, y huen en España de
las facultades que en el les è concedido, y que les re-
nuevo por esta memoria como se expresan.
los nombrara en ellas. Itt En mi voluntad que mis
Albaceas y inmediatamente que suceda mi falle-
cimiento Reojen y Reauden todo los efectos cau-
dales, Plata labrada ^{Equipaje} y general mente ~~expensas~~
quanto sea mio, y me pertenecia para lo qual
y para el Exito de este cargo les concedo todo el po-
der y facultad que sea necesario, con todas las crea-
ciones, y extension que permita el derecho y mis
preeminencias. Itt, en mi voluntad que mis

Albaaceas vendam todos mis Viengs Efectos, y Equipar
tos, y que executado y Reducido todo á moneda conve-
niente la conduzcan á España y entaquen su loguado y mi-
puente á la llegada á cada uno de los puertos de aquel Rey-
no, á D. Jeronimo de la Alcazade, con quien es
claro tengo cuenta pendiente, y abierta, y quiero q
mis Hermanos, y Creados Reuben laque les formen
de Rique para ello puedan obligar al expresado
D. Jeronimo, ni predarla Judicialmente por la ento-
ra confianza que tengo al proceder, y justificar
de este buen Pagano, y Amigo, y en señal de esta es
mi voluntad que mis Hermanos paren un Replu-
ta ni Reverso por la cuenta que les diere, y el log.
Dios no quiera fallareis el expresado D. Jeronimo, con
anticipacion de la nombrada entrega del producto de
mis Viengs, se beneficiara á sus Albaaceas, y mis Hermanos
nos, y Creados, pasaran igual mente por la cuenta
y Razon que se hallare en sus libros de Casa, y la
cuenta que con arreglo de ella formaron sus Alba-
ceas, y Caseros. Itt es mi voluntad que mis Alba-
ceas paguen á mis Viengs lo que conrare por el
libro mis Ordenes dadas y observadas, y ami-
ciado Juan Garcia, el Salario suyo por el m. g.
haia venido desde fin de Octubre proximo para
do en adelante adelantando el dinero que le es an-
ticipado, y comta en el Cuaderno en que tengo nota
da la pagacion y su cuenta, como tambien la
de Pedro Leal de la anticipacion que le echo, y

4 de Nov. de 1765

En fe y que todo lo dispuesto en esta Memoria
en mi Voluntad se cumpla, lo firmo Abordo del
Navio El Castilla, ala Vela Navegando, para Costa
gera de Indias, en Latitud de Veinte y cinco grados
y media longitud de trescientos cuarenta y seis grados
en presencia del Contador de este Navio D^{no} Juan. An-
drau, a quatro de Noviembre de mil setecientos y
seenta y cinco, D^{no} Juan Antonio Cordero: D^{no} Juan.
Andrau Contador de Navio de la R^{ta} Armada con
estirno de este Bordo Certifico que D^{no} Juan Ant.
Cordero, Caballero del Orden de Santiago, y Ca-
pitán de Fragata de la R^{ta} Armada, Embarcado de
Segundo Comandante en este Navio, ascripto, y firm-
mado en mi presencia la disposicion que compre-
ende la antecedente Memoria, que quiere que
su Voluntad tenga fuerza, qualor en todas
sus partes, como su ultima disposicion testa-
mentaria, y para que conste lo firmo fecha de
Supra Juan. Andrau.

Mundo
de
Mi
posit
preu
ceder
Uanu
nas
sear
tex
copi
al
sar
gua
reu
y
a
pre
sar
ten
ha
y tre
y ser
By
y
en
en
xa
m
y

Alonso del Navio Castilla a la vela en demanda de Cartagena
de Indias 4 de noviembre de 1765.

Mis queridos Hermanos: Para precaver en quanto ^{me es} ~~posible~~ ^{producir} posible los embaxaros, disgustos, y confusiones, que os ~~podrian~~ ^{producir} ~~precavami.~~ ^{precavami.} mi fallecim.^{to} a b intestado, y si como puede sub-
ceder se verificare durante la presente Campaña por no ha-
llaros instruidos del paradero de mio haveres, ni de las perso-
nas designadas para en este caso de la recaudacion de los q.
sean miros, os he revalidado en esta fecha el poder, para
teptar por una memoria que he formado de la que es
copia la adjunta, y en ella nombra por mi Alcaide
al fumo d.^o Alexo Gutierrez de Rubalcava y al Sai-
sano d.^o Man.^o Ruiz de Oladobas a fin de que en
qualquiera acontecim.^{to} no falte en mi dexano quien
recoga, y cobre lo que me perteneca y consista por recibos,
y apuntaciones de x mio, y que puedan reduciendolo todo
a moneda corriente conducirlos, o Remitirlos a Cadix, como
preben en la propia memoria, y entregarlos alli al Sai-
sano y Amigo d.^o Jeronimo de la Maza Albarado porque
teniendo esto a su Cuidado mis principales intereses, me
ha parecido regular q.^e los costos de la p.^{er} Campaña on-
tren en su poder, y os forme de todo la cuenta final que
sera tan exacta, y justificada como acostumbra en todas;
y lo creo de su p.^{er} y de la fina amistad q.^e le mereco,
y en esta Confianza hago la justa prevencion q.^e vereis
en la memoria muy alegrado de que en nada tendreis
en que troperar, ni dudar, aun quando la que Dios no que-
ra, se huviera anticipadam.^{te} verificado su falta, porque
me consta la summa claridad, y prontualidad de su quenta,
y raron en sus libros de Casa. En cara de este buen Amigo

he desado la plata labrada p.^a el vto del alcaide, dos tabillas
pequeñas, un juego de afeitar compuesto de Palanquana,
saxo, y savonera, el espada e cuillas de oro de mi vto, un
juego de Cuillas tambien de oro pequeñas y un baron
con puño de lo mismo dos comodas de Caoba, un baul
y un estante pequeño con tabaco, libros, papeles y otras
cosas, una casa grande p.^a reposteria, una pequeña pin-
tada con papeles, una con lora y juego de Café, y un capon
con una corta basilla de Chima y otras variadas piezas, y
efectos de Equipage que son Criados y dependientes como-
cen y saben las cosas que son =

En el instante q.^e recibais con esta Carta la noticia de
mi fallecim.^{to} disponed que se digan mil misas por
mi Alma, y quinientas por las de nuestros Padres A-
buelo, y tataravos, tio, Parientes, y por todos aquellos
que tenemos mas obligacion de pedir a Dios que sea
del agrado de su Magestad.

Recaudado que sean todos mis intereses y satisfechos los
creditos que contrae tener contraidos hasta mi falle-
cim.^{to} es mi voluntad que con el liquido caudal que re-
sultare a mi favor hacais mediante la facultad que os
concede el Real cédula mi testam.^{to} las distribuciones de
establecim.^{to} y fundaciones siguientes.

Primera. disposicion que se concluya y perfeccione
la obra de la Capilla que he fabricado que sea hacia y donde
su retablo, que se coloque en el altar de Dios
del Carmen que deba ser de igual buena esultura y
talla a la de la Capilla de Lienzan. Igualm.^{te} su patro-
na a cuius fin he fabricado y dedicado la Capilla a esta so-
berana imagen en debido reconocim.^{to} a la especial pro-
teccion y particulares gracias q.^e este Niño me ha

Comed
mente
Juan
se co
Patron
y con.
to sa
areo,
texio
dore

efectu
a cer
dacio
obregu
nia
men
o mi
sigui
de ella
en d
diato
E del
que
Parie
omis
lav
ren
nifi
o on

Comedia estada de rehenicordia. Disponer e iual
mente que se haga de buena escultura una efigie de S.^r
Juan Baptista, y que como santo titular de mi nombre
se colque en el retablo de la Capilla como su segundo
Patrono: proveer e ^{Capellan} la de los competentes vasos sagrados
y correspondientes ornamentos para que se celebre el san
to sacrificio de la Misa con toda la posible decencia y maior
areo, y su renuevo y remplazo de ornamentos que se de
teriorare con el tiempo, debena ser del cargo de los posee
dores de ese Maorazgo de Villar.

Separare e primeram.^{te} de mi caudal quatro mil pesas
efectivas de ciento veinte y ocho quaitos, los que impuestos
a censo sobre seguras fincas se debenan aplicar a la fun
dacion de una Capellania laica, o Patronato de S.^{ra} p.^a
obregio de nra Patrona y Señora del Carmen. Esta Capella
nia la poseeran por el orden de preferencia de Mayor a
menor los hijos y ohermanos del poseedor del Maorazgo,
o Maorazgo hasta la edad de veinte y cinco años, sino
siguieren el estado ecclesiastico y se oxenaren a titulo
de ella, y si se casaren antes de aquella edad, o profesaren
en religion, inmediatamente entrara a su goze el imme
diato, y por falta de uno y otro podra gozarla el poseedor
del Maorazgo de la Cara sin que se le pueda precivar, ni obligar
que haga el nombram.^{to} en otro alguno de los inmediatos
parientes, a excepcion del caso de conocida y justificada
omision en el cumplim.^{to} de mandar decir en la Capilla
las Misas señaladas, y en los dias prevenidos, que debenan
ser en todos los Domingos y fiestas del año para comun be
nificio de los vecinos del Vaxio que en los malos tiempos,
o quando ^{crecidas} del Rio, se ven precivados, como lo de la Cara del

Conduelo de ora misa: tambien sera de la obligacion del Capellan de ora todos los dias de la Santa Santissima ma-
sa, aunque no sean por la Doleña mia madre de precepto, y asi en otros, como en todos los de sus festi-
vidades y las de los Santos de nuevos nombres deberan ser cantadas; como tambien la del dia de nro Apotol Santiago Patron de España, y de mi orden militar. Para
examinar en lo subcenso pleito que tanto ábomero, os aconsejareis con sugetos de inteligencia y virtud para el acierto en todas las circunstancias del establecim.
de la fundacion, segun la Voluntad que os manifiesto de esta Capellania, para cuyo primer poseedor nombro á Pedro Ant.º con quien no se deberá entender la condi-
cion que señalo á los demas poseedores en quanto al tiempo de su pose, por que siga ó no el estado eccler-
astico, la disfrutará toda su vida mandando de vi-
las misas como queda prevenido:

Hareis la imposicion de un censo de doscientos du-
cados de vellon y efectada, se agregará el censo á la dotacion de la Capellania, y como aniversario por las benditas animas del Purgatorio á las que se le he ofrecido, para q^{ue} la renta se diga de misas en su sufragio: sera de la obligacion del Capellan de vi, ó mandan de vi las misas correspondientes al produc-
to de los doscientos ducados á el respeto de tres reales de vellon de limosna por cada una:

Lo qualen.º hareis la imposicion de cien ducados de vellon en buenas fincas á satisfaccion de los Maiores domos Ecclesiasticos, y seculares de esa Iglesia. Parroquial, y de

En cada la imposicion, traxer en mi nombre la cesion del
censo a favor de nro Patron S.^{to} Vicente, para q.^e su pro-
ducto se distribuia perpetuam.^{te} en obsequio del S.^{to} Pa-
tron con la condicion que, para hacerla, ha de ser de
acuerdo los dos Maiores con el Maorazgo de la Ca-
sa, si viuiere, o se hallare oportunam.^{te} en el lugar,
y lo mismo se debera entender, si se redimiere el censo
para su segura deposito, y nueva imposicion =

En los propios terminos, y con las mismas condicio-
nes hareis la imposicion de otros cien ^{ducados} a favor del S.^{to}
Sacramento, y su cesion a esa Iglesia para que su
producto se emplee en lo que sea mas preciso al cul-
to, y decencia del Enor Sacramentado:

Si cumplidas todas las antecedentes fundaciones,
y disposiciones para las quales, ni otra manda se debe
contar con los bienes libres raíces, quedare como
me parece podra quedar algun caudal sobrante, se
distribuirá en la forma siguiente:

A nra Otern.^a Theresa dareis trescientos ducados
por una vez, y segun tengais por conveniente esto es,
junto o poco a poco y en cortas partidas proporcionan-
do el logro de mi deseo, que es el de sus alivio, y que la
sirva este socorro para el de sus necesidades, y pre-
cisa decencia:

La misma Cantidad de trescientos ducados de vellon
entregareis a nra Sobrina Perimanda hija de nra Otern.
mana Manuela al tiempo que tome estado de Matrimo-
nio, o Religiosa para q.^e la sirvan de ayuda de dote, y si
excediere el valor de su legitima que lo dudo al de la do-
tacion que la corresponde por las fundaciones de nro difunto

tió dⁿ Ram. Ant^o de la Cantolla se le debexian considerar
como aumento de ella para que el todo quede apegado
al Mayorazgo de su casa, y si muriere antes de tomar
uno u otro estado, o sin subterion antes que su liada
los disfrutara esta, impuesta en censo, y despues de
sus dias los porara su hijo. Segundo y por su falta
el numero, para que el socorro de estos trescientos
ducados le sirvan de ayuda para seguir la Carrera
a que se inclinaren, y esto se debexa entender en el
caso que Manuela no tenga otra hija, porque si la
tuviere, debexa porarlos con preferencia en iguales
terminos que Bernarda, y para el mismo fin. =

Dareis a Carilda cien ducados para ayuda de tomar
estado en consideracion a lo bien que os ha avisado,
y a las circunstancias de su parentesco, y no com-
prehendereis en ellos los salarios, que se le puedan de-
ber, ni los cinquenta ducados que como os tengo avi-
sado mucho tiempo hace, des^{de} su herim. depositados en
mi poder para este fin, y se los debexen igualm^{te} entre-
gar dando conuim^{to} de ellos a favor de su hermano =

Cumplidas todas las antecedentes fundaciones,
mandas y legadas, el restante caudal efectivo que que-
dare, le impondreis a censo o en finca, y porvenir se-
dura, y util a la casa en Castilla, o en otra parte
conveniente, y por mitad le apegareis a los Maio-
razgos, que poseo aⁱ, y en Riotuerto, como Senor, y
Mayor de m^{as} Casas de Cordero y Ullar: lo qual m^{te}
apegareis a cada Mayorazgo todas las Casas, posesio-
nes, y bienes, libres, heredados, comprados, y adquiri-
dos en cada respectivo lugar para que si en algun

tiempo
esta
va co.
porece
Conven
que p.
censo,
Linda
se cu
bien
el Cay
contra
cua
Lau
de las
leies
dispo
am
libre
aore
y res
jano
a la
Blos
mor
en g
tode
jam

tiempo llegaren á repararse de un poseedor, quede cada
cara con los precios hauxes para que el que lo sea vi-
va con decencia; y si las caras y maionargos recaieren en
poseedores que no sean de la apellido de sus fundadores de
Convento, y Villan deberá. Cada uno tomar el de la cara,
que posuere, y de no hauxelo, parará á su inmediato sub-
seor, expresando que siendo lo substancialmente el
fundador de ambos maionargos, quien y es mi voluntad
se cumpla, y guarde esta precua condicion, como tam-
bien la de que todos sus poseedores dea mi fallecim^{to}. y
el capellan, que fuere de nra Capilla haian de hacer
contras sen del Enapulario del Convento, y ventile sin
cua precua circunstancia no les ponga en posesion.

Las agregaciones las hauris siguiendo el proprio orden
de las fundaciones, y sus llamamientos anexados á las
leies de Castilla, y para evitar en lo subreliuo dudas y
disputas perfeccionando los apeos de las posesiones de
ambos lugares con distincion de las que son de maionargos,
libres, heredadas y adquiridas para que en todo contren las
agregaciones y no se confundan con otras las posesiones,
y respecto a q.^{ta} es contra que todos los bienes libres que de-
jaron mis difuntos Padres no alcarran á cubrir, ni aun
a la mitad del importe de sus deudas, y empeños y que
Dios me satisfaga enteram^{te} todos, poseir con este jurro
motuio hacer de murro, ó renuncia de uentras legittimas
en que nada se os perjudica, mayor^{te} quando poseir el
todo, y q.^{ta} esta formalidad y claridad solo conduce á que de-
jando con esta distincion quanto poseer^{te} agregado á

los Maiores de la Casa se excusaron dudas y pleitos en lo subsecuente a que generalm^{te} da motivo la Causa de este Patri y es menester por todos medios cerrar la puerta y asegurar la quietud, a cuyo fin nada debe excusar y omitir.

Vino con tanta confianza al acierto y buen pulso del Amigo Albarado en el manejo de mis intereses, que aun que en su giro se haian experimentado algunas perdidas y quebrantos por los accidentes del Mar y del Comercio, creo no seran tan considerables despues de hecha la total recaudacion, para lo qual tomara todo el preciso tiempo sin importunarme a la brevedad que faltan, fando Competentes para verificar mis antecedentes fundacion en legados y disposiciones, pero si por desgracia no subyere asi y no alcantara el dinero recaudado para toda la distribucion hecha cumpliere primeram^{te} con las mandas del S^{mo} Sacramento, el Patron S^{ta} Vi^{ta} cenra, y benditas Animas del Purgatorio: Concluireis y adornareis la Capilla de nra Patrona del Carmen, y con las demas disposiciones, hareis un equitativo reparto del dinero sobrante, y procedereis a su cumplimiento en la parte que se pueda alterando y variando lo que tenais por mas conveniente sin que por ello se os pueda hacer cargo alguno, dirigiendos en todo no obstante mis prebenciones, segun me son os parecerca, para q^e se loque mi buen deseo, y a este fin expeso de vuestro amor y cariño que nada omitiereis para que todo se formalice con la mayor claridad, y pureza sobre que os hago particular recomendacion, y encargo la Conciencia: —

4 Deseo muy particularm^{te} que gocéis muchas sa-
tisfacciones, y la de vivir con aquella buena armonia
y unión que con la tranquilidad de Espiritu hace re-
comendable la vida, y llena de gusto a los buenos her-
manos; pero si la desgracia de alguna Ciraña os a-
partare de este apreciable interés podria Pedro Ant^o
elegir una de las Casas que he agregado a los Maiores
por asi de las heredadas, o fabricadas por mi, para que
la viva y disfrute por sus dias con hacienda para
una regular labranza, y despues de su fallecimiento
deberia seguir la Casa, y hacienda el orden estable-
cido de su agregacion a su respectivo Maioresq.
—

Si con la noticia de mi fallecim^{to} acordareis, que
uno de vosotros tome estado, como es regular para con-
servar la herencia de la Casa, si Dios es la Concedie-
se en la Subvenion, y fueren Dom^o Toaquen como
Maiores, y Precedos que quedav podrian con anticipacion
ceder en Pedro Ant^o el beneficio que ora, y solicitan
en la Corte su Concesion del Rei que mediante a mi
merito, y a la Cortedad de la renta del beneficio creo se
pueda lograr con corto empeno, y el Memorial se
debe dirigir por la Secretaria del despacho de Gracia y
Justicia, y conseguido, aunque no es mucho su pro-
ducto, ayudara con la Capellania a la decencia de Pedro
Ant^o, maior^m quando solo tiene la pension del
tero. 2

Quisiera, amados Hermanos, tener mucho
mas que desear para que igualm^{te} lo disputased

En gracia de Dios y de su Santísima Madre
Patrona del Carmen, pero si Dios quanto por eso,
tengo, y puedo, y aunque todo es poro recibido
como efecto de buena voluntad, que siempre os
he conservado y en señal del mas tierno amor,
y canino que os he tenido y tengo no os encargo que
que encomendar a Dios y a nuestra Patrona
del Carmen, porque sin este estímulo creo de-
ber a vuestro Canino que lo haxer, pero si
os pido enareudamente, que me perdoneis el
mal exemplo, que pueda haveris dado, y aun en
lo que involuntariamente consideréis que os haia dado
disgusto y ofendido, y quedados con Dios a quien
ruego que os haga felice, y comeda muchos años
de vida. Vuestro mas amante Hermano =
Juan Ant.º Cordero. Hermanos queridos d.º n.º
Baqun, y d.º n.º Cordero Ant.º Cordero = Incluido con
la adjunta las Cartas que la acompañan por
consideracion a que las vuestras hablan de
nuevas cosas, y las de Albarado tratan de los
intereses, que manifiesta mejor, y no conviene
que los separados que los otros.

Como la libertad es tan apreuable a toda
clase de Vivientes, y Juan Maria se ha hecho a
creedor a esta gracia, se la concederé, y mantien-
dreis en Casa el tiempo, que continúe viviendo
bien pagándole el salario regular, como

ã o.
lo su
caben.
inve.
guen
Cara
õ res
Plea
pida
emp
que
por
esta
pres
cu
gur
año
esta
Pres.
An
cda
Ed a
em

En gracia de Dios y de su Santísima Madre nra
Patrona del Carmen, pero si voi quanto por el
tengo, y puedo, y aunque todo es poro recibidlo
como efecto de buena voluntad, que siempre os
he conservado y en señal del mas tierno amor,
y canino que os he tenido y tengo no os encargo que
que encomendéis a Dios y a nuestra Patrona
del Carmen, porque sin este estímulo creo de-
ber a vuestro Canino que lo habeis, pero si
os pido encarecidamente, que me perdoneis el
mal Exemplo, que pueda haverlo dado, y aun en
lo que involuntariamente consideréis que os haia dado
dolor y ofendido, y quedad con Dios a quien
uego que os haga felices, y comeda muchos años
de vida. Vuestro mas amante Hermano =
Juan Ant.º Cordero = Hermanos queridos dⁿº
Joaquín, y dⁿº Pedro Ant.º Cordero = Incluido con
la adjunta las Cartas que la acompañan por
consideracion á que las vuestras hablan de
nuestras cosas, y las de Albarado tratan de los
intereses, que manifiesta amor, y no conviene
que los sepan otros que vosotros.

Como la libertad es tan aprehensible a toda
clase de Vivientes, y Juan liana se ha hecho a
creedor a esta gracia. se la concederé, y man-
daré en cara el tiempo, que continúe viviendo
bien pagándole el salario regular, como

á os
lo su
cabero
inven
que
Cara
ó rev
Plea
pida
emp
que
por
esta
pret
cuz
gura
año
Sta
Preser
An
cida
Ed a
en

à otro Criado.

Para Recauen quanto sea posible, que si en lo subterivo posiere nueva cara alguna mala cabera, no maluarate sus posesiones, y hauxes, inventar en mi testamento la clauula de ~~que~~ siempre que el poseedor, que fuere de la cara enagenare, o empenare alguna posesion, o renta del Maionazgo, aunque sea con facultad Real, quede en el mismo instante en que se expida, aunque no se haia verificado la Venta, o empeño, desposeido, y desheredado del Maionazgo, que entrara à poseer el inmediato en Grado por el orden de Subterion, y procurareis que asi esta Clauula como las demas que pueda interesar la malicia se establezcan tan claras, y circunstanciadas, que no quede abierta puerta alguna para pleitos, y à Dios que o que lo muchos años, que desea vuestro fino Hermano Juan Anta.º =

Utabana diez de diciembre de mil septecientos se
sesenta y seis = Hermanos = d.º m.º Joaquín y Pedro
Antonio = Entre renglones producia = Capilla = Cres
cidan = Ducado = Valgan = textado no vale
Es copia à la letra de la que obra en poder de
exhibano =

Legajo que contiene copia de la Carta
testamentaria y memoria juntas con
el poder invento en el Inventario que
se hizo en la Plaza de l Ferrol. y
testamento hecho por d.^{no} Domingo
Joaquin, y d.^{no} Pedro Antonio Cordero
en representacion del difunto su
hermano d.^{no} Juan Antonio Con
de y Cantalla Cavallero del
Ayto de Santiago, y Brigada
der de la R.^a Armada

Asi mismo copia de lo obrado por
d.^{no} Juan Fernando de Heras.

8 / mano. Declaramos haverla dado la correspondi-
ente satisfaccion en el todo. Itt fue su voluntad que
el restante Caudal efectivo que quedare cer-
pues se cumplidas todas las antecedentes fun-
daciones, mandas y legados, se agregare a los
maiorangos de Cordero, y Villar por iguales
partes como se de ahora agregamos el dicho
sobrante que quedare despues de pagadas las
dichas mandas y legados, a los dos maioran-
gos por mitad, y para que conste en todo
tiempo la cantidad agregada, protestamos
que luego quere verifique la averiguacion
del liquido del Caudal; y Reaudado este se ha-
ra la ymposicion del dicho sobrante y
su escritura sebera unirse, como pro-
testamos unirla a este testamento para el
mas exacto cumplimiento a la volun-
tad de mio Hermano. Itt fue su voluntad
nombrarnos y nos nombramos por
sus Albaceas, testamentarios, Cumplidores
Hacedores con ultima voluntad, y
que nombraremos en mismo a Dn.

Exonimo de la mara Albanado Veuno.

de la Ciudad de Cadix a quien desamos el nom

brax por haver muerto antes que de-

cho nuestros Hermanos.

Testamento.

En el Lugar de Entrambas Aguas a tantos en tal mes y año, ante mí el D^{no} y testigos, que al fin irán expresados, Dⁿ Domingo Joaquín Cordero, y Dⁿ Pedro Antonio Cordero, Hermanos, Naturales y vecinos de dicho Lugar, Dijeron, que Dⁿ Juan Antonio Cordero, su difunto hermano, Cavallero del Habito de Santiago, y Brigadier de la R^a Armada, les confirió para testar en su nombre el Poder, cuya copia me han entregado para documentar este testam^{to} que en virtud del tal Poder otorgar, e incorporar en sus traslados, siendo en literal tenor el siguiente: Aquí Copiado el Poder: Después: Conuerda el Poder inserto con el que junto con la memoria, y Carta Original, de que luego se hará mención, está en el Protocolo de este testamento, de que doy fe; y asegurando los otorgantes como aseguran y declaran no estarles revocado, suspendido, ni limitado, que lo han aceptado, y aceptándole muestran^{te} en uso de sus facultades, y ejecución del encargo, y voluntad del expresado su hermano Dⁿ Juan Antonio, Dijeron, que ordenaban y ordenan el testamento de este en la forma y manera siguiente.

Primera mente fue la voluntad del dho m^{ro} hermano, que verificado su fallecim^{to} fuese su cuerpo enterrado con el estabito, oficio, y acompañamiento, que dispusiesen sus Albaceas: Declaramos, que habiendo muerto en el Ferrol en diez de Noviembre del año pasado de mil Setecientos ochenta y dos nombró para este efecto por sus Albaceas a D. N. y D. N. que cumplieron su encargo.

It. fue voluntad del referido m^{ro} hermano se diesen mil mrs por su Alma, y quinientas por las de m^{ros} Padres, Abuelos, hermanos, tios, y parientes, y por todos aquellos que teniamos mas obligación a p^{ro} de Dios: Declaramos haver cumplido en esta parte su disposición.

Nota # Esto va en el Supuesto de que quando murió en el Ferrol

no determinarse otra cosa en quanto al Num.^o de curias y alpagios.
Yt. fue su voluntad declarásemos, como declaramos, que era de
estado Soltero, y poseedor de los mayorazgos de su Casa, como
Señor y mayor en las Casas en Cordero, y Villar en los lugares
de Rio-tuerto, y Enxambara erguas, y que en el mismo estado
permaneció hasta su muerte.

Yt. fue su voluntad agregar y que agregásemos a cada mayoraz-
go todas las Casas, y posesiones, y bienes libres que hubiere
heredado, comprado y adquirido, para que si en algun tiempo
llegasen a separarse, tenga cada Casa los preciosos haveres
para la decencia del Poseedor, como resulta en su Carta de
quatro de Nov.^{ta} de mil Setec.^{ta} Setenta y cinco, abordo del
Navio Castilla a la Vela en Demanda de Cartagena de
Indias, que es la que contiene su disposicion testamentaria,
y la misma a que se refiere en la memoria escrita, y fir-
mada en el proprio Navio a presencia del Contador del
D.^{no} Juan.^{do} Andreu, que tiene la misma fha.

Yt. fue su voluntad que constare con toda claridad lo que
agregaba a los mayorazgos, y a cada uno de ellos; y deseando
notorio que sobre esto no quede motivo alguno en duda, y
que en qualquiera tpo consten las agregaciones para satisf-
facer plenam.^{te} la intencion y confianza del difunto, las
expresamos aqui, agregando, como agregamos al mayoraz-
go de Cordero en el lugar de Rio-tuerto: Primeram.^{te} una
Casa, sita en dho lugar y barrio de tal, confinante H.^a he-
redada, o comprada por dho mio hermano a fulano, o a fulano,
Yt. agregamos adho mayorazgo un prado en tantos carras de tier-
ra, con su Casa Cavañal, que está en el referido lugar, y sitio que
llaman de H.^a que compró mio hermano a fulano, y una ca-
baña fabricó a sus expensas H.^a

Yt. agregamos tantos carras de tierra labrantia, o prado en el
sitio, o termino de tal parte, que compró dho mio hermano
a fulano, como consta en la 2.^{da} otorgada en tantos de tal mes
y año ante fulano.

Not

Not

Not

Not

Nota

En esta conformidad irán agregando todas las posesiones del lugar de Río tuerto, refiriéndose para mayor exactitud a las ^{2as} de compra. Si fueren paredes, Casas, terminos comunales, fabricadas, o Coltivados a expensas del difunto, lo expresarán; y generalmente carr bienes comprados, o fabricados harán también relación al espeo, si le hubieren efectuado. Luego continuará:

Al mayorazgo en Villar en el lugar de Entrambas aguas agregamos; primeramente Una Casa &c.

It. agregamos al mismo mayorazgo el molino y posesión de orio con el Alguero que los rodea en el lugar de Villavieja, comprado por dho mio hermano al difunto tío D.ⁿ Pedro Ant.^o Cordero.

It. agregamos a dho mayorazgo tanto carrer de heredad &c.

Nota

Se procederá con la misma individualidad que en el agrego al mayorazgo en Río tuerto.

It. agregamos al referido mayorazgo en Villar tales y tales muebles &c.

It. agregamos tanto Cubiertos en platos &c.

Nota

Concluido el agrego en los muebles y alajar de Casa se proseguirá así:

It. fue voluntad del mencionado mio hermano, que todos los bienes libres en mio difunto Padre se agregasen al mayorazgo, mediante lo qual no ascendia al delar deudas que havia satisfecho por ellos; y constandonos la verdad de este hecho, desde luego para satisfacer a nra conciencia, y cumplir los deseos e intenciones de mio difunto hermano, renunciaremos qualquiera dño, o acción que podamos tener a los referidos bienes, y los agregamos a los mayorazgos en la forma siguiente.

Primeramente agregamos al mayorazgo de Cordero tanto carrer de tierra, o Prado, que eran de mio difunto Padre, y están en el lugar de Río tuerto, y sitio &c.

It. tal Casa, Cabana, prado, o tierra, que compró dho mio Padre en el mismo lugar, en tal parage, y a fulano &c tal.

Nota

Refieranse a la ^{2da} de la huviere, y al espeo si estuviere hecho.

29
Yt. agregamos al mayorazgo de Villar tal tierra, prado &c. que
compro mió difunto Padre á E. y está en el lugar de Enxambard
aguas, sitio en H.

Nota y Concluidos estos agregos añadixán:

Yt. Declaramos, que las Legitimias Paterna y materna de miá
difuntas hermanas D. D. y D. quando algunas fuesen, que
daron agregadas á los referidos mayorazgos en Cordero y
Villar, mediante haverlas renunciado á su favor dhas miá
hermanas, y recibido la Dotacion en mió difunto tío D.^m Juan.^{co}
Antonio dela Cantolla, Comador de S. Mag. en el Supremo
Consejo de la Inquisicion.

Yt. fue voluntad del dho D. Juan Antonio mió hermano, que el
poseedor de las expresadas Casas y mayorazgos, sinó fuere del
apellido de Cordero huvie en tomarle, y si los poseedores fuesen
distintos, huvie cada uno en tomar el apellido de la Casa que
poseyere, y no haciendolo pasasen al inmediato Sucesor; pero
siendo el sustancialm^{te} el fundador en ambos mayorazgos,
cuyo principal fondo consiste en estas agregaciones, queria
se cumpliese, y guardase esta precia condicion, sobre
lo qual nos havia comunicado posteriorm^{te} sus intenciones
para mayor requizad, y claridad de lo que previene en la
referida Carta en quatro de Noviembre de mil setecientos
veienta y cinco.

Yt. fue en voluntad, que desde su fallecim^{to} todos los posee-
dores de los tales mayorazgos hagan constar en el Escapu-
lario del Cambré, y ventile, sin enia circunstancia no se
les dexa la posesion.

Yt. fue en voluntad, que spie que el poseedor, ó poseedores de
los dhos mayorazgos enagenasen, ó empeñasen alguna
posesion, ó venta de ellos, aunque sea con facultad Real,
queden en el mismo instante en que se expida, aunque no
se haia verificado la venta, ó empeño, de poseidos, y de he-
redados de los tales mayorazgos, y que entre á poseerlos el
inmediato en grado por el orden de Sucesion.

It. fue su voluntad, que el Remedio, y Reemplazo de Votos Sagrados y Ornamentos de la Capilla, que havia fabricado en su Casa de Villar, fuese de cargo de los poseedores de una mayorazgo

It. fue voluntad en dho mio hermano se separasen en su Caudal quaxomil pesos efectivos en ciento y veinte y ocho quartos, y que impuestos a Censo se fundase con ellos una Capellania laica, o Patronato en Legos, en obsequio de una Señora del Carmen, Patrona de su Capilla. Declaramos no haverla hecho, por no estar aun recaudador los Caudales del difunto, e ignorar el liquido valor a que ascienden, protestando, como protestamos Realizar asi la Imposicion, como la Fundacion, con todos los llamamientos, condiciones, y nombramiento de Capellani, que hizo en su Carta, luego que sean efectivados dho recaudacion, y Noticia del importe del Caudal

Nota. Podran los Comisarios para mayor individualidad expresar a continuacion los llamamientos, condiciones y nombramiento por el orden mismo con que se hallan en la Carta.

It. fue la voluntad en dho mio hermano se impusiese un Censo en doscientos ducados en 9.^{na} de Capital, y se agregase a la Dotacion de la Capellania, y como Aniversario para las Almas del Purgatorio, en cuyo Sufragio se diesen las misas correspondientes a la Renta, o producto de dho Censo al respecto de tres D. de 9.^{na} por cada uno, siendo obligacion del Capellani deirlas, o Mandarlas deir. Nota: Si estubiere impuesto el Censo anadiran: En cumplimiento de lo qual hemos impuesto la referida Cantidad contra f. como consta en la 255.^{ta} de Censo 4.^{ta} que desde luego destinamos para dho efecto.

It. fue su voluntad se impusiese un Censo en cien ducados en 9.^{na} de Capital a favor de S.^{to} Vicente, Patrono de la Iglesia Parroquial del lugar de Enrambas Aguas, para que su producto 4.^{ta} Nota: Explicaran aqui las condiciones que prescribio el difunto, y si estubiere impuesto el Censo diran lo mismo que en el 1.^o antecedente, y en

- iguales terminos haran el legado al SS. Sacramento.
- It. fue su voluntad en dho mio hermano diezmor treientos ducados por su parte a mia hermana D.ª Theresia Cordeiro, y segun fuviere por conveniente, esto es, juntos, o en varias partidas, con el fin de proporcionarles el socorro en sus Necesidades, y precia decencia: Declaramos haver muerto dha mia hermana muchos años antes del fallecimiento de dho mio hermano.
- It. fue su voluntad de este entreguemos la misma cantidad de treientos ducados a mia Sobrina D.ª Bernarda Pumarino &c. No ay mas que copiar lo que añade la Carta.
- It. fue su voluntad diezmor a mia parienta Casilda de H.ª lo mismo que en el legado Antecedente.
- It. fue su voluntad, que el restante Caudal efectivo q. quedare despues de cumplidas todas las Antecedentes Fundaciones, mandos y legados, se agregare a los mayorazgos de Cordeiro y Villar por iguales partes, como desde ahora agregamos el dho Sobrante que quedare despues pagadas las dhas mandas y legados, a los dos mayorazgos por mitad, y para q. conste en todo tpo la cantidad agregada, protestamos, q. luego quese verifique la abrenunciacion del liquido del Caudal, y Recaudado este, se hara la impositcion del dho Sobrante, y su 2da. debera unirse, como protestamos unirlo a este Testamento, para el mas exacto cumplimiento de la voluntad de mio hermano.
- It. fue su voluntad nombrarnos, y que nos nombrasemos por sus Albaceas, Testamentarios, cumplidores y executores en su ultima voluntad, y que nombrasemos asi mismo a D.ª Geronimo dela Haza Albarado, vec.º de la Ciudad de Cadix, a quien dejamos de nombrar por haver muerto antes que dho mio hermano.
- Concluiren diciendo: Asi lo otorgaron ante mi el 25.º de Siendo testigos llamados y rogados N.º N.º N.º (Seran

tres vecinos del Pueblo donde se otorgare) y lo firmaron
de que doy fe.

En el lugar de Cuaambar aguas a veinte y dos de Mayo
 Dación de la Capa y se mil ochocientos y diez, ante mi el Escribano, y testigos, pare
 Patronato cio el Sr. D. Pedro Cordero, y Cantolla Antonio Cordero, y Cantolla
 de legos Sr. y Poseedor de la Casa, y Mayorazgo de su apellido, y del de
 ante Sr. Villán, y Vecino de este dicho lugar; y Dixo: que el señor D.
 Ant. Juan Cordero, ~~su~~ hermano, Brigadier que fue de la
 Real Armada por su Carta abordo del Navio Castilla esta veta
 en demanda a Cartafoma de Indias, acuatro de Noviembre de
 1765. Mando que sus dos hermanos, y comitarios testamentarios
 D. Domingo Joaquin Cordero, y D. Pedro Antonio Cordero, otorgante
 separasen primeramente el Caudal del difunto Brigadier
 cuatros mil pesos efectivos de al 28. quanto cada uno, y quito
 impusiesen sobre fincas seguras, y los aplicasen a la funday. de
 una capellania Layal Patronato de legos en obsequio de nues
 tra Señora del Carme. Y aunque los expresados comitarios tes
 tamentarios D. Domingo Joaquin, y D. Pedro Antonio, con
 arreglo al Poder conferido por el difunto Brigadier, en 9. de
 Junio de 1760. hicieron el testamento, y última disposi
 ción que en mandaba, por ante mi el presente E. en
 30. de Febrero de 1784. declararon no haber hecho tal
 funday. de la capellania Layal y Patronato de legos, por
 no estar aun recaudados los caudales del difunto Brigadier
 D. Juan Antonio Cordero, e ignorar el liquido valor

aque trasciendan, protestando, como protestaron realizing,
tanto la imposición de Caudales, como la fundación de una Capel
llamada Layal, con todos sus llamamientos, luego quese efi-
tuare la recaudación de dichos, y hubiere noticia del
importe, o montante dicho Caudal. Por otro Testamento
que otorgaron Dho Comitario testamentario D.^o Domingo
Toaguin Cordero, y D.^o Pedro Antonio Cordero, otorg, ^{le} en
14. de Diciembre de 1792. ante D.^o Tori Toaguin y tal
Jota Herrera, en ^{no} el numero de esta cuenta de indico,
agregaron al Mayorazgo, y afundado, de la Casa de Cordo-
ro, y Villar, con arreglo a la Voluntad del difunto Don
Javier diferentes bienes y efectos que mas por menor
constan en el dho instrumento, entre otros una En.^{ta} de Comen-
principal de ochocientos Ducados vellon, contra la villa
de Pontefr, fha 24. de Mayo de 1789; Total de 2000. Ducados
de capital contra el lugar de Retuerto, fha. 28. de Mayo
de 1789. como tambien veinte y cinco mil seiscientos y
cuarenta y siete pesos fuertes pertenecientes al difun-
to Brigadier D.^o Juan Antonio Cordero, lo que resta
Habano, y traban en litigio, contra la persona y bienes de
D.^o Pedro Antonio. Ynda Horcavitar. ~~Ynda Horcavitar~~
Voj. de la Isla de Leon, y el comercio de la ciudad de
Cadiz. Por otra En.^{ta} de agregacion fha. en este pueblo

a 25. de septiembre del 796. ante el mismo ^{Ex^{co}} Not^{ario} Hernera, despues de haver muerto el ^{Ex^{co}} D^o Domingo Joaquín Condens, y quedando el otorgante, como unico, comiciario y testamentario, aquego al referido vinculo, y mayorazgo de la Casa de Condens, y Villar de Carras conitentes en la Ciudad de Santander, calles de ^{San} Fran^{co}, y del Puente. Pero a ninguna de estas ^{Ex^{co}} y testamento efectuanon dho comiciario testamentario ni el otorgante, en quien por muerte de su hermano D^o Dom^o Joaquín se refundieron todas las facultades legales, la fundor ^{en} esta Capellania Laycal, segun lo estaba mandado; siendo coniguiente a esto, que pues por el poder que para tal fin en su nombre le confirió el ^{Ex^{co}} Brigadier on 19. de Junio del 760. ante Francisco Castellanos ^{Ex^{co}} de C. M. mayor de Puerta de la Marina publico y el numero de la Ciudad de Cadiz, sedá al ^{Ex^{co}} otorgante amplia facultad para executar lo prevenido por el difunto Brigadier, y haver el testamento, o testamentos convenientes, despues del termino prefijido para el comiciario por la Ley recopilada, y a Toro; Tenga ahora necesidad, y obligacion de Conciencia de efectuar dha fundor ^{en} esta Capellania Laycal, en cuanto lo permiten las circunstancias

esta presente guerra, y el Estado de sus mayordugos,
y bienes del difunto Donádiego. Y para que no haya
duda sobre las cláusulas condiciones, y Leyes funda-
mentales que han de gobernar a hora, y para siempre.
para la obtención, y sucesión en dho Patronato Lay-
cal, y Capellanía, ni menos sobre la naturaleza desta
fundación exenta de jurisdicción Eclesiástica, por
divinia; y que ha de regir en todo las Leyes en
un Patronato Laycal, con toda la superintendencia,
ó inspección Eclesiástica para hacer decir las misas,
y cumplir la voluntad del difunto Donádiego, todo
con arreglo a lo contenida en este V. Fundador de 14 de No-
viembre del 1765.; Declara el V. otorgante, que con-
Leyes invariables de esta fundación, y voluntad ex-
presa del difunto D. Juan Antonio Cordero; Lapri-
mera, que esta fundación ha de ser Laycal y Patronato
de legos perpetuamente, y se ha de fundar sobre
cuatro mil pesos de a 128. quartos cada uno, que hacen
reales vellon de la actual moneda de ocho quartos y
medio cada real, 628.235. reales, y 50. mrs.; una
cantidad se ha de imponer encima sobre república
franca, y su rédito anual, ha de ser la renta que

2.º

2.º

3.º

4.º

5.º

5.º

6.º

2.^o / opre el Capellán y porcheador de citada Capellania Laycal, o Patronato de legos.

2.^a / ... 1.^a Segunda, que con llamados en primer lugar por el orden de preferencia de mayor a menor, los hijos, y los hermanos del P. y porcheador del mayoralgo de la casa de Cordero, y Villán.

3.^a / ... 2.^a Tercera, que los dhos hijos, y hermanos del porcheador del mayoralgo, han de poseer, y gozar la Capellania Laycal Patronato de legos, desde la niñez, hasta la edad de 25 años, y no mas, siempre que no sean el Estado Eclesiastico, y se ordenen a título de dicha Capellania. Pero si quisieren el Estado Eclesiastico, y se ordenaren gozaran la Capellania Laycal por toda su vida.

4.^a / ... 3.^a Cuarta, que si los dhos hijos, y hermanos del porcheador del mayoralgo se casaren antes de la edad de los 25 años, o profesaren en religión, perderan la Capellania Laycal, y entrara a gozarla el inmediato sucesor por el orden de filiación.

5.^a / ... 4.^a Quinta, que faltando hijos, y hermanos del señor, y porcheador del mayoralgo, la gozará este mismo porcheador; y no le podrá obstar a que haga nombramiento de otro alguno de los inmediatos Parientes.

6.^a / ... 5.^a Sexta, que si el P. y porcheador del mayoralgo no cupiere con mandar decir las misas en los dias señalados

en la Capilla de la Casa de Cordero, penderá la Capellanía Layal.

7^a Septima, que las misas se han de decir en la Capilla de la Casa de Cordero, todos los Domingos, y fiestas del año para el comun beneficio de los Vecinos del barrio de Villor en el lugar de Entrambas aguas, que en los malos tiempos, y grandes crecidas del Rio se ve empesado, como lo veía la casa de Cordero, al conueto de Ovi mura.

8^a Octaba, que sea obligacion del capellan de Ovi mura en dicha Capilla de la Casa de Mayorazgo de Cordero, de este lugar todos los dias de Maria Santissima nuestra ^{ta}, aun que no sean un precepto por nuestra Santa Madre Teresa.

9^a Novena, que las misas que se han de decir en todos los dias de Maria Santissima ^{ta} nuestra, que no sean un precepto, en los dias de las Fiestas de Maria Santissima, y en las velas Santos S.^{to} Juan, y Santo Domingo, y S.^{to} Pedro, que son los tres Santos y los tres hermanos S.^{to} Juan, S.^{to} Domingo Joaquin, y S.^{to} Pedro Antonio Cordero Cantolla, otorgante; han de ser misas cantadas. Tambien han de ser misa cantada la del dia de Santiago Patron de España, y de la orden militar del fundador Brigadier.

10^a Decima, que para escusar en lo futuro, pleytos que tanto aborreció el fundador se ha de acordar el señor D.^{no} Pedro Antonio Cordero Cantolla, comitario unico,

11.

12.

13.

Se declara
ra en
to impo
tobi la
da a los
tra, i la
ca/Ch
is

13.

Y apoderado que ha quedado después de la muerte del
Dom. Joaquín, con susjetos de inteligencia y virtud, como
lo ha hecho para el establecimiento de la fundación, segun
la voluntad del difunto Brigadier D.ⁿ Juan Antonio con
doro, explicada en dicha Carta.

11.ª Undecima, que nombró el fundador D.^h Juan Antonio Cordero, por primer poseedor de esta Capellania Laycal, a su hermano D.^h Pedro Antonio Cordero y Cantollan, otorg^{te}le; a quien expresó estas condiciones puestas en las Leyes precedentes a los demas poseedores; y mandó, que siquiere, o no, el estado Eclesiastico nominado D.^h otorg^{te}le gozar de la Capellania Laycal Patronato de Legos, mandando deuitar mirar, como queda prevenido.

12.ª Duodecima, que mando el fundador se hiciere la imposic^{on}.

Of 03
 se un censo de Domicentos Durado de Capital, y que se aore
 se declara que a la dotay. se esta Capellanía para que su renta se mi
 ra en la cen
 to impuñobir: se en misas por las vendidas Animas en el Purgatorio,
 sobre la Dm.
 sea a la M. siendo obligar. al porche de esta Capellanía Patronato
 tra, i las mi
 sas Ch. en Laycal de misas, o mandadas de su pagando por
 cada una a xaron de tres m. de limosna.

13:ª Derima tenia, fue para entrar al goro desta Capellan
ria Laycal trade vestir el capellan el Escapulario y en
entra ^{ra} al Carmen. y ser desta Cofradia; y en otro modo
no le podra poner en posicion della.

14.ª Decima quarta, que fue en cargo del señor Don
Diego fundador anni dos hermanos, y comisionados testamen-
tarios concluyeren y adornasen la Capilla de nuestra Señora
del Carmen, y sta en el barrio de Villar, entre los rios de
otras dos aguas, y unida ala casa del mayorazgo
de Cordoba. I con efecto executaron y concluyeron cumplir
con los señores comisionados esta voluntad del difunto Don Diego,
y quedan para decencia, y ornato de esta dha Capilla de un
lado mirar los ^{señores} sacerdotes, y celebracion las miras de tres, sei-
sadores, y superos, araver: Caliz de plata, patena, cuchanilla,
Incensario, y mabeta para Incienso con una cuchara, dos bincieros,
una Campanilla, dos coronas una de mara de santinima, y la
otra del niño, todo de plata: Untorno de seda, y Albas finas,
y Camillas una al terno, y las demas decentes, como mirales;
como tambien el Altar donado de Casca: y Capilla en los arcos
en maxmo.

Y siendo las catorce Leyes hasta aqui explicadas y
unicas que han de gobernar en esta fundacion, desde luego en
vto de sus facultades, y mediante la prorrogaçion del ter-
mino del comisionato, errata el P. otorgante como capi-
tal primero, y unico stipendio de separata fundacion esta
otra Capellania Laical Patronato de legos, ^{con la agregacion} en censo de
de los 100. Ducados p.ª las Animas benditas,
y 50.000. r.ª capital al redito de tres por ciento en cada
un año, que rinde anualmente 4.500 reales vellon

impuesto, sobre las tentas y el mitra y Dignidad
Episcopal de la Ciudad de Santander, y particularm.
sobre la Casa que en el lugar de Mahiano de este mismo
obispado, constituyó para expensas el Illmo. Sr. D. Rafael
el Tomar, y el Obispo de Santander, y la hipotecó
especial y particularm. al pago de este Censo segun el con-
stitución deudor por Cta. publica en esta ciudad de Santan-
der a 13. de Abril del 1796. Ante Todo José de la Peña
Hondal Cta. Real de su mag. al numero Real conun-
lado, y juzgado de Alzadas de esta Provincia, y ciudad
de Santander, y la cual Cta. se tomó Taron en el
oficio como p. se hipotecar al cargo de José Fran.
Fernandez Cta. Real al numero, y hipotecar al Real
valle de Camargo a 27. de Abril del mismo año de
1796. Y como el Capital de esta Capellania Patronato
layal, solo hade ser, como queda referido, de 628235rs.
y lo más que con los doscientos Duc. p. las Animas
de cuya cantidad tratada de 150.900rs. se
compone la cantidad de 678235rs. y lo más.
Censo contra la Dignidad Episcopal, resta 878235rs.
menos diez mil. D. de la D. de la D. no es involun-
tad que esta cantidad restada se comprehenda en
la fundación de esta Capellania layal Patronato,
sino por el contrario la reserva para disponer wella.
segun fuere conveniente con intervencion y voluntad;
premiendo que como la Casa de Mahiano está y po-

teceda especialm^{te}. al pago del Censo que sujeta esta
fundaj^{on}. y los accidentes de la Guerra, ~~presente~~ son
tan varios que pueden no permitir la cobranza
anual y efectiva del redito de la Capellania; el
poseedor de ella, si el ^{or} ~~or~~ ^{te} otorg^{te} no lo hiciera, p^oda
judicialm^{te}. o en la forma que mejor convenga an
te los tribunales ~~de~~ ~~gubernadores~~ inferiores,
superiores ó quienes compete, se entregue otra
cava en parte de pago del dicho Censo, y de porción
de ella por su propiedad particular ~~del Sr. D. Rafael~~
~~Rafael~~ del ^{or} D. Rafael Tomas Mendez de la an
ca, a quien por Leyes de los Reynos compete d^{ho}.
y facultad para comprar y adquirir bienes raíces,
muebles y removientes en propiedad con sujeción
de las rentas de la Dignidad Eclesiástica Episcopal,
de los cuales bienes podía disponer enajenándolos, o hy
potecándolos como lo hizo por la E^{ta} referida; y arbitrio
que el poseedor de la Capellania haga efectiva la cobran
za del capital del Censo, y reditos segun la parte que
le toca por conferir d^{ho} ^{or} obispo Mendez de la an
ca y esta E^{ta} otorgada q^e recibió d^{ho} dinero de mano del
^{or} D. Domingo Joaquín Cordero para lo como antes
señalares y suyo propio, por cuyo motivo se ~~repetía~~

particularmente al pago de esta deuda las rentas y
caídas, y cobradas, o no cobradas de la dignidad epi-
scopal, y mita al tiempo de fallecim^{to}, y en cual
quiera otro caso se desor se refutar su dignidad;
siendo constante ademas que todo, oparte a los 15.000.000.
que recibio Dho. ^{or} ~~univ~~ obispo los conmutó en la
obra del ospital para Pobres, que fabricó en dha
ciudad de Santander, y por consiguiente es una deu-
da tanto mas justificada quanto su imbenion fue en
utilidad de toda la Diocesi, y muy feligreses. Pero no
obstante esto, como la Vanidad de los tiempos ofrece poca
seguridad y subsistencia en las fortunas particulares,
y por mas que aparezca dotada la Capellania podria
disponer el capital, opor la resistencia de los deudo-
res, opor otras causas, quiere el ^{or} otorgante usar
esta facultad que el difunto fundador D. Diego de
le concede en su citada Carta en cuatro de noviem-
bre de 1765. para el terar, o baxiar lo que tenga al
por mas combeniente sin que se pueda traer cargo
alguno, teniendo a la vista que la funday^{on} de esta
Capellania Patronato Laycal, es la primera que deve
practicarse en Descargo de la Conciencia del ^{or} otorg^{te}.



Como destinada a unos uos tan piadosos, y útiles al
porcheor del Mayoralazgo, y Casa, y a los vecinos de este
barrio de Villavieja; y por lo mismo con consideraz.^{on} a las
quantiosas adquisiciones hechas al Mayoralazgo, y Casa,
a Cordono y Villavieja que remontan estas Escrituras cita-
das a 10. de Febrero de 1784., a 14. de Diciembre
de 1792., y a 25. de Septiembre de 1796., sujeta nueva-
mente al pago de Capital y rédito conuers.^{tes} a esta
Capellania los bienes Rayzer vinculados para que se
puedan reparar a los Mayoralzgos, y vinculaz.^{on} y
vender, y enagenar con arreglo a la Ley de España
que lo permite, imponiendo a como el dinero a fa-
vor de esta Capellania, y mas particularm.^{te} sujeta
esta fundaz.^{on} a como p^{al}. de 800. Ducados con-
tra la villa de Pontefrancia otorgado en 24. de Mayo
de 1789. ante el E^l. de número de esta Junta D^ñ Joa-
quin Toribio de esta Junta de Navarra, otro Tomo de 2000 Du-
cados de Capital contra el lugar de Riostuerto, otor-
gado en 28. de Mayo de 1789. ante el E^l. de D^ñ Jo-
seph Bonifacio de Campo ^{de} el núm.^o y Ayuntamiento.^{to}
y hipotecar a una recordada Junta, y en fin lo que
correspondia para esta fundaz.^{on} a los veinte y unis

para dotar^{an}. en esta Capellania, pueda imponerse
gravamen, o carga de rédito anual, ni menos enagenar
nada, aunque se permitiera su libre enagenar^{an}.
porque en este caso se ha de traer antes otras
imposiciones seguras, y estables como ^{se} al capital
y rédito desta Capellania Laycal Patronato de
Legos; y aun en este caso mismo, no ha de poder
enagenarse, cambiarse, ni gravarse los bienes, y efectos
de esta Capellania sin exhibir antes los papeles de V. M.
copia de esta En^{ta} funday^{an}. y lo que se la licencia para
el cambio, venta, o gravamen, ha de ser entonces mismo
la nueva imposición, o imposiciones como ^{se} al capital
integral de este Patronato Laycal, y quedando a mayor
abundancia^{lo} los bienes señalados, cambiados, o gravados
sujetos como y potera al pago de rédito de esta Cape
llania, como si no se hubiese tal venta.

Declara el P.^o otorgante Patrono de esta Capella
ria Laycal Patronato de Legos, al Porchador que
fuere el mayorazgo de la Casa de Cordero, y sus
y subreos en ella para que nombre Capellan con
anexo a las leyes en esta funday^{an}. que bien refen
das en esta En^{ta} ^{y el D^{ho} Patrono} ~~quiere~~ tener esta obligación

con anueglo a los sagrados Canones y Leyes de España
ha de cuidar que se mantengan sin disminuir^{on},
ni queden las rentas y efectos desta Capellanía,
Laycal Patronato de legos con facultad para pedir
su reintegro ante los Jueces de V.M. y obligar
al capellan o poseedor a mantener íntegra la
cantidad del Capital uelos 4.000 pesos; y así mis-
mo tendrá el Patrono la obligación de cuidar
sobre el ornato y decencia desta Capilla, y en
este barrio de Villar, sus basos y agnados, y cer-
tidunas sacerdotales segun se ha hecho refer^{en}.
procurando que si con el tiempo se comencen
deteriorar, o pierden se compren nuevas acortas
uelos bienes de mayoraesados, y agregados ala casa
de cordero, y Villar que demuestran estas citadas En^{ta}
Y para que en lo futuro no se subintenda
dar entre los Jueces Eclesiasticos, y seculares,
pretendiendo los Provistos de esta Diócesis tomar
conocimiento sobre esta fundación Laycal Patrono
nato de legos, y resistir a la jurisdicción Ecc^a,
declara el V. otorgante que esta Capellanía solo

hade estar sujeta al obispo Diocesano, para que
pueda pedir al capellan, o poseedor cuenta y
celebrar^{on} se misas preuencidas por el fundador; y
que presentando recibos, o habiendo conatos adha
d^{or} obispo que se han celebrado segun aqui se
manda, no pueda tomar otra forma, ni menos pre
tender retirar los libros y dha capellania puer
tamente como prelado podria examinar esta
capilla, y sus ornamentos y condecencia para la ce
lebrar^{on} el s^o sacrificio; y en todo lo demas hade
conocer, y decidir el juez secular ante quien podran
pedir, no solo el Patrono, y Capellan de esta cap^{nia}lla,
sino tambien los vecinos del nominado barrio
de Villan, como interesados en la celebraci^{on}on de estas
misas, y culto diuino, y los Parientes del Patrono
poseedor del mayorazgo hasta el cuarto grado,
pues para todo lo conducente ala existencia de
capital y redito de esta capellania, se inte
gridad, al ornam^{to}, y decencia de la Capilla, y
ala celebraci^{on}on de misas les da amplia faul
tad, y poder el señor otorgante en quien re
side esta potestad, por voluntad del mis. mo fun

fundador en cargandole, pida al ^{Don} Dios por su
alma en el Santo sacrificio de la misa; y manda
el ^{Don} otorgante al capellan, o sacerdote que ce-
lebrare las misas en la Capilla de Villavieja que al
tiempo del ofertorio de la misa rezar con el pueblo
un paternoster por el alma del fundador: otro
por la de su mayor: otro por la de su hermano
D.^o Don. Joaquin, y otro por la del ^{Don} otorgante
luego que falleciere; y que dichas misas en los
dias de S.^o Juan, Santo Domingo, San Pedro, y Maria
del Carmen las haya de aplicar el capellan o sa-
cerdote por las animas en intencion de los tres crima-
nos D.^o Juan, D.^o Domingo Joaquin, y D.^o Antonio con
dono y obligaciones de ellos; y que entre los demas
dias en que previene esta fundacion se haya de cele-
brar misa en dicha Capilla, sea libre la intencion
al sacerdote, cumpliendo en el modo de celebrantas
con lo prevenido en las leyes que quedan insertas
en esta fundacion. Y para que ninguno pueda
ir contra lo aqui prevenido, ni alegar nulidad
sobre ninguno de los puntos explicados de esta el
señor otorgante que se devota, y aparta al Dios.



de propiedad, y otro cual quiera que pudiera tener
alos bienes y efectos que por esta En^{ta} sujeta á la
fundar^{on} desta Capellania Laycal Patronato real
de legos: Destaca asimismo que hallados es
casados, y sin hijos, ni herederos forzosos, en su
voluntad reparar y extirpar todo d^{no}. apropiac
ion, accion personal, u otro cual quiera que pudieran
intentar, al subreco on de mayorazgo de la Casa de
Cordero y Villar, sobre los bienes sujetos a esta
fundar^{on}, y asimismo al heredero, y subreco, ó
subrecoes que pueda tener despues de su fallecim^{to}.
Dho P. otorg^o y por esta En^{ta} revoca y anula qual
quiera testam^{to}. disposicion interviva, y obligacion
que pudiera haver contraido en lo que por su d^{no}.
alo fundar^{on} de esta Capellania Laycal Patronato
real de legos; y a la perpetuidad de ella, en te
nidad de sus rentas, y efectos, pues es su determi
nada voluntad, y lo fue del dho P. fundador no
pueda jamas variar, ni destruirse lo quidi
puesto en manera alguna; porque si acaesiere
que esta serie de los siglos se endiere, o perdiese
parte del Capital de la d^{on} de esta Capellania

[illegible]

traslado



Núm. 66

El ochenta y ocho mrs.

Conseguido

SELLO PRIMERO, MIL
SESENTA Y OCHO MARA
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS Y QUINCE

Este lugar de Inhambar-aquar, junta

de Cuzco, Meximao y Tramiexa, obispado de

Santa Andes, a veinte y cuatro dias del mes de Mayo

demil ochocientos y diez, ante mi el infrascripto

crusado publico el numero de esta dicha junta, y

de Manimao, y juzgado de las Reales fortificas y Artillo

de la Cavada, y testigos que residen,

el Senor D. Pedro Antonio Cordero Cantolla, por el de

la Cava, y Mayoralgo de su apellido, y el de Villar, ve

cino de este dicho lugar: Dijo, fue el Senor D. Juan

Antonio Cordero Cantolla, su hermano, Brigadier que

fue de la Real Armada, por carta de abordo del navio Cas

-tilla, en la vela ondemanda a Cantafena y Indias, a

una
3

Circo, mando que sea don henrnanor, y Comisario test
tamentario, el venor d. Domingo Joaquin, y el otorgan-
te, sea don, primeramente el Caudal del difunto Don

oadiex cuatromil pesos efectivos de ciento veinte y ocho

cuantos cada uno, y que los imparten sobre fincas de

se otorgando, y aplicasen ala fundacion de una capellanía de

Laical Patronato Real de Legos, en obsequio de la

Senora el Carmen. Y aunque los exonerados

Comisarios Testamentarios referidos S. d. Domingos

Joaquin, y d. Pedro Antonio condero, otorgante, con d.

neglo al Poder conferido por el difunto, ompiadex en

nueve, y Junio de mil setecientos ochenta y cinco

Testamento y ultima disposicion que se les mandaba

por antemí, el presente Quixiano, endiez de Febrero

de mil Setecientos ochenta y cuatro, declararon no haver

hecho la fundacion, y la Capellanía Laical Patronato

Real de Legos por no estar aun recaudados los caudales

el difunto Brigadier d.ⁿ Juan Antonio Cordero, é ion-
xian el líquido valor aque ascendian, protestando, como
† protestaron realtoran tanto la imposición de caudales, co-
mo la fundación de la Capellania Laical Patronato real
de Legos entodos sus llamamientos, luego que se efectua-
se la recaudación del dinero, y huviere noticias del
importe, ó montante de dicho caudal. Y por otro tes-
tamento que otorgaron dichos comisionados Testamen-
tarios referidos d.ⁿ Domingo Joaquín, y el otorgante,
en catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y
dos ante d.ⁿ José Joaquín de la Sota Herrería, Escribano
del número de esta dicha Junta, agregaron al Mayorazgo
de ya fundado de la Casa de Cordero, y Villan, con ane-
xos a la Voluntad del difunto Brigadier diferentes
bienes, y efectos que más por menor constan en el dicho
Instrumento entre otros una Escritura de Censo de

Principal de ochocientos ducados vellon contra la villa
de Ponte/os, fecha veinte y quatro de Mayo de mil se-
tecientos ochenta y nueve; y otra de dos mil ducados
de capital, contra el lugar de Retuerto, fecha veinte
y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve;
Como tambien veinte y cinco mil seiscientos cuarenta
y siete pesos fuertes pertenecientes al difunto Brigadier
d.^o Juan Antonio Cordero, los que se hallaban, y hallan
en litigio contra la persona y bienes de d.^o Pedro Anto-
nio Inda Itorcasitas, vecino de la Isla de Leon, y el
comercio de la ciudad de Cadix. Y por otra Testa-
ra de apogacion fecha en este pueblo, a veinte y
cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y seis,
ante el mismo Don Juan Sota Herrera, despues de
hauer muerto el señor d.^o Domingo Joaquin Cordero,
y quedado el otorgante como unico comunario testamen-

taxio, a gregos. al referido vínculo y mayorazgo de la Ca-
sa de Cordero, y Villan de Casas, consistentes en la ciudad
de Santander, calle de San Francisco, y el Puente.
Pero en ninguna de estas escrituras, y testamento
efectuaron dichos comarques testamentario,
ni el otorgante, en quien por muerte de su hermano
D. Domingo Joaquín se refundieron todas las facultades
de legales, la fundación de la capellanía Laical Pa-
tronato real de Legos, según les estaba mandado; si-
endo conguiente a esto, que pues, por el Poder para

Tres
3

en nueve de Junio del setecientos setenta, ante Fran-
cisco Castellanos, Escribano de S.M. mayor de que-
rria de la Marina, público, y el número de la ciudad
de Cádiz se da al señor otorgante, amplia facultad pa-
ra ejecutar lo prevenido por el difunto Brigadier.

y hacer el Testamento, o testamentos convenientes
despues del termino prefijido para el comutatio por
la ley recopilada, y a Foxo; tenga a hora necesidad, y
obligacion a conciencia a efectuar dicha fundacion
de la Capellania Laical Patronato real y lego, en
cuanto lo permiten las circunstancias dela presente
guerra, y el estado de los Mayordomos, y bienes de
difunto Brigadier. Y para que no haya duda so-
bre las clausulas, condiciones, y leyes fundamentales
que han de gobernar a hora, y para siempre para la
obtenicion, y sucesion en dicho Patronato Laical, y Capel-
lania, nimenos sobre la naturaleza de esta fundacion
exenta de la jurisdiccion Eclesiastica, y ordinaria; y que
han de seguir en todo las leyes de un Patronato Laical,
consola la superintendencia, o impecion Eclesiastica
para hacer decir las misas, y cumplir la voluntad del



difunto Brigadier, todo con arreglo ala carta u este
señor fundador de cuatros u. Noviembre. mil sete
cientos. Serenta y cinco; Declara el señor otorgante, que
son leyes invariables u esta fundacion, y voluntad

1.^a # Expresa el difunto d.ⁿ Juan Antonio Cordero: La
primera, que esta fundacion hade ser laical, y Pa
tronato real u Legos. perpetuamente, y se ha de
fundar sobre cuatromil pesos de aciento veinte y ocho,
cuartos cada uno, que hacen reales u. de la actual mo
neda u ocho cuartos y medio cada real, Serenta y do
mil, doscientos treinta y cinco reales, y diez mara

Cuatros
&
(3) vedu vellon; cuya cantidad se ha de imponer a censo
sobre sequias fincas, y su redito annual hade ser
la renta que goze el Capellan, y poseedor u citada
capellania laical, o Patronato real u Legos.

2.^a # La segunda, que son llamados en primer lugar

por el orden de preferencia de mayor a menor, los hijos,
y los hermanos del Señor, y por el orden del mayorazgo.

3.^a

1.^a Toda la casa de Cordoba, y Villanueva de Juncos, que los
dichos hijos, y hermanos del por el orden del mayor-
-azgo, han de poseer, y gozar la Capellanía Lay-
cal Patronato real de Segor, desde la niñez hasta
la edad de veinte y cinco años, y nombrar, siem-
pre que no sigan el estado Eclesiástico, y se ordenen
al título de dicha Capellanía Laical Patronato real
de Segor, pues siguiendo, y ordenando de la gozanan,

4.^a

2.^a Cuarta, que si los dichos hijos, y hermanos
del por el orden del mayorazgo se casaren antes de
la edad de los veinte y cinco años, o profusaren
en Religión, perderán la Capellanía Laical Patrona-
to real de Segor, y entrará a gozarla el inmedia-

5.^a

to sucesor por el orden de filiación. Quinta,

que faltando hijos, y hermanas del Señor, por el
hedor del Mayorazgo, la gozara este mismo por el
hedor; y no le podria obligar, aque haga nombramí-
ento en otro alguno yelos inmediatos parientes.

6.^o Sexta, que si el Señor, y por el hedor del Mayoraz-
go no cumpliera con mandax de dexar las miras en los
dichos Señalados en la Capilla de la Casa de Cordono por
dejar la capellanía Laical Patronato real de Legos.

7.^o Septima, que se hade dexar mira en la Capilla
de la Casa de Cordono todos los Domingos, y fiestas del
año para comen veneficio yelos vecinos del baxio
de Villar en el lugar de Entrambas-agua.

Cinco
que en los malos tiempos, y grandes crecidas del
Rio, se be enprivados, como los de dicha Casa de Cord-

8.^o Ocho, que el conueto de San mira. Octava, que
se ha obligación del Capellan de dexar mira en dicha.

Capilla de la Casa de Codexo se en este lugar todos los dias
de Nuestra Santissima Señora, aunque
no sean de precepto por nuestra Santa Madre Ygle

9.^a #

sia. Novena, que las misas que se han de de

cir en todos los dias de Maria Santissima Señora

nuestra que no sean de precepto, en los dias de las

fiestas de Maria Santissima, y en la de los

santos San Juan, Santo Domingo, y San Pedro,

que son los tres Santos de los tres hermanos, d.^o Juan,

d.^o Domingo Toaguin, y d.^o Pedro Antonio Cordexo Can

tolla, otorgante; han de ser misas cantadas. Tam

bién ha de ser misa cantada la del día de Santiago

Patron de España, y en la orden militar el funda

10.^a #

dor Brigadier. Decima, que para excusar

en lo sucesivo pleitos, que tanto aborrecen, es

11.^a #

Seis
3

12.^a #

Fundador se haze acomofar el Señor d.ⁿ Pedro Anto-

nio Cordero, Cantolla, comerciante unico, y apoderado

que ha quedado despues de la muerte del d.ⁿ Domingo

Jaquin, con suetos de inteligencia, y virtud, como

lo ha hecho, para el establecimiento de la fundacion,

segun la voluntad del difunto Brigadier, explicita

11.^a da en dicha carta. Undecima, que nombra el

fundador por primer poseedor de esta Capellania

Laical Patronato real de Legos su hermano d.ⁿ

Pedro Antonio Cordero y Cantolla, otorgante a

quien eximio de las condiciones puestas en las Leyes

precedentes, a los demas poseedores; y mandò que

Señor
3 siguiere, onò, el estado Eclesiastico nominado Señor

otorgante gozase la Capellania Laical Patronato

real de Legos, mandando de xia las miras como que

12.^a da prevenido. Duodecima, que mandò el

fundador se hiciere la imposición de un censo de
doscientos ducados de capital, y que se agregase
a la dotación de esta capellanía, para que supliera
se imbuiriese en misas por las benditas Almas
del Purgatorio, siendo obligación del poseedor
de la capellanía Patronato Laical real de Legos, de
dar las misas, o mandarlos dar, pagando por ca
da una arxaon de tres reales de limosna. Y como
el Senor otorgante considera, que en las actuales
circunstancias no pueden darse las misas por
tan baja limosna señala la de seis reales vellón
cada una, previniendo que el numero de misas
correspondientes a la renta de los doscientos ducados
se hade rebajar en proporción que se sube la limos
na.

13.^o Decimatercia, que para entrar al goze
de esta capellanía Laical Patronato real de Legos

14.^o

Siete
3

hade vertir, el Capellán el Escapulario y nuestra

Señora del Carmen, y sea y esta cofradía, y el

otro modo, no se podrá poner en posesión de ella.

14.º

Decimafuente, que fue en cargo el Señor Bri-

gadier fundador años dos hexmanos, y comisionados

Testamentarios concluyeren y adornaren la capilla

de nuestra Señora del Carmen, sita en el barrio de

Villan de este lugar, de Encombar-agua, y unida a la

Mayorazgo de

Casa del Cordero. Y con efecto executaron, y cumplieron

con los Señores comisionados esta Voluntad del difunto

Brigadier, y quedan para, decencia, y ornato de la

dicha capilla, diez las miras los Señores Sacerdotes,

y celebran los de Diacono, y subdiacono, y vísperas:

Siete
3

araven, caliz, Patena, Cuchanilla, Incensario, y

naveta para incienso, con cuchara, dos Vinage

ras, una campanilla, dos coronas, una de Maria

Santísima, y la otra del Niño, y una Lampara

todo de plata: un Ferno de seda; y Albas finas, y

Canullas, una del Ferno, y las demás decentes, como

dos mirales, como tambien el altar dorado de casta,

y capilla en losada en alarbol, con Tribuna, y

Campana. **Viendo** las catone Leyes

haya aqui explicadas unicas que han de gover

nar en esta fundacion, desde luego en vto vnu

facultades, y mediante la proxima ocacion del termino

no el comarxato, Senala el señor otorgante, co

mo capital primero y unico, si pudiere ser para

la fundacion de la dicha capellania Sacral Patrio

nato real de Legos, con la agregacion de los dotes

entos ducados, para las animas vendidas un

cemo de ciento cinquenta mil reales vellon de

Capital, al redito de tres por ciento en cada un

ano, que unde anualmente cuarenta mil y quinientos

reales de vellon, impuesto sobre las ventas y la
mitra, y dignidad è principal yela ciudad de San
tander, y particularmente sobre la casa que en
el lugar de Maliano de este mismo obispado con-
tuyò ante expensas el Illustrissimo Señor D.ⁿ
Rafael Tomás Menéndez de Luarca, obispo de
Santander, y la ypoteca especial y señalada men-
te al pago de este censo, de que se constituyó deu-
dor, por Escritura publica en dicha ciudad de
Santander a trece de Abril de mil setecientos y
noventa y seis, ante Justo Toré yela Peña Hon-
dal, Escribano real de S.M. el numero, real
comulado, y juzgado de Alzadas de esta Provincia,
y ciudad de Santander, de la cual Escritura
se tomó razon en el oficio correspondiente de
ypotecas, al cargo de Toré Francisco Fernandez,
Escribano real el numero, è ypotecas del

Ocho

3

Real Valle de Camargo; a veinte y siete de Abril
el mismo año de mil setecientos noventa y seis.
Y como el capital de esta capellania Patronato
Laical Real de Segovia, solo hade ser, como queda
diferido de sesenta y dos mil, doscientos treinta
y cinco reales, y diez maravedis vellon, que con
los doscientos ducados para las Animas vendi-
tas, compone la cantidad de sesenta y cuatromil
cuatrocientos treinta y cinco reales, y diez ma-
ravedis vellon, de cuya cantidad, hasta la ve-
cienta cinquenta mil reales del censo contra
la dignidad episcopal restan ochenta y cinco
mil quinientos sesenta y cuatro reales, y veinte
y cuatro maravedis; Declara el Señor otor-
gante, no es su voluntad, que esta cantidad
restada se comprenda en la fundacion de esta

miércoles
J

Capellanías, Patronato Real y Segor, y las otras mueras
por las Animas, sino por el contrario la reserva pa-
ra disponer de ella segun fuere conveniente a in-
terción, y voluntad, previniendo, que como la Casa
de Mallana está ypotecada especialmente al pago
del censo, que sujeta a esta capellanía, y los acciden-
tes de la guerra presente son tan varios, que pue-
den no permitir la cobranza anual, y efectiva del
redito para la capellanía, el poseedor de ella, si el
Señor otorgante no lo hiciere, pida judicialmente
o en la forma que mejor combenga ante los Señores
tribunales, y puezas inferiores, y superiores, aquí e-
ner compete se le entregue dicha casa, en parte de
pago del dicho censo, y de posesión de ella por sex pro-
piedad particular del Señor D. Miguel Tomas de
Mendez y Llanca, aquí en por Leyer, y otros Reynos
competia derecho, y facultad para comprar, y ad-
quirir bienes raíces, muebles, y semovientes.

nueve

8

de Santander, y por consiguiente es una deuda tan
tanto mas justificada, quanto su imbercion fue en
utilidad de toda la Diocesis, y de sus feligreses. Pero
no obstante esto, como la variedad de los tiempos
ofiere poca seguridad, y subsistencia en la fortuna
particular, y por mas que aparezca dotada la
Capellanía podria desaparecer el capital, o por la re-
sistencia de los deudores, o por otras causas, que ex-
ce el Señor otorgante otorga la facultad que el difunto
fundador Brigadier le concede en la citada carta
de cuatro de Noviembre de mil Setecientos Setenta
y cinco para alterar o banir lo que tenga por
Dize
3 mas conveniente, sin que se pueda hacer car-
go alguno, teniendo a la vista que la fundacion
de esta capellanía Patronato Laical real de
Legos, es la primera que debe practicarse en
descargo de la conciencia del Señor otorgante co-
mo destinada a unos usos tan piadosos, y utiles

al por ende del Mayordazgo, y de los yndios de este

barrio de Villax; y por lo mismo con consideracion a los

cuantiosas agregaciones hechas a los Mayordagos de

Casas de Cordexo, y Villax, que resultan en las

casas citadas de diez de Febrero a mil setecientos ochenta

ta y cuatro, de Catonce de Diciembre a mil setecien

tos noventa y dos, y de veinte y cinco de Septiembre

a mil setecientos noventa y seis, sujeta nuevamen

te al pago de Capital y rentas correspondientes a esta

Capellanía, los bienes raíces vinculados para que

sepuedan separar de los Mayordagos y vinculacion,

y vender y enagenar con arreglo a las leyes de España

que lo permite, imponiendo a como a fin de

de la capellanía, y mas particularmente sugetas

esta fundacion un censo principal de ochocientos

Ducados contra la Villa de Pontesot, otorgados en

Dispara

Orice
3

veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos ochenta
y nueve, ante el Escribano del numero de esta Junta
d.ⁿ Torè Joaquin de la Sota Herrera, otro censo de
dos mil ducados de Capital contra el lugar de Riotuerto,
otorgado en veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos
ochenta y nueve, ante el Escribano d.ⁿ Domingo Bentura
de Camporredondo, del numero, y Ayuntamiento, e y
potecar de esta recordada Junta, y en fin lo que correspon
da para esta fundacion de los veinte y cinco mil seiscien
tos cuarenta y siete pesos fuertes pertenecientes adichos

^{Disparate.} Senor otorgante por eximia del fundador, los que se hallan

en litigio contra los bienes y sucesores de d.ⁿ Pedro Anto-

nio de India Horcaster, vecino de la Isla de Leon

y el comercio de la Ciudad de Cadix, como consta en la

citada Escritura el año de mil Setecientos noventa y

dos. Los cuales efectos, y censos se han de entender sub

rogados siempre que faltare, o no alcanzare el

Como contra el Senor obispo, y sobre uno, o sobre mu-
chos vilos bienes, y efectos señalados se hade efectuar
la imponible al capital, y redito correspondiente
a esta capellania sual Patronato real de legos para
que estén siempre corrientes, y repague deuidamente
al capellan, y porhedor que la obtenga, o al porhedor
de los mayoralzgos, si este la obtuviere, de modo que por
ningun motivo falte el culto, y celebracion de misas
en dicha capilla, que tanto apetecio el fundador.
Y para la perpetuidad de esta fundacion, y que ni
el porhedor de los mayoralzgos de Cordoba, y Villan,
ni otro alguno pueda deteriorarla, o disminuirla, con
cual quiera motivo prohibe el Senor otorgante que so-
bre los bienes, y efectos que lleva asignados para dotacion
de esta capellania pueda imponerse gravamen, o carga
de redito annual, ni menos enagenarlos, aun quando se
permite su libre enagenacion, por que en este caso

Doces
3

Anter=

Se han de hacer y de las imposiciones seguras, y estables, con-
respondientes al capital y redito de esta Capellania Laical
Patronato real de Legos, y quicua en este caso mismo no han
de poder enagenarse, cambiarse, ni gravarse los bie-
nes y efectos de la Capellania referida, sin otorgar ante
te los Jueces de S. M. copia de esta Real Cédula de fun-
dacion, y logran licencia para el cambio, venta, o gra-
vacion.

Imposiciones=

Se han de hacer y de las imposiciones seguras, y estables, con-
vamen, haciendo entonces mismo la nueva imposicion
correspondiente al capital integro de esta Patronato
Laical real de Legos, y quedando a mayor abundancia
to los bienes vendidos, cambiados, o gravados safe-
tos como ypoteca al pago de redito de esta Capellania,
como sino se hubiere verificado tal venta. Declara

Doces
3

El senor otorgante Patrono de esta Capellania Laical
Patronato real de Legos al poseedor que fuere vel
Mayordomo de la Casa de Cordono, y Villan, y suc-
cesores en ella para que nombre capellan con ar-
glo alas Leyes de esta fundacion que han referidas

en esta Escritura, y el dicho Patrono tendrá la obligación
con arreglo a los sagrados Cánones y leyes de España, y
caídas que se mantengan son de minación, ni gran amén
las rentas, y efectos de esta capellanía Laical Patronato
real de Segor, confidencial para pedir, y reintegro ante
los Jueces de S. M. y obligar al Capellán, o poseedor aman
tener íntegra la cantidad del capital de los cuatromil pe
setos, y los doscientos ducados para las vendidas Animas;
y asimismo tendrá el Patrono la obligación de cuidar sobre
el ornato, y decencia de la capilla sita en este barrio de Vi
llar, sus vasos sagrados, y vestiduras sacerdotales, de que
se ha hecho relación, proviendo que si con el tiempo se con
sumen, deterioran, o pierden, se compren nuevos a costa
de los bienes a mayorazgos, y agregados a la casa de
Cordero, y Villar, que resultan en las citadas Escrituras.
Y para que en lo sucesivo no se acausen dudas entre
los Jueces Eclesiásticos y seculares, pretendiendo los
Provocados desta Placer tomar conocimiento sobre
esta fundación Laical Patronato real de Segor, y ruge-

tarla a la Jurisdiccion Ecclesiastica; declara el señor Otorgante, que esta capellanía, solo hade estar sujeta al Obispo Diocesano para que pueda pedir al capellan, o por el edo cuenta de la celebracion de misas prevenidas por el fundador; y que presentando recibo, o haciendo constar adicho Obispo que se han celebrado segun aqui se manda, no pueda tomar otra razon, ni menor pretender, visitar los libros de dicha capellanía (quedexia compran, y tener el Patrono, con copia de esta Escritura por caxera) puer solamente como prelado podria examinar si la capilla, y sus ornamentos son decentes para la celebracion del Santo Sacrificio; y en todo lo demas hade conocer y decidir el juez Secular, ante quien podran pedir, no solo el Patrono, y capellan de esta Capellanía, sino tambien los vecinos de nominado barrio de Villan, como intererados en la celebracion de las misas, y culto divino, y los parientes del Patrono, poseedor del Mayorazgo, hasta el cuarto grado, puer para todo lo conueniente ala existencia del capital, y reditor de esta Capellanía, su integridad, al ornamento, y decencia de la

Trece
I

Capilla, y para celebracion de misas, le da amplia facultad, y po-
der suficiente el S.^{or} otorgante, en que en reuoluc. esta potestad por
voluntad del mismo fundador, encargandole, pida a Dios
por su alma en el Santo Sacrificio de la misa; y mandando
el S.^{or} otorgante al Capellan, o sacerdote que celebre las
misas en la Capilla de Villan que al tiempo del ofertorio de la
misa reze con el pueblo un pater noster por el anima del funda-
dor, otro por la de sus mayores, otro por la de su hermano d.
Domingo Joaquin, y otro por la del S.^{or} otorgante luego que fallecie-
re; y que dichas misas en los dias de S.^{to} Juan, Santo Domingo,
S.^{to} Pedro, y nuestra S.^{ta} del Carmen. las haya de aplicar el Ca-
pellan, o sacerdote por las animas e intencion de los tres her-
manos d.^{to} Juan, d.^{to} Domingo Joaquin, y d.^{to} Antonio Cordero,
y obligacion de ellos, y que en todos los demas dias en que pre-
viene en la fundacion se haya de celebrar misa en dicha Capi-
lla sea libre la intencion al sacerdote, cumpliendo en el modo de
celebrarlas con lo prevenido en las leyes desta fundacion. Ipa-
xa que ningun año pueda en dicha Capilla, ni alegar ni-
lidad sobre ninguno de los puntos explicados, declara el S.^{or} otorgante
que reuoluc. y aparta del derecho de propiedad, y otro cual quier en que pu-
diere tener a los bienes y efectos que por esta Escritura se agota de fun-
dacion de esta Capellania la real Patronato real de Segor. Declara que

En este lugar de Entrambas Aguas, Junta de su-
dego; circundado de Trasmiera, Obispo de Santander,
á veinte y cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos y diez, ante mí el infrascrito Es.^{no} público
del número de esta Audiencia, y de instrucción y diligencias
de las R.^{as} Fabr.^{as} de Artillería de Arroyo y la Sa-
nada, y testigos, que se dirán, El Sr. D. Pedro Anto-
nio Cordero Canalla, Poseedor de la casa, y Mayordomos
de su apellido, y del de Villar, vecinos de este dho. lu-
gar. Dijo. Que el Sr. D. Juan Antonio Cordero Can-
alla su hermano, Brigad.^o que fue de la V.^a Armada,
por carta Abogado del Cr.^o de Castilla, en la Vela
en demanda á Cartagena de Indias, de un tercio de
cravienbas de mil setecientos setenta y cinco, man-
dó, que sus dos hermanos, y comisarios testamentarios
el Sr. D. Domingo Joag.^o y el Organante separen en
primeramente del caudal del difunto Brigad.^o cuatro-
mil pesos efectivos de ciento veinte y ocho reales ca-
da uno, y que los impusiesen sobre fincas seguras, y los
aplicasen ala fundación de una Capellania Laycal Pa-
tronato Real de Argo, en obsequio de Cr. S. del lar-
nen. Y aunque los expresados comisarios testamenta-
rios referidos Señores D. Dom.^o Joag.^o y D. Pedro Antonio
Cordero, Organante, con arreglo al poder conferido por el
difunto Brigad.^o en un libro de cuenta de mil setecientos sesenta
y cinco, el testamento y última disposición, que se les manda-
ra, por ante mí el presente Es.^{no} en diez del febrero de
mil setecientos ochenta y cinco, se clararon no haver hecho
la fundación de la Capellania y el Patronato Real de
Argo, por no estar aun recaudados los caudales del
difunto Brigad.^o D. Juan Antonio Cordero, e ignorar el liqui-
do orlo, i que ascendían, por el tanto, como por el pa-
rer, realizar tanto la imposición de caudales, como la

fundacion de la Capellania Saycal Patronato R^l de
pas, en todos sus llamamientos; luego, que se efectuare la
recaudacion del dinero, y hubiere noticias del importe o
montante de dho. caudal. Y por otro testamento q^o otor-
garon dichos Comisarios testamentarios referidos D.
Dom^o Joaⁿ. y el Otorgante en catorce de Diciembre de
mil setecientos noventa y dos ante D.ⁿ Jose Joaquin de la
Sota Herrera, Es^{no} del Crumero de esta dha. Junta, apre-
paron al Mayorazgo ya fundado de la casa de Lordero
y Villar, con arreglo a la voluntad del difunto Brigadier
diferentes bienes, y efectos, que mas por menor constan del
dicho instrumento entre otros una Escritura de censo de
principal de ochocientos ducados vellon contra la Villa de Pon-
tef, fecha veinte y cuatro de Mayo de mil setecientos ochenta
y nueve; Y otra de dos mil ducados de capital contra el
ocho y lugar de Benavente, fecha veinte y ocho de Mayo de mil se-
tecientos ochenta y nueve; Como asi bien veinte y cinco
mil seiscientos cuarenta y siete pesos fuertes pertene-
cientes al difunto Brigadier D.ⁿ Juan Ant^o Cordero, los
que se hallavan y hallan en litigio contra la persona y bienes
n. De D. Pedro Antonio Inda Thrcasitas, vez^{no} de la Yslax
Leon, y del Comercio de la Ciudad de Cadiz. Y por otra
Escritura de Aprobacion fecha en este Pueblo a veinte y
cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y seis
ante el mismo Es^{no} Sota Herrera, despues de haver mu-
erto el Sr. D.ⁿ Dom^o Joaⁿ. Cordero, y quedado el Otorgante
como unico Comisario testamentario, Aprobó al referido
Vinculo y Mayorazgo de la casa de Lordero, y Villar dos casas
consiguientes en la Ciudad de Santander, Calle de S.ⁿ Fran.
y del Puente. Pero en ninguna de estas Escrituras, y tes-
tamento efectuaron dichos Comisarios testamentarios ni el
Otorgante, en quien por muerte de su hermano D.ⁿ Dom^o
Joaquin se refundieron todas las facultades legales, la fun-
dacion de la Capellania Saycal Patronato Real de Segor
segun les estaba mandado. Siendo consiguiente a esto q.
pues, por el Poder para testar en su nombre les confirió el
Sr. Brigadier en nueve de Junio de mil setecientos sesenta,
ante Fran^{co} Castellanos Es^{no} de S. M. Mayor de Guerra
de la Marina, publico, y del Crumero de la Ciudad de Cadiz
se dá al S.^r Otorgante amplia facultad para executar
lo prevenido por el difunto Brigadier, y hacer el testa-

1. a
u

2. a
u

3. a
u

mento o testamentos. Convenientes despues del termino pre-
finido, para el Comisario de la Real Audiencia y de Toro;
Tenga a hora necesidad y obligacion de conciencia de efectuar
dicha fundacion de la Capellania Laycal Patronato Real de de-
gos, en quanto lo permitieren las circunstancias de la presen-
te Guerra y el estado de sus Mayordagos y bienes del difun-
to Brigadier. Y para, que no haya duda sobre las Clau-
sulas, condiciones, y leyes fundamentales, que han de gober-
nar a hora, y para siempre para la obtencion y sucesion
en dicho Patronato Laycal, y Capellania; ni menos sobre la
naturaleza de esta fundacion esenta de la jurisdiccion
Eclesiastica, y Ordinaria; y que ha de seguir en todo
las leyes de un Patronato Laycal, con solo la superinten-
dencia, o inspeccion Eclesiastica para hacer decir las Mi-
sas, y cumplir la voluntad del difunto Brigadier, todo con-
arreglo a la terra de este s.^{ro} Fundador de quatro de ci-
viembre de mil setecientos sesenta y cinco; Declara el
s.^{ro} Otorgante, que son leyes invariables de esta fun-
dacion y voluntad expresa del difunto D. Juan Anto-
nio Cordero: La primera, que esta fundacion ha de
ser Laycal, y Patronato R.^{al} de legos perpetuamente, y se
ha de fundar sobre quatro mil pesos de a ciento veinte y ocho
cuartos, cada uno, que hacen reales vellon de la actual mo-
neda de ocho cuartos y medio cada real, sesenta y dos
mil doscientos treinta y cinco reales y diez maravedis ve-
lion; cuya cantidad se ha de imponer a censo sobre segui-
ras fincas, y su redito anual ha de ser la renta, que goce
el Capellan, y poseedor de citada Capellania Laycal, o Pa-
tronato Real de legos. La segunda, que son lla-
mados en primer lugar por el orden de preferencia de Mayor
a menor los hijos, y los hermanos del s.^{ro} y Poseedor del May-
ordago de la Casa de Cordero, y Villar: Tercera, que los
dichos hijos y hermanos del Poseedor del Mayordago, han
de poseer, y gozar la Capellania Laycal Patronato Real de
legos, desde la viriñer asta la edad de veinte, y cinco años
y no mas, siempre, que no sigan el estado Eclesiastico y
se ordenen a titulo de dicha Capellania Laycal Patro-

1.^a
1.^a

2.^a
1.^a

3.^a
1.^a

- 4.^a *W* nato Real de Legos, y por ende, y ordenándose la goza-
 rán por toda su vida: Quarta, que si los dichos hijos, y herma-
 nos del Poseedor del Mayoralgo se casan en antes de la edad de
 los veinte y cinco años, ó profesasen en Religion, perderán la Capella-
 nía Saycal Patronato Real de Legos, y entrará a gozarla el im-
 mediato Sucesor por el orden de filiación. Quinta, que faltándoli-
 jos, y hermanos del Sr. y Poseedor del Mayoralgo lo gozará este mismo
 Poseedor, y no se le podrá obligar a que haya nombramiento en otro
 alguno de los inmediatos parientes. Sexta, que si el Señor, y Po-
 seedor del Mayoralgo no cumplierse con mandar decir las misas en
 los días señalados en la Capilla de la Casa de Cordero, perderá la Capellanía
 Saycal Patronato R. de Legos. Septima, que se ha de decir misa
 en la Capilla de la Casa de Cordero todos los Domingos, y fiestas de año
 para común Beneficio de los vecinos del Barrio de Villar en el sus-
 gar de Entrambas Aguas, que en los malos tiempos, y grandes sequías
 del Río, se béen privar como los de dicha Casa de Cordero del consu-
 to de Vir. tuerza. Octava, que será obligación del Capellán de-
 cir misa en dicha Capilla de la Casa de Cordero de este lugar todos los
 días de Maria Santissima C. R. S. aunque no sean de precepto por
 nuestra S. Madre Ylesia. Noventa, que las misas, que se han-
 de decir en todos los días de Maria Santissima S. Cruz, que no
 sean de precepto, en los días de las ferriedades de Maria Santissima,
 y en la de los Santos S. Juan, Santo Domingo, y S. Pedro, que son los
 tres Santos de los tres hermanos D. Juan, D. Domingo, y D. Ju-
 Pedro Ant. Cordero Cantalla, Morgante, han de ser misas cantadas.
 Tambien ha de ser misa cantada la del día de Santiago Patrono de
 España, y de la Orden Militar del fundador Brigadier. Decima
 para excusar en lo sucesivo pleytos, que tanto aborreció el Fun-
 dador se ha de reconocer el Sr. D. Pedro Antonio Cordero tanto
 la, Comisario unico, y Apoderado, que ha quedado despues de la mu-
 erte del D. Domingo Joaquin con sugetos de inteligencia y vir-
 tud, como lo ha hecho, para el Establecimiento de la fundación se-
 gun la voluntad del difunto Brigadier, explicada en dha carta.
 11.^a *W* Undecima, que nombró el Fundador por primer poseedor
 de esta Capellanía Saycal Patronato R. de Legos a su hermano
 D. Pedro Ant. Cordero y Cantalla, Morgante a quien es imió de
 las condiciones puestas en las leyes precedentes a los demás Po-
 seedores, y mandó que si viviere, ó no, el Estado Ecclesiastico nomi-
 nado, S. Morgante, gozase la Capellanía Saycal Patronato R.

25
12.ª De Legos mandando decir las misas, como queda prescrito.
12.ª Duodécima, que mandó el fundador se hiciera la ingi-
sición de un censo de doscientos ducados de capital, y que se agregase á la
lotación de esta capellanía, p.ª que su renta se invirtiese en mi-
sas por las benditas Animas del Purgatorio, siendo de obli-
gación del Poseedor de la Capellanía Patronato de Legos, de
devoos de decir las misas, o mandarla decir pagando por ca-
da una á rason de tres reales de limosna. Y como el S.º Org.
considera, que en las actuales circunstancias no pueden decirse
las misas por tan baxa limosna señalada de seis reales, ^{u.ª} ^{ter}
cada una, previniendo, que el numero de misas correspon-
da á la renta de los doscientos ducados se ha de acordar en proporcion
que se suve la limosna.

13.ª Duodécima Tercia, que para cubrir
alpoze de esta Capellanía Patronato de Legos, ha de ves-
tir el capellan el escapulario de nuestra S.ª del Larmen, y ser de esta
Cofradia, y de otro modo no se le podria poner en posesion de ella.

14.ª Duodécima Cuarta, que fue encargo del S.º Brigadier funda-
dor á sus dos hermanos, y Comisarios Testamentarios conclu-
yeren y adornasen la Capilla de Cr. S.ª del Larmen, sita en el Ba-
rrio de Villar de este Lugar de Entrambas Aguas, y unida á la la-
sa del Mayorazgo de Cordero. Y con efecto executaron, y sumple-
ron los S.º Comisarios esta voluntad del difunto Brigadier, y que-
dan para decencia, y ornato de la dicha Capilla, decir las misas
los S.º Sacerdotes, y celebrar las de Diacono, y Subdiacono, y dispe-
rar: Alvarer= Caltz, Patena, cucharilla, incensario, y cravetap.
Incienso, con cuchara, dos vinageras, una lamparilla, dos coro-
nas, una de Maria Santissima, y la otra de l'Crino, y una lam-
para, todo de plata: Un terno de Seda, y albas finas, y lasullas, una
del terno, y las demas de corte con dos vitrales, como asibien
el Altar dorado de Caoba, y Capilla enlosada de Marmol con
tribuna, y Campana. Y siendo las catorce Leyes hasta
aqui explicadas, únicas, que han de gobernar en esta fundacion, desde
luego, en uso de sus facultades, y mediante la prorrogacion del
termino del Comisariato, señala el S.º Organante, como Capit.
primero y unico, si pudiese ser para la fundacion de la dicha
Capellanía de Legos Patronato Real en Legos, con la agrega-
cion de los doscientos ducados p.ª las Animas Benditas
un censo de ciento cinquenta mil r.º v.º de capital al

redito, de tres p.^{tes} ciento en cada un año, que rinde annualm.^{te}
cuatro mil y quinientos reales de vellón, impuesto sobre las
rentas de la Mitra, y Dignidad Episcopal de la Ciudad y Obis-
pado de Santander, y particularmente sobre la casa que en
el lugar de Maliano de este mismo Obispado construyó á
sus expensas el Ilustrísimo S.^{or} D.^o Rafael Thomas Me-
néndez, ex Duarca Obispo de Santander, y la Ypoteca especi-
al y señalada m.^{te} al pago de este censo, de que se constituyó
Vendedor por Escritura publica en dicha Ciudad de Santan-
der á trece de Abril de mil setecientos noventa y seis an-
tos Justo José de la Peña Hondal Esc.^{no} R.^o de S. M. del
crim.^o Real Consulado, y Juzgado de Alzadas de esta
Provincia, y Ciudad de Santander, de la cual Escritura se
tomó razón en el oficio correspondiente de Ypotecar al cargo
de D.^o Fr.^o José + Fernandez Esc.^{no} R.^o al crumero, é Ypoteca
del Real Valle de Camargo, á veintey siete de Abril
del mismo año de mil setecientos noventa y seis. Como el
Capital de esta Capellania Patronato Laycal Real de Legos
solo adser, como queda definido de setenta y dos mil dosci-
entos treinta y cinco r.^{os} y diez m.^{rs} v.^{os}, que con los doscientos
ducados para las Animas Benditas, componen la cantidad
de setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco rea-
les y diez maravedis vellón, de cuya cantidad, á esta la deci-
ento cinquenta mil reales del censo contra la Dignidad
Episcopal, restan ochenta y cinco mil quinientos seten-
ta y cuatro r.^{os} y veinte y cuatro maravedis; Declara el
Señor Orogante, no es su voluntad, que esta cantidad res-
tada se comprenda en la fundacion de esta Capellania Pa-
tronato Real de Legos, y las otras misas por las Animas,
sino q.^{ue} el contrario la reserve para disponer de ella segun
fuere conveniente á su intencion y voluntad; previniendo q.^{ue}
como la casa de Maliano está ypotecada especialm.^{te} al
pago del censo, que sugeta á esta Capellania y los acciden-
tes de la Guerra presente son tan barios, que pueden no
permitir la cobranza annual y efectiva del redito p.^{ro}
la Capellania; el Poschedor de ella, si el S.^{or} Orogante
no lo hiciere, pida judicialm.^{te} ó en la forma, que mejor

convenga ante los S.^{os} Tribunales, y Juces Inferiores, y
Superiores, á quienes compete se le entregue dha casa en
pago del dicho censo, y de posesion de ella por ser
propiedad particular del Señor D.ⁿ Rafael Tomas Otten-
der de Luanca, á quien p.^{ta} leyes de estos Reynos compete
derecho, y facultad p.^a comprar, y adquirir bienes raices muebles
y semovientes en propiedad con separacion delas rentas de
la Dignidad Ecclesiastica Episcopal de los quales bienes po-
dia disponer enagenandolo, ó enpotecondolo, como lo hizo
p.^a la Escritura referida. Y así bien el Obrehedor de la cape-
llania, haga efectiva la cobranza del capital del censo y re-
ditos, segun la parte, que le toca, por confesar dho Señor Obi-
po Ottender de Luanca en la Escritura otorgada, que re-
civio dho dinero de mano del S.^{or} D. Domingo Joag. Lorde-
ro para socorro de sus Feligreses, y suyo propio, por cui-
monio sugetava particularmente al pago de esta deuda
las rentas caidas y cobradas, ó no cobradas de la Dignidad
episcopal, y utilisra al tiempo de su fallecimiento, y en qualque-
ra otro caso de dejar de regentar su Dignidad; Ademá
siendo constante, que todo, ó parte de los ciento cinquenta
mil reales, que recibio dicho S.^{or} Obispo los consumio en la
Obra del Ospital, para pobres, que fauvio en dha Ciudad
de Santander, y p.^{ta} consiguiente es una deuda, tanto mas justifi-
cada, quanto su inversion fue en utilidad de toda la Dioc-
sis, y de sus feligreses. Pero no obstante esto, como la vanie-
dad de los tiempos, ofrece poca seguridad, y subsistencia en
las fortunas particulares, y por mas, que aparezca dotada la
Capellania, podra desaparecer el capital, ó por la resistencia
de los deudores, ó por otras causas, quiere el Señor Obisq.
usar de la facultad, que el difunto fundador Brigadier le con-
cedi en su citada carta de cuatro de noviembre de mil se-
tecientos sesenta y cinco, para alterar, ó variar lo que ten-
ga por mas conveniente, sin que se le pueda hacer car-
go alguno, teniendo á la vista, que la fundacion de esta Cape-
llania Patronato Laycal Real de Logos, es la primera

3

que debe practicarse en descargo de la conciencia del P.^o Otor-
gante, como destinada á unos usos tan piadosos, y útiles al
Poseedor del Mayorazgo, y casa, y á los vecinos de este Ba-
rrio de Villar; y lo mismo con consideracion á las Cuantio-
sas Agregaciones hechas á los Mayorazgos, y casas de San-
doro y Villar, que resultan en las Escrituras citadas de
dier de Febrero de mil setecientos ochenta y cuatro, de la
ce de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, y de vein-
te y cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y seis, su-
gera nuevam.^{te} al pago de Capital y créditos correspondien-
tes á esta Capellanía, los bienes raíces vinculados, para,
que se puedan separar de los Mayorazgos, y vinculacion,
y vender, y enajenar con arreglo á la Ley de España, que
lo permite, imponiendo á censo el dinero á favor de la
Capellanía, y mas particularm.^{te} sugera á esta fundacion
un censo principal de ochocientos ducados contra la Villa de
Pontevedra, otorgado en veinte y cuatro de Mayo de mil setecien-
tos ochenta y nueve, ante el Es.^{no} del número de esta Junta
D.^{no} Jose Joaquín de la Sota Herrera, otro censo de dos mil
ducados de Capital contra el lugar de Riotuerto otorgado
en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y nue-
be, ante el Es.^{no} D.^{no} Domingo Ventura de Campos, redon-
do, del número y Ayuntamiento, e Hipotecas de esta recordada
Junta, y ex fin lo que corresponda para esta fundacion de
los veinte y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos fuer-
tes pertenecientes á dicho Señor Otorgante por herencia del
Fundador, los que se hallan en lénfis contra los bienes y suce-
sores de D.^{no} Pedro Antonio de Anda Morcasitas, vecino de la
Isla de Leon, y de el Comercio de la Ciudad de la dia, como consta
en la citada Escritura del año de mil setecientos noventa y
dos. Los Cuales efectos, y censos se han de entender subro-
gados siempre, que faltase, ó no alcanzase el censo contra
el Señor Obispo, y sobre uno, ó sobre muchos de los bienes, y
efectos señalados se ha de efectuar la imposición del capi-
tal, y créditos correspondientes á esta Capellanía laical Cano-
nato R.^o de legos, para que estén siempre corrientes, y se pague
debidam.^{te} al Capellan, y Poseedor, que la obtenga, ó al Posee-
dor

der de los itayorazgos, si este lo obviare, de modo, que por
 ningún motivo false el culto, y celebracion de estas endi-
 cha Capilla, que tanto, exprecio el fundador. Y para la per-
 petuidad de esta fundacion, y que ni el Poseedor de los itayoraz-
 gos de Cordero y Villar, ni otro ninguno pueda deteriorarla, o di-
 minuirla con cualquier motivo, pasho el Sr. Obispo de
 que sobre los bienes, y efectos, que lleva asignados p. dotaci-
 on de esta Capellania pueda imponerse gravamen, o carga de
 redito annual, ni menos enagenarlo, aunque se permita
 su libre enagenacion, por que en este caso se han de hacer antes
 otras imposiciones seguras, y estables correspondientes al capi-
 tal, y rentas de esta Capellania Saycal Patronato Real de
 Legos, y aun en este caso mismo, no han de poder enagenarse,
 cambiarse, ni gravarse los bienes, y efectos de la Capellania
 referida, sin exibir ante los Jueces de S. M. copia de esta
 Escritura de fundacion, y lograr licencia para el cambio, venta,
 o gravamen, haciendo entonces mismo la nucha imposici-
 on, o imposiciones correspondientes al capital integro de es-
 te Patronato Saycal Real de legos, y quedando a mayor
 abundamiento los bienes vendidos, cambiados, o gravados
 sujetos como Ypoteca al pago de redito de esta Capellania
 como si no se hubiere verificado tal venta. Declara el
 Señor Obispo Patrono de esta Capellania Saycal Patrona-
 to Real de Legos al Poseedor, que fuere del itayorazgo de
 la casa de Cordero, y Villar, y sucesores en ella, para que
 nombre Capellan con arreglo á las leyes de esta fundaci-
 on, que bñ referidas en esta Escritura, y el dicho Patron ten-
 dra la obligacion con arreglo á las Sagradas Leyes, y
 Leyes de España de cuidar, que se mantengan sin disminu-
 cion, ni gravamen las rentas, y efectos de esta Capellania
 Saycal Patronato Real de legos, con facultad para pedir
 su reintegro ante los Jueces de S. M. y obligar al Ca-
 pellan, o Poseedor á mantener integra la cantidad del
 Capital de los cuatro mil pesos, y los doscientos Ducados
 para las venditas Animas. Y así mismo tendra el Patro-
 no la obligacion de cuidar sobre el ornato, y decencia de la
 Capilla sita en este Barrio de Villar, sus Pasos Sagrados,
 y Vestiduras Sacerdotales, de que se ha hecho relacion

la validación, y subsistencia de esta fundación da aquí por
expresar, como si lo fuesen a la letra todas las cláusulas,
renunciaciones de leyes, fueros, derechos, obligaciones, y demás
requisitos, y circunstancias, que de echo, y p.^o derecho se requirieran
en las escrituras de fundaciones de de Capellanías Layca-
les, Patronato Real de legos. Así lo otorga ante
dho. Presente E.^o que da fee de su conocimiento, y lo
firma; siendo testigos Mateo Florin, Juan García y
José de Palencia otaneca vecinos de este pueblo. Previ-
niendo yo el E.^o al S.^o Otorgante, que de esta escri-
tura se debe tomar razón en el oficio de Hipoteca
correspondiente por el Escribano de ellas, en conformi-
dad, y arreglo a la R.^o Pragmática, fecha en Supra.
testigos los arriba expresados = Pedro Antonio
Cordero = Amé mi D.^o Antonio de la Carrova =

Corresponde este traslado q.^o ha escrito en catorce folios con esta primera y última
pliego del Sello primero, y las de intermedias, papel común, y todas a su margen con
foliadas p.^o letra y rubricas de la q.^o con su original, de que se hace conmemoración, y ante
mi paró, y en papel del Sello arxep.^o en mi poder queda, a que me refiero; y p.^o q.^o con-
te a solicitud de la S.^o D.^o Maria Teresa de la Sota, signó, y firmó en Langar de
veinte y seis de Junio de mil ochocientos y quince = entre xxenloner =
= por toda su vida = Mayorazgo de = y Obispo = antes = y en posesión =
Enmendado = se = gravado = vale = En testimonio de verdad.
D.^o Antonio de la Carrova =

2
n
K
2
2

228 20
253

Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, located in the lower right corner of the page. The text is written on a horizontal line and includes the words "Handwritten" and "Address".

En este testamento otorgado
por D. Juan Cortés de Larrea
y D.ª María de Villar
Barreda hacen mejora de
tercio y quinto señalando
bienes en el solar de Santa
María vedada y otros en su
dijo D. Antonio Cortés con car-
ga de dos Misas de anivers.
por el perpetuo su limosna
tres r. cada una, que de-
ben celebrarse en esta parro.
quial de Entrambasay.
La limosna de tres r. Misas
se entienda siendo publicadas por
los tres. Lores, y sin desgracia
dise.



Universis

Dⁿ Ramon Lorenzo Galbo Escribano de Camara
de el Real y Supremo Consejo de la Guerra

Certifico: Que ante Los señores de dho Supremo
Tribunal represento supedit^{to} ayuntamiento y el
de el Decreto dada en su virtud es como sigue: Se
nos Juan de Dios Puebla en nombre y virtud de
poder que en debida forma Presento Hicgo y Tuno
or Juan Antonio Herrera y la sola Cordero y Villan Ve
cina or el lugar or Heras en la veridicad or Heras
mucha obligados or la veridicad ante V. M. como me
por proceda digo. E, como resulta de los dilig^{tes} le
galidades que y qualm^{te} Presenta en parte se ha
lla en posesion en virtud de prohibicion Judicial de
los mayores deus antiguos Caren Titulados or con
dono y de Villan como tambien or las aprehensiones
ellas or ellos por la difuntio Dⁿ Juan Antonio
Cordero Regadire que fue or la Real Armada
y mediante a que por fultem^{to} deerte en el or
partam^{to} en el ferial se formaron autos or ynten
torio, y demas y que enos se remitieron a este
Supremo Tribunal donde se hallan con breves
el dho or mi principal y: A. V. M. Suplico E
habiendo por representado el poder y diligencias por
lo que de ellos resulta y demas expuesto se me manda
dar que por el presente Secretario se me de Certifi
cacion en suenta relacion or los autos formados
en el Tribunal con motivo or el fultem^{to} or el Rega
dis or la Real Armada Dⁿ Juan Antonio Cordero
tis or mi principal y a la letra de el yntentorio
y demas Cuentas actibos y paribos como y qualmente
de cual quera entrega or mi a las efectos y pa
gor que resulten anyu Certificaz^{se} se me entregue o
pignas para los efectos que conbenza a mi principal

patillas y clavos de lo mismo = Una Venena del Placenta de Doorman
los Moras = otros dos Venenas mas, Una de oro y otra con su ceniza
110 oros, 200 mrs. - Dos Cipadines completos de oro = Dos Bras
tones con sus punos de oro = Un Cipadin con su puno de plata = Una
Cilla de plata para Venen =

Plata labrada.

En fuego se agotan compuestos de salungame, janno, gola, y
jabonera = Seis macecinas con sus platos y tornos para poner
los en ellos, Cuatro Candeleros de plata = Dos florillos con sus
Cipabladinas de yd = Dos platos con imagenes con sus tapas cada
una para las puntas = Un alfiler = Dos cubetas pequeñas =
Cuatro sales = Ochenta y un cubiertos de cuchara y tene
doras = Cuatro = Cuatro = Diez cucharones chicos tres
y den grandes, treinta y seis cubillos con cubo o lomino
Un charrochante con cubo o lo mismo = Cuyo dinero y alapas
recibio por via de deposito dho Marques en el castellan
de que firmo relacion que se agregara a otros autos, y para
que conste lo firma dho tenor Auditor con el expresado ayu
dante Mayor Gual, y mas de que yo el Curio don Jee. La
bandeja = Don Fr. Valderama = Antemio Domingo Antonio
Gargueta = En la Plaza del Sacerdote a veinte y cinco dias
del mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y dos
el tenor auditor de Guerra y Marina mando poner dili
gencia, como con asistencia del ayudante mayor Gual
y mas de que yo el Curio don Jee. La Alguacil
don Jee. Lepeda, dio principio el dia veinte y cinco del co
menzo del yntermedio en el obsequio y muestre del di
funto Baigandien que fue de Marina don Juan Antonio
Cordero, cuya Paron es una y otra segun se acuerda con
de ser en donador y en yponer en limpio en la se
ñalada, manana y tarde a las tres del veinte y tres que solo
se trabaja medio dia y en el veinte y tres cada se ha llaman
algunas otras alapas de plata y un poco de dinero y en

que se entregue a
que se entregue a
que se entregue a

llegaron al Marques del Castaño de que firmo el
abo a continuas, esta relacion de las cosas y con
tiene en lo siguiente. Diez y seis Escudos de oro = tres
cientos cuarenta y siete = Siete monedas de plata, con
el retrato de Sanio Meier = Un relicario de plata
con un vino y canes = Un diente guarnecido en plata =
Un par de botones de oro de punto = Una penita de oro
carnolada = Una suelta senora del pilar de plata =
Una cruz en Madera guarnecida en plata Un surriago
de oro, y doros plata = Veinte y cuatro cubiertos en
plata = dos cucharas y tres candelas sueltas y doros =
otro Martin con sumo de similar = otro surriago
pequeno de plata = y para que conste y de que doy fe
auditor. Digo Ayudante Mayor Exal, con toda la Ma
ber de dicho Cuartorio sala o Gabinete en que se
halla mucha parte del omenage, lo mando el por
Auditor poner por diligencia y cierto siendo necesario
de que hago fe = La Madera = Joaquín Balde
rama = Arreani Domingo Antonio Macquer =
En la Plaza el señor a proprio dia veinte y cinco
de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos el,
señor Auditor de Guerra, de Navarra don Josef de
Banderia con asistencia del Capitan de fragata don
Joaquín Valderrama, Ayudante mayor, Exal y mas
en este departamento y de mi Exal, habiendo procedido des
de el dia veinte del corriente a el requerido Cyrcen
tario de traer muebles y omenage lo quedo en la casa
mortuoria del Brigadier que fue en Navarra don Juan
Antonio Cordero ademas del dinero y alapas y otros
todas que tiene en su poder el Marques del Casta
ño se halla lo siguiente = Quince sillas de Arden
de seda = Una mesa con sus alas de Madera de cedro
Una de Madera de pino chanolada redonda de dor
alas, Una caja achapolada para servicio, Madera de
blanco = Tres sillas de talabera = Un Velo de Madera =
Una Cabera para perucas con su pie de Madera

Una Caja para yd - Un Ornato de especulato para bond -
Un bafete de dos alas pelando de clonida aharolento - Tres
pillas pottronas launa con su coleccion todos de aienros o
mascobra Una mesa de ligera, maderera o fino - Una
Mesa o fuego maderera o Caoba - Caonce gas de continay o
littad o breño pintada con siete bumanillos o seño
Un fanote de bidrio en su cusp o maderera - Dos Curnes o
Madera con su lana - Trece medos de Esparto de maderera
no o no - Una sumaca, Una Red para pescar Papuros -
Un bote o Cramo con sus cinco botevies pequeños del mismo
mo parate - Cinco Caponitos chicos o maderera, finos -
Un libro o finter de nabegaiion, o atala - Dos barbonay
chicos o maderera cada uno con dos bidrios - Dos saboneras
de maderera - Quince franquitos de Porali - Dos yd margran
der en un caponito de maderera - Un capon de maderera con
ochos botes de tabaco polbo de seis libras a el parecer - Cuatro
Caponer de cigaros abanos - Un capon de maderera cubierto
cuspel digo piel con serento y seis libras de chocolate - Labrado en la
drillo de a media libra cada uno - Cuarenta y tres pastillas
de yd labrado - Una franquera de los Moemios con sus tres ordenes
padeel medio la de el medio con diez y seis francos pequeños
de chuintal los dos de los cada una con seis yd o los grandes, nue
be de estos llenos de dislinas licones y de los pequeños cuatro -
Cuatro copas dos Vinageras con tapas delo mismo - Cuatro batos
los dos grandes y los dos mas pequeños - Dos farritas para agua
con sus tapas delo mismo - Una sombrerera de maderera y den
tro Una comba pintada la bixen de clon - Una churetera
de seda blanca, con sus Cebillas de Atero - Un corbatin de
tufetan negro - Vnos guantes en Arte dos fijas o seda,
bastante Viador - Un condon de seda para espada con sus bon
los, dos Canutos para pipa de fumar chico de plata y el otro
de guero Un par de ligas o seda de encarnado, Un bolullo o
ylo de plata pequeño, dos paños o fijas Una pluma de sapuero
Un bello de plata - Un capon de maderera que llebata hasta diez y
seis anochas con la cuarta parte de Azucar dentro - Cuatro Cenefas
llaron doce Vecederos o fijas o bidrio ordinario - Dos palmas
tonas de metal amarrado - Seis lantejeras o lo mismo - Dos

enja ann principal

yd de Caxano. Dos juegos de linternos de Caxano. Una chula
feta para candelas en metal amarillo. Una lampara
de vidrio para bombas. Cuatro cypabiladeras de acero
tres botas o jofa de lata vacias. Una candelera o jofa de
lata vieja, Una fraguera ordinaria con doce fucos,
dos de ellos rompidos y nueve llenos de aguardiente
dos tinajas de barro para agua, tres yden mas pe
queñas. Cuatro cuarterones con botellas de cerberas y
otros licores y caracoles de la mar de yndias segun
alimento del mayor vino nueve casones pequeños en ma
dera con puercas de flor de la mar o yndias para duenos
o diges. Una Vincocheia o jofa de lata vieja. Dos caxi
la de madera vacias algunas sin fondo, Otro maxilon
carga de vino o malbeca, Otro con vino de Andulucia
Una pipa catalana de vino de Canarias, Una media pipa
de vino de la yria de la madera, Un Maxilon carga
con vino paspaxete. Una porcion de lena de tofo y se
ba gustando con la familia de casa. Quince botellas con
vino paspaxete en un cason de madera. Una Arca gran
de para el uso de boteria. Un colchon breso o Alpico
para Repotteria. Cuatro colchones con sus lames cores
pondiente los dos de ferla, los otros dos de Cortij. Una
Arca con su cenadura y llave de llave, unos cuatro ferra
dos ydentos Una montera de agua con su cubierta, Otros
tres yden o candelas. Un casonito ydentos del fca
flores de secados de Cartagena o yndias, dos venas de la
ma nueva cuatro laminas de cobre con las esfigies o
algunos santos y cuatro obalos de cristal para ellos,
Una almocada de cuero. Una capta pequena que ha
be para plata. Un vital ydentos del conolor tres pan
tes de un ferra de la casee. Una cesta o cajas ydentos
de ella dos fierros o felaguera, dos guarda manebos
once pares de Lapatos o paños dos plumeros. Una palma
tonia pequena con su cypabiladera o metal dos palan
ganas de peltre. Un Maxilon con dos Arbas de cacao. Una
capta pequena madera de cedro con su cenadura y llave
tres laminas de cristal o los bocmios. Un Caxanito chico
breso o madera con su cinco casonitos ydentos dos fucos y
Jeda Un sombrero con su galon de oro o castor o mediano
uno cinco yd con galones. Unui breso dos yd y jofa el uno blanco

una caxa de... p... de...

Una
aca

y el otro negro - dos mapas launa grande o sabios y la otra duca
de Argei Un espejo pequeño con su bordin o tapa - Una eno
peta saburca o Marcelina con su guarnicion o metal - Un
cuadro de papel dela Virgen o el Morario - Una bolsa con su
borla y palos para el pelo - Una cagita pequeña o Melex o
fraxiguera treinta y seis botellas llenas o llenos Vinos y li
cores - diez y dos cuicis - quatro fraxiguitas pequeñas los dos llenos
de licor - una piedra y dos tablas o asetas Un sueno o repa
delata achacelada - Venite y los bagias o cera - dos palmaroxi
os pequeños o metal con una cyrtiladexa - Un carne o ma
dena o colgar con Juliana y rodaprie o Vaeta Encarnada - Una
papeleta Madera de Ceño con sus tres casones y quatro gobetas
y dentro della dos bollos o seda para tabaco - Quas meados o y por
oro - Una bolsa o ylo o oro para espada dos pares o bueltas
el uno o ylo o buage o ypalatexa y el otro o teta con
punta de la - Cuatro compases o Acero y metal con tres puntas o
diferentes Cohunas y dos Capiceros o y dos Vinos Vinos de y por
dinario como pie o ylo blanco Un retal o tres bucos o tase
tan blanco - dos bucos de tasetan azul para asorno dos Planas
y den o tasetan negro un retal o tasetan encarnado o sei
bucas Una Condicion y preta en seda finisimo Un Vaul o
forjado en piel por afuera y por dentro en lienzo pintado unido
con ceradura y llave y dentro o el una Canaca y chupa por entrenar
de Agden atigra o forjado en Vaeta Blanca Un Capote o barragon
unido con su Capucha y bueltas o tercio pelo un hasta paño o militia
para el con su galonillo o oro al rededor por retales o true el uno
de otro bucos y el otro negro unido dos calzones o pana el uno o
kul y el otro negro unido, uno y otro tambien negro con su asorno
de lienzo crudo Un yunifarme compuesto o Canaca chupa y calzon
su galon de oro con yunifarme de Magadri - Una Canaca o tase
tan azul para verano un yunifarme o paño completo para
Capitan o sabio con yunifarme o Magadri - dos chupas o gra
na para yunifarme con sus galones correspondientes - Una y dos
chamulote - Una chupa o seda Blanca con sus botones o ylo
de plata - Una Canaca o seda encarnada con botones o ylo o
oro - Una Chupa o seda en carnado con opales y galonillo o
oro falso Una chupa con su delantexa o teni cheja un yunifa
me de los antiguos grande de Manana compuesto de Canaca y chupa
Una Canaca de yunifarme o Capitan o sabio paño azul Una Ca
naca de chamulote encarnada con alomares de oro - Una Col

cha de Damasco carmesi con su galon de seda al canto
tres calzones Viejos los dos richam elote y el otro si panto
una chupa de encarnado para amulatno = Otro Mault
y dentro si el una canaca o Maeta vende con su chupa
Vieja un hucha para cana o panto azul, Vieja una chu
pa de cham elote en canada para uniforme con galon o
oro Vieja una chupa o grana con galon de oro Vieja una
bota o Damasco carmesi para el viento o el difunto, Una
bata o peñan de bueta blanca = Un mamulle de bueta marga
Una carpeta de Maeta Verde Vieja = Un betido con su delante
ras y calhones de jubiana = Un pitamforme de Verano o
los antiguos o chamelote azul = Una canaca azul o richam
rote con su gafes y botones o oro una dibia o panto,
azul con sus botones o similar y chupa en canada =
Un uniforme o panto azul con su chupa o grana o capi
tan o rabio dos pares o botones o panto los unos negros
y los otros amulos = Un par de pitos con sus fundas y man
terlas = Una Aguadrada o grana con su badinilla Vieja =
Unos calzones o Maeton para bord unos y otros en
canada Viejos = Una canaca su delanteras o chupa o
hengo pintado Vieja = Una chupa o grana bordada o
oro o Capitan o rabio ala antigua = Dos calzones o
panto azul Viejos = Una chupa o seda blanca guarnecida
de oro = Un amulatno o chamelote con su dibia o
Capitan o rabio = Unos calhones o panto azul Viejos = Un
junta o barragan azul con sus moletillas o lo mismo
tres calhones o Algodon apiguado Una bata chupa
canaca o bueta Verde Vieja tres buetas blancas y Viejas
seventa y tres pares o calcetas nuevas y viejas = Seis coros
nuevos o ylo, treinta Camisolas, medio dan buetas con
las o dan lio = doce y otros true suadas sus buetas o
dan como el antecedente = Trece yden viejas = Cinco peña
dos o cotopilla o dan nuevos diez y seis camisolas o
entrenar de Olanda con buetas bordadas tres yden con buetas
de en cage = Cuatro yden o true nuevo con buetas lio
de Olan = Seis yden o true o medio uno con y qualer buetas
Cuatro yden o medio Olan con buetas bordadas una nueva
o true lio con buetas o Olan = Cuatro chupas o cotopilla
de Olan = doce labanas nuevas o true buetas o true
mas otros lieros = ocho y otros medianos uno = tres y otros

Diano uno que la una robe o cubierta en la pipa o colva diez
 y tres Camisas o medias uno o trietaña y true - once y d' brefas -
 Trece corbatañes de color - doce chalecos o corropilla o chun -
 tres y d' muy brefas - dos y d' o estoma - siete admodos vitruve
 demediano uno - dos y d' trietana con la encas de fino - siete
 almocados o corropilla o color - diez panuellos o chun unidos - diez
 y ocho pañuelos o china los cuatro o seda azul y los otros chun
 con alrecepto Cuatro que son encarnados Cinco pañuelos ordinarios
 zig, fabrica o cataluna o Maxio colores - tres calochas las dos
 de yndianilla pintada con un aporro ponabi y la otra o boron
 cillo de Algodon - Una y d' o Algodon con lanas - tres Cu
 tro coronas chucas o yndianilla para camanote - Una bita
 con las dolanderas o chupa o media la para - Veinte ocho pares
 de manos y d' o Cinco paños de bano Viejos doce pares o medicos
 de seda thirica viados - Un par y d' nuevas seis pares nuevas o Cam
 bre - dos vestidos blancos y d' o arules - Un peñador Viejo - dos toa
 las o corropilla o color - dos y d' o tanga unidas - dos pares o
 Loba medicos o y d' o Cuch, Un terciado o bano ordinario - quince de
 cenos o flotillos o bano o los boemio, para Cafe - Cinco Cafe
 zeras o el mismo bano, una ahucarena o y d' o, setenta y
 dos platos ordinarios o dibenon clares - una Taza blanca o
 dinaria para agua - seis salieras o bano ordinario - tres cu
 pallas de lo mismo - Trece pañuelos para Cafe o media china
 diez y ocho platos o media china para dulce dos y media de
 cenos o platos o media china para mero - seis fuentes o bano
 mo para y d' o diez medicos - fuentes o y d' o diez y seis platos pa
 ra dulce o media china una tpera o bano blanco o los
 boemio ocho platos mas de media china - seis platos blancos
 los boemio dos medicos poncleras - una y d' o mas grande
 Gotibor o bano o los boemio - seis taras o bano para dul
 ce - Cuarenta y d' o bano chucas y ordinario o medio Cuarenta
 de bano - diez y siete y d' o chucas - ciento y ocho lipas o bano -
 cinco y ocho platos ordinarios o los o los boemio blancos -
 Cinco platos pequeños de entrada blancos - dos y d' o mas gran
 des - seis platos bano o cataluna o entrada - seis capuchas
 con las tapaderas o la misma Loxa - dos bultos uno pequeño y
 otro mas grande para ordinario - Veinte ocho cucharas de cabo o
 ordinario - Veinte y nueve chumchante de y d' o - Cuatro batan o ma
 dera chasolados dos gran des y d' o chucas - seis platos chasolados -
 de oca o lata - dos cantaras de cobre - tres chocolateras de cobre o

mediano tamaño tres yd^{ra} chucas = Cinco cafeteras
de cobre tres caños o cobre con sus cabos o fierros, y
Almirez o metal = tres molinos para café = y
Herradas o cosa o lata = dos entubos o yd^{ra} en una
tubo o fierro = seis ollas o cobre Una yd^{ra} o sampa
na = treinta yd^{ra} cuencos de cobre o mayor y me
nor = quince tapaderas o lo mismo para yd^{ra}
tres fuentos con sus tapas o lo mismo = Una porta
dera, Enferol = dos tarteras grandes = dos yd^{ra} me
dianas = dos tapaderas o Campaña, o tartera dos pa
jaronas de cobre tres Cipumaderas o yd^{ra} dos cucha
ras de yd^{ra} Una yd^{ra} ymala = Cuarenta o cobre =
tres panillas o fierro = dos latenes o yd^{ra} dos yd^{ra}
de cobre = tres cuabos o fierro Uno yd^{ra} chuco = Unas
paletas o fierro Viejas Una tenara o fierro = Un cuhi
no para picar Carne, dos Mantetes Viejos Una achue
ra = Una Acha dos morteros o piedra marmol dos pres
de fierro o Alador = treinta yd^{ra} cubiletes o cobre Uno
yd^{ra} o fierro de ungo = Un molde o salmone o cobre
yd^{ra} palos o maza yd^{ra} = Uno yd^{ra} saltado = Una alcuza
de oja o lata = Seinte una fuentes grandes o Cuanto
quarenta y una yd^{ra} medianas Ciento sesenta y un
platos o Cuanb o menor = tres porta Vinagreras o
yd^{ra} dos faros o Cuanb Cuatro soperas o Cuanb
dos soperas yd^{ra} invariables = Cuatro fajoles o bidris
Cinquenta y seis tablas o Mantetes finos quince
con robusta y siete sebilletas yd^{ra} seis mantetes o
culebulla robusta y siete sebilletas de yd^{ra} = Cuatro
mantetes con hitas a rulez = Cingta y seis sebilletas con
hitas a rulez = Ome mantetes de Algodon = seis paños
de mera o reporteria = Seinte y seis rodillas nuevas
por Cuanb seis delanteros, Cuarenta y siete ro
dillas usadas = Un Cason madera de pino y dentro del
un catre o colgadura en pie con su tartera y mos
dura en ella, madera o Castano = Un Cason de pino
no madera o pino con cuatro fierros o guero o rupa
de pino o americana = dos arcos pequeños para rupa
de reporteria con sus cerraduras y llaves usadas = seis
yd^{ra} aferradas en papel for afuera = Un mant grande

para mantetenia una fros quea con cuatro francos on
dinario dos mes de cana con su fleo o maderada ambos
despino una de esta con su capon una y o con su fleo o
madera = una canera de cana con su fleo con su fleo
de maderada = tres fros o maderada con dos fros y
despino despino y la otra cana con su fleo con su fleo con
su cuatro cana despino dos canas de cana = una red
que llaman comunero para fros = dos canas de fleo
para fros o maderada o maderada = un canero con
alguna cana fleo o maderada despino y dentro del como
can de dos canas o maderada con su fleo = un canero o
maderada = un canero o maderada despino de alcaparra y o
caparra = dos canas o maderada fleo y en cana de
de maderada que deben recogerse a la cana de
y en cana de maderada = Que son los unicos fros
se han hallado para comprender en este y en cana y en
otras algunas, todos los cuales que dan en sus respectivos para
ger, y en cana, y de uno y otro con su fleo de desde el principio, las
fros en su poder de ayudante mayor, y al D. Juan
de Valderama y para que conte lo firma de tenor An
ton con el sobre de que yo escribano de fros = Sabandey
ra = Juan de Valderama = Antemi = Domingo Antonio
Vargues = En el dia diez o duemre del propio año se re
cibe el reconocimiento de todos los papeles y libros que se han
que el tenor o en cana diligencias como sigue = En su lugar
del fros o alor minor diez dias del mes de duemre año
simil se presenten ochenta y dos el tenor auditor o Ger
de Marina de este departam. D. Juan Sabandeyra, pro
siguiendo con asistencia del ayudante mayor Gual, D.
Juan de Valderama, o un cana y Alguacil en el negro
Cyribentario de los fros y efectos del Difunto Brigadier
que fue de Marina D. Juan Antonio Cordero, lo hizo o sus
y honra, despues de haberse reconocido aquellos y se presenten los que
recomendaron viles en la manera siguiente = Primeramente
las plegas cerradas con sus sobreescritos para su hermano D.
Domingo de fros y Pedro Antonio Cordero o la cana de

Yttem Un pliego con su sobre escrito aunque habien-
do y dentro contiene cuentas simples en los parages y
Parcho o cuando el difunto Amixante o flota-
gen Un legajo que contiene la cuenta delo suplico
por el difunto al guardia Marina Dⁿ Carlos pulmurejo
Otro que comprende con letra en la carpeta del
difunto habiendole entregado por cuenta en la deuda
de Dⁿ Juan Ortiz mil ciento ochenta y siete reales
por Dⁿ Juan Abad en ferrol apunero de sobrem
bre en mil seiscientos y ochenta en el que se hallan
una cuenta de Dⁿ Ortiz con una carta de este y los
nubos delo que pago por la cara que abito Dⁿ difun-
to, de Dⁿ Josef Alvaroz ydem. Otro que contiene va-
rias cartas cuentas del difunto por Dⁿ Pedro Antonio
de Joda yonantay al difunto y tratan o intereres
Otro que contiene papeles correspondientes ala cuenta
delo encargos o Dⁿ Juan Antonio Inno - Otro de
pagito que comprende la correspondencia particular
entre el difunto y Dⁿ Germinio dela Maza Al
buras de de el ferrol y otros de otros sobre yntereres
Otro que contiene dos cartas y un recibo o Dⁿ Loren-
te fernandez dela somera sobre yntereres - con
mas Un legajito relativo ala correspondencia de
cuenta fexa neciente o lo suplico por el difunto a
su sobrino los guardias Maximo y Cras -
Otro que comprende algunas cartas o Dⁿ Juan Anto-
nio o Ocina y Dⁿ Manuel Aguerro con un papel de
Aporte o cuentas entre el difunto y Dⁿ Ocina y otros
varios apuntes sobre dinero pagado y entregado con
den del propio difunto de el año o en quenta y nueve
y otros anteriores - han mismo se halla Un legajito
que contiene algunas apuntes simples y cartas
o Dⁿ Domingo Loaga Cordero, y Dⁿ Juan Antonio o
la Cantolla sobre la agregacion del vinculo a ruca
Un mano o cartas cuentas del difunto por su hermano
el referid Dⁿ Domingo Loaga - Un legajito que se com-
pone de cartas y un recibo o Dⁿ Lorenzo o Quintana

ynchus una oraque van que D^{na} Maria Mazon y
tratan de yntereres = Otro que contiene cartas y papeles
el Capitan de fragata D^{na} Vicente Luján, y su hijo,
D^{na} José, delo Suplico fone el difunto xente para las asisten
cias de Guardia Marra = Otro Legajo que con tiene
una Cuenta delos generos tomados y pagados fone el difunto
en la tienda or D^{na} Ventura Caronera con otros recibos
de la paga de la casa de alquileres en que vivio y otras cuen
tas finalizadas, Otro legajo en cartas y cuentas entre D^{na}
Man^l or los Cuets con el difunto sobre Digo Vento q^e
fue delo Comuna su hijo y viuda, D^{na} Manuela Vitorres y
Cuets con el difunto sobre yntereres = Una copia or
Cien su fecha diea y ocho or Noviembre or mil setecien
tos sesenta y siete otorgada por D^{na} Fran^{co} Gil y Lemus P^a
mil y cuatrocientos pesos de aiento veinte ocho cuartos y
clung los premios correspondientes a favor de D^{na} Vicenta Meina
Munoz Capellan de la M^a Armada con una nota a continu
acion de esta cancelada por el difunto que habia recibio
dha cantidad y otras cartas de dho Padre Capellan y de re
cibos cuyo expediente y asunto segun nota de el difunto esta
concluido = Un legajo que comprende las patentes y nom
bram^{to} de su Magestad a favor del difunto relaciones or
servicios Certificas de los Capitanes Titulos y mas papeles or
la Orden or Santiago or que hera yndividuo = Otro que
contiene varias cartas y papeles de distintos sujetos Gran
tan de libranças de dinero y otros asuntos or yntereres con
algunos recibos relativos a dho fin = Un poder otorgado
de Fran^{co} Antonio Leb En^{ra} cierta veindad or Fran^{co} Luján
con una carta y obligo del Amaraes Man^l M^{ca} sobre la
cobranza or trescientos ochos pesos fuertes que este adeudaba
or aquel = Un papel firmado por D^{na} Antonio or Borja en cabir
a treenta de Julio or mil setecientos septenta y ocho or haber
puesto el difunto en poder un conuanto de Fran^{co} Antonio veindad
de cinco mil pesos en oro or el mariscal de campo D^{na} Pascual
Cuneros con una carta y un bonzador de otra que leacom
pano = Tres cartas correspondientes ala fundacion or

Otra que se cita = Algunas cartas y asientos de
Dⁿ Jeronimo en Madrid y otros sobre yntereses = Unde
legajo de papeles cartas y cuentas entre el difunto y
Don Joseph de Mubalcaba con tanto o citar finalizada =
Otro que comprende varias cartas, escritas de el di-
funto en el año de mil setecientos quarenta y cua-
tro, cuarenta y seis y cuarenta y siete con algunas
cuentas y asientos juntas veinte o treinta Maria
que tratan de yntereses = Otro relativo a la Cuen-
ta que tenia el difunto con Dⁿ Placido de Seballon
con la nota de satisfecida en Santandea en veinte
de Julio de mil setecientos setenta y nueve = Otro
Legajo de los papeles correspondientes a la cuenta
con Dⁿ Santiago Munoz con la nota de estar fin-
cada en febrero de mil setecientos setenta y seis y
entre otros docum^{tos} una carta y un vale otorgado
Baptista, Camelino este es quince o mayo de mil
setecientos setenta y tres a favor del difunto por
ciento y treinta pesos = Otra carta de Dⁿ Placido de
Santo Capellan a la Amada sobre cuatro mil rs
que recibio en virtud de libranza = Otro Legajo de
papeles y cartas correspondientes a yntereses entre el
difunto y Juidoro del Portico y Dⁿ Bernabé de la Cruz =
Otro es la correspondencia particular entre entre el
difunto y Dⁿ Felipe Gomales con sus cuentas y de otros =
Otro Legajo de cartas de varios particulares con el
difunto que tratan de yntereses = En borrador es
una carta aunque sin principio ni conclusion
de letra y punto del difunto y termina en que se
pasa lo que se pide en poder del Gobernador o
otra plaza de Diego de Argote quando salio a hacer
compaña a Juan Enriquez Vauley y lo que contienen los
pregos borrados = Una carta o una tal de Maria
Luisa Chacon de tres o cuatro mil setecientos ochen-
ta y nueve uno en el fiasco de Santa Maria escrito
del difunto fidiendo de doscientos pesos remittidos con

la nota o hubiendole librado - Otro o un tal Salvador
Mendez o el tal o el Villante adices mayo o mil
septecientos ochenta y ochenta o dineros a unque no expre
sa el quanto y lo si una nota del difunto que son diez
por su fuente que le habia prestado - Una Cigueta o D^{na} Miguel
de la Santa o Santa y sea o mango o ochenta y por pidiendo
del difunto ocho mil xx pidiendo con la nota o hubiendole
entregado y lo mismo anticipada m^{te} Endose doblorrey o
asino tres mil ochocientos y que por cuenta o
ellos libros o la Santa a favor del difunto contra D^{na} Ines
del nase a la mandada dos mil ochocientos y cinco xx q^{de}
deben abonarsele - Un pedo o un tal Santa Maria o huben
perabito cuatro mil xx del difunto en el año o mil septecien
tos noventa y cinco a cuenta o mayor cantidad. De que se he
ra deudor y la nota del difunto de esta satisficiera
el resto o todas sus cuentas, y que de ellas habia remembro
alcanzando - Otro de D^{na} Juan la Guerra sola Vega su fecha
doce o mayo de mil septecientos sesenta y siete o habien
perabito del difunto cien por su fuente anticipado, se ha
bia entregado en la Alhambra D^{na} Lorenzo o Quintana - Otro
por ciento diez reales de un tal Andres Patino su fecha
once o mayo de mil septecientos sesenta y cinco con una
Cigueta del mismo - Otro o D^{na} Modesto Namin Vello, oficial
del ministerio o Namin por seis mil xx o Nelson su
fecha veinte y siete o febrero o mil septecientos ochenta
y uno - Otro o un tal Pedro Garcia o treinta de octubre o
el propio año por nueve mil xx con la nota o habien
trepada a cuenta trescientos noventa y siete y medio - Dos
Ciguetas o D^{na} Gabriel o Namin pidiendole dineros con la no
ta de habiendole prestado quinientos xx - Una Carta o vine
ber mayo o el año ochenta o una tal D^{na} Mariana
Thonn pidiendole cuatro mil xx con la nota o habien
do librado en la d^{ca} y que se entregasen a D^{na} Pedro Arriaga
o Aloncantor - Otra aun tal D^{na} Juan o Ysa y Melasco,
con la nota por seis cientos xx - Otros dos o un tal Agui

En la lista sigue entregada del hermano o
el difunto Dn. Domingo Touz 800 cientos fuertes y la
que el habia entregado a su hijo D. Jorge = Cuatro tomos
de Ordenanzas en Arucas, y Ingenieros = Nuevo Me
gimto de la Sabegacion, un tomo en Cuanto Promer
rio del Consejo de Guerra = un tomo en Cuanto ym
pion de Marineros y ejercicio de la manobra
un tomo en octavo manobras de fernandez =
dos tomos en octavo = Castilla Maritima = Me
glan de la fundacion de monte pio militar =
un tomo en octavo = Inventario del Sabio = El
Dragon = dos Cartas de navegacion del Golfo de
las Damas = Un Atalax en cotrenax = otras Va
rias Cartas de navegacion hechas Pedro de Enca
derriadas = Otro Atala Viejo = libros en parte
que se hallaron a la muerte del difunto

Sabias D. Gaspar de la Mancha, en Cuatro
tomos en parte Compendio de la ystoria de España
no en dos tomos en octavo = phi historia de Reyes
en tres tomos en yden = Decadas de la Tercera de
tomos en octavo Meximilongia moral Cuatro tomos
en octavo Ponet ystoria universal dos tomos en
octavo Treinta Universal de España quatro tomos
en octavo = Guerra de el Turco tres tomos en octavo
obras de Gerard de Lobo dos tomos en quarto = obras
de quebede seis tomos en quarto, hechas de diadema
no Un Cuanto Sabedra en frases politicas Un
tomo en Cuanto = Montepa Viejo y Menor un tomo
en quarto = Sabedra Republica literaria un to
mo en Cuanto = Deleite de la direccion y fin de la
la de la agudera un tomo en Cuanto = Finura de la
yngalo de la un tomo en quarto = Salas ystoria
de negocio un tomo en phi = Apocelera Vidua

el fundador de la Orden del ant^o Vntomo en folio = fineras o
Teus vntomo en octabo = Costumbres o los Goyanos vntomo
en ytem = Tratado de la Sabiduria vntomo en octabo
Historia Universal vntomo en octabo = Costumbres o los
yphaetras vntomo en octavo = Compendio y Resolucion
de las dudas que pueden hacerse en lo que se oye como
dijo por la sabiduria o influencia o fines = Meditaciones
y oraciones para humillar al santo sacramento o la eucaristia
vntomo en octavo = Geometria militar vntomo en octa
vo Metos o Eplanes vntomo en octavo = Historia o
francia vntomo en octavo = Las obras y relaciones o
Antonio Perez vntomo en octabo = Turbacion o subornia
Reflexiones politicas militares o la guerra en la guerra
Con el Turco vntomo en octabo = Mulagay o el santissimo
Christo o Burgo vntomo en octavo = Tratado de la guerra
de la Origen y causas o los Cometas vntomo en octavo
Mercurio literario y memoria sobre los generos o cien
cias vntomo en octavo = Metas de fe y perfeccion o
apostar Cuentas vntomo en octavo = Ejercicios espirituales
al cotidiano vntomo en octabo = Oficio santo o nuestro
Senor la Virgen Maria vntomo en octavo = Un libro
en latín en octavo = Conclusiones prohibicionales de torturas en
folio = Turbaciones de Salomo cuatro tomos en octabo =
Muerte prebenda de torturas en octavo = Poza negra
Canto Pastoral de torturas en octabo = Las ciencias o el Chris
tiano cuatro tomos en octavo = Ordenanzas o el Egean
to cuatro tomos en octavo = Historia o nueva Espana
Escrita por Lorenzo de vntomo = Regla y estatutos
de la Orden o vntomo en folio = Doctrina o los opulos
vntomo en pergamino en cuanto a la justicia compendio
militar vntomo en cuarto = El manifiesto politico Un
tomo en cuarto = Memorias y cronica o Espana vntomo
en cuarto = Termino filosofico moral vntomo en cuan

do Munnivete en suaves un tomo en octavo =
Selección militar un tomo en yden = Adiciones
o la gramática francesa dos tomos en octavo =
Ejercicios espirituales de San ygnacio de Loyola
un tomo en octavo Republica literaria un tomo
en octavo Figeometría Geometría aritmética
un tomo en octavo Fedome o la eloquencia
Española un tomo en octavo Compendio de
rel para deprender la doctrina Christiana
un tomo muy pequeño = Dictionario militar
un tomo en octavo = Valens Canto Pastoral
un tomo en octavo Melanción o sermón de el
Excelentísimo Señor Dⁿ Juan Comares y Catana
un tomo en yden = Yronia o el Principe, Cope
nio o Juan de sobya un tomo en octavo =
Ortografía Española un tomo en octavo =
Fueron los únicos papeles y libros que se hallaron
para inventariar y no otros algunos y para
que con este oficio el Sr. Auditor Conel
Ayudante Mayor General de que yo era
guerra de marina Dⁿ Jose de Sabandera =
Lo aguiñé Valedor = Anterior Domingo
Antonio Varquez Portorico y alhambra
mandado en el Ex^{mo} Señor Comandante J^{ral}
de aquel departamento en veinte ocho de Abril
de mil setecientos ochenta y tres se procedió a
hacer la entrega o la entrega en el punto Dⁿ
Juan Antonio Cordes a los hermanos en este
como resulta de la diligencia siguiente
En la Plaza del Señor a veinte ocho dias del
mes de Abril año de mil setecientos ochenta
y tres el Señor Auditor de Guerra de Marina
de este departamento Dⁿ Jose de Sabandera

Con siguiente la antecedente probado de el Ex^{mo} y
nro Comandante Gual, y auto que le sigue se trans-
firió con mi lino, en guerra de manna labe el
Ayudante mayor Gual yrrumio D^{no} Wagn^r Palde
muna y lade D^{no} Domingo Baquir Condens D^{no} Pedro
Antonio Condens hermanos del difunto Brigadier
que fue en manna, D^{no} Juan Antonio Condens y
D^{no} Juan Fernandez y Heras, en la cara en que enun-
ciaba el Citado Brigadier y existien los bienes y menage
que de este han quedado, en presencia de todos los au-
dely y de los testigos que se expresaran se hubio el
pliego que se halla cerrado al tiempo del regim^{to}
de labe del difunto y contiene el auto y oficio de
d^{no} principio del yntentario y se halla contenen au-
tas y papeles particulares y ningun testam^{to} indispu-
sion testamentaria in que aquellos se hubiesen
reconocidos ni examinados los que recogieron a supoder
d^{no} D^{no} Domingo Baquir y lade D^{no} Pedro Antonio Condens
nomb el señor Auditor y Ayudante mayor general
hacerles entrega discrecional y por el yntentario
de lo recogido no hubieron a ello, exponiendo toda
por entregados y lade D^{no} Pedro Antonio Condens
los referidos bienes muebles y papeles que se hallan en
d^{na} cara, en que se incluyen los dos autos por el largo
vista que se atan en d^{no} yntentario huben recogido d^{no}
Ayudante mayor general los que les adebe lo por no
cerarios al real serbio, y tambien la plata labrada
Alasas en oro y de mena que tenia en supoder, el señor
Marques en el Cantamar, que y qual mte queda debea
de de su deposito, y de los sedas por entregados y lade
d^{no} los Citados D^{no} Domingo Baquir Condens D^{no} Pedro An-
tonio Condens y D^{no} Juan Fernandez y Heras quienes oregon el
competente acabo Judicial en forma, habiendoles en-
tregado d^{no} Marques las llaves de los Escritorios y Van

los que con tenbaban en supoder y lo firmian con
el tenor Auditor que prebien sede a aquellos
testamentos de el yntentario que piden de que
fueron testigos Dho tenor Marques del Castanar
Juan Samuel Ortiz Venimor del duxar norred,
Juan orfudeyo Juan del Meylito y Lorenzo Pi
to videntes en esta plaza en cuya entrega ha
simismo se yndujo Undegayto o Cantos y otros
papeles causados durante la conta de mora y
fubo el ofunto En Cadix despues dela llegada y
la jura que fueron allados despues del yntentario
entre los degagos o oficio que se reuquieron ala
mayoria de toib lo cual yo Ego doy fee Labun
deria = Lo quiri Padexama = Dn Domingo To
agor Cordero o la Cantolla = Dn Pedro Antonio Con
deno o la Cantolla = Dn Juan Ferrnand o Heray
amemi Domingo Antonio Varguez = Cuyas di
gencias o yntentario y demas practicas en su vir
tut fueron remitidas al supremo Consejo o lo que
una por el Citad auditor con el yntentario que se le pido
sobre una yntancia o Dn Juan or Heray que pedia
se le abonasen Yaxior marabedies que ganto para
pasar ala aventura de un puego Cerrado que desp
el Citad Pringadren Dn Juan Antonio Condens, y para
que conte, al virtud o lo mandado por el Consejo a
yntancia de Dña Maria Theresa de la Sta dy la
ce = Dn Ramon Lorenzo, Calbo